



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/45/3
3 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
45º período de sesiones
21 de mayo a 8 de junio de 2007

INFORME SOBRE EL 45º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 21 de mayo a 8 de junio de 2007)

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES | 1 - 15 | 3 |
| A. Estados Partes en la Convención | 1 - 2 | 3 |
| B. Apertura y duración del período de sesiones | 3 | 3 |
| C. Composición y asistencia..... | 4 - 9 | 3 |
| D. Programa | 10 | 5 |
| E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones..... | 11 - 13 | 5 |
| F. Organización de los trabajos | 14 | 6 |
| G. Futuras reuniones ordinarias | 15 | 6 |
| II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES..... | 16 - 24 | 6 |
| III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES | 25 - 606 | 7 |
| IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES | 607 | 140 |
| V. OBSERVACIONES GENERALES | 608 | 141 |
| VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL | 609 | 141 |
| VII. REUNIONES FUTURAS | 610 | 141 |
| VIII. APROBACIÓN DEL INFORME | 611 | 142 |
| <i>Anexo:</i> Composición del Comité de los Derechos del Niño..... | | 143 |

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 8 de junio de 2007, fecha de clausura del 45° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 193 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En www.ohchr.org y <http://untreaty.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella.

2. Hasta aquella misma fecha, 116 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 122 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. También hasta esa fecha, 121 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 115 Estados lo habían firmado. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En www.ohchr.org y <http://untreaty.un.org> figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o se han adherido a ellos.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su 45° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 21 de mayo al 8 de junio de 2007. El Comité celebró 27 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en ese período de sesiones (véanse CRC/C/SR.1229 a 1255).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 45° período de sesiones. En el anexo del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la duración de su mandato.

5. En la sesión de apertura (1229^a) del 45° período de sesiones, celebrada el 21 de mayo de 2007, formularon una declaración solemne los siguientes cuatro nuevos miembros del Comité: Sra. Agnes Akosua Aidoo (Ghana), Sr. Luigi Citarella (Italia), Sra. Maria Herczog (Hungría) y Sr. Dainius Puras (Lituania).

6. En la misma sesión, el Comité dispuso que la nueva Mesa quedaría integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Sra. Yanghee Lee (República de Corea)

Vicepresidentes: Sr. Kamel Filali (Argelia)
Sra. Rosa María Ortiz (Paraguay)
Sr. Awich Pllar (Uganda)
Sr. Jean Zermatten (Suiza)

Relator: Sr. Lothar Krappmann (Alemania)

7. Estuvieron representados en el período de sesiones las siguientes oficinas y fondos de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

9. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición Contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto de Derechos Humanos de Ginebra y Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil.

D. Programa

10. En su 1229ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2007, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/45/1):

1. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
2. Aprobación del programa.
3. Elección de la Mesa.
4. Cuestiones de organización.
5. Presentación de informes por los Estados Partes.
6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Observaciones generales.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

11. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 5 al 9 de febrero de 2007. En el Grupo de Trabajo participaron todos los miembros, salvo la Sra. Al-Thani, la Sra. Aluoch, la Sra. Anderson, la Sra. Khattab y el Sr. Krappman. También participaron representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF y el ACNUR. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

12. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. También brinda la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

13. El Sr. Jakob Egbert Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró nueve sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con el segundo informe periódico de tres países (Eslovaquia, Kazajstán y Uruguay) y un informe periódico segundo y tercero combinado (Maldivas); tres informes iniciales presentados al Comité en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Mónaco, Noruega y Suecia), tres informes sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Bangladesh, Sudán y Ucrania) y dos informes de un Estado Parte (Guatemala) para los dos Protocolos Facultativos. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a las cuestiones, de ser posible antes del 2 de abril de 2007.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 1229ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2007. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 45º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité.

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité decidió que su 46º período de sesiones se celebraría del 17 de septiembre al 5 de octubre de 2007 y que su grupo de trabajo anterior al 47º período de sesiones se reuniría del 8 al 11 de octubre de 2007.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

Presentación de informes

16. El Comité dispuso de la nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/45/2).

17. Se informó al Comité de que, entre sus períodos de sesiones 44º y 45º, el Secretario General había recibido el informe inicial de Timor-Leste y Serbia y el segundo informe periódico de la República Dominicana y Bhután.

18. También se informó al Comité de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Timor-Leste, República de Corea, Estados Unidos de América y Filipinas.

19. Se informó asimismo al Comité de que se había recibido el informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía por Timor-Leste, la República de Corea y los Estados Unidos de América.

20. Hasta el 8 de mayo de 2007, el Comité había recibido 193 informes iniciales, 106 segundos informes periódicos y 21 terceros informes periódicos. El Comité recibió además 26 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 37 en virtud del Protocolo

Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Comité ha examinado un total de 345 informes. Hasta la fecha, el Comité ha examinado 21 informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 18 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

21. En su 45º período de sesiones, el Comité examinó cuatro informes periódicos presentados por Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó cuatro informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y cuatro informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

22. En su 45º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Bangladesh (CRC/C/OPSC/BGD/1); Mónaco (CRC/C/OPAC/MCO/1); Noruega (CRC/C/OPAC/NOR/1), Suecia (CRC/C/OPAC/SWE/1); Maldivas (CRC/C/MDV/3); Sudán (CRC/C/OPSC/SDN/1); Ucrania (CRC/C/OPSC/UKR/1); Guatemala (CRC/C/OPSC/GTM/1 y CRC/C/OPAC/GTM/1); Eslovaquia (CRC/C/SVK/2); Kazajstán (CRC/C/KAZ/3) y Uruguay (CRC/C/URY/2).

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. Tal como dispone el Comité en su decisión N° 8 en relación con el examen de los informes en virtud de los dos Protocolos Facultativos, el Comité realizó una revisión técnica de los informes presentados por Mónaco, Noruega y Suecia en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

Observaciones finales

ESLOVAQUIA

25. El Comité examinó el segundo informe periódico de Eslovaquia (CRC/C/SVK/2) en sus sesiones 1231ª y 1232ª (véase CRC/C/SR.1231 y 1232), celebradas el 22 de mayo de 2007, y aprobó, en la 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

26. El Comité celebra la presentación, si bien con retraso, del segundo informe periódico, así como las detalladas y exhaustivas respuestas por escrito remitidas (CRC/C/SVK/Q/2/Add.1). También acoge favorablemente la participación de una delegación multisectorial de alto nivel.

B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

27. El Comité celebra la aprobación de diversas leyes relativas a los derechos del niño, entre otras, la Ley N° 36/2005 Col. sobre la familia (en adelante "la Ley de la familia"), la Ley N° 305/2005 sobre protección social y jurídica de los niños y custodia social, la Ley N° 301/2005 Col., el Código de Procedimiento Penal y la revisión del Código de Procedimiento Civil. El Comité también celebra la aprobación de legislación por la que se protegen los derechos de los niños demandantes de asilo no acompañados.

28. El Comité también celebra que el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos haya dado inicio al Proyecto para la supervisión de los derechos del niño.

29. El Comité toma nota con aprecio de que, desde el examen de su informe inicial en 2000, el Estado Parte ha ratificado, entre otros instrumentos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 7 de julio de 2006;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la pornografía infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 25 de junio de 2004;
- c) El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 6 de junio de 2001;
- d) El Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, el 21 de septiembre de 2001; y
- e) El Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos, el 27 de marzo de 2007.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

30. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado Parte para aplicar las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/15/Add.140). No obstante, el Comité observa con pesar que esas observaciones finales, en particular sobre

cuestiones como los derechos de las minorías, la justicia de menores y la brutalidad policial, no se han abordado de forma significativa.

31. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado o que se han aplicado de forma insuficiente. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Legislación

32. El Comité aprecia los esfuerzos del Estado Parte por armonizar su legislación nacional con la Convención, e integrar el derecho del niño a ser escuchado y el interés superior del niño en parte de la legislación. No obstante, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los principios de la Convención no se tengan debidamente en cuenta en todas las leyes, en particular en el Código Penal.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que toda la legislación sea acorde con la letra y el espíritu de la Convención.

34. El Comité también recomienda que el Estado Parte, mediante disposiciones y normativas jurídicas adecuadas, vele por que todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de dichos delitos, gocen de la protección necesaria con arreglo a la Convención, y también que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (que figura en el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Coordinación

35. El Comité observa que el Ministerio de Educación es la supraorganización encargada de la aplicación de la política estatal en relación con los niños y adolescentes hasta 2007 en virtud del Plan de Acción de Política para la Infancia y la Juventud. El Comité también toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por establecer un comité ministerial para la infancia y la juventud, que sirva de mecanismo de coordinación en relación con las actividades, los programas y las políticas sobre la protección de los derechos del niño.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar la creación de un comité ministerial para la infancia y la juventud como cuestión prioritaria. El Estado Parte deberá también velar por que este nuevo órgano cuente con recursos humanos y financieros suficientes para cumplir eficazmente su mandato.

Plan de Acción Nacional

37. El Comité toma nota de la aprobación, en agosto de 2002, del Plan de Acción Nacional para la Infancia (2002-2004). No obstante, le preocupa al Comité la falta de evaluación y examen de los planes aplicados, y la ausencia de nuevos planes para el período subsiguiente.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe un nuevo plan nacional de acción en favor de la infancia, sujeto a un calendario y que cubra al menos un período de cinco años, y que este plan de acción se base en una evaluación rigurosa de la aplicación del Plan 2002-2004 y abarque de forma global los derechos de los niños consagrados en la Convención, tomando en cuenta el documento de resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrado en 2002, titulado "Un mundo apropiado para los niños". El Comité también recomienda que el Estado Parte garantice una asignación presupuestaria específica y adecuada, así como mecanismos de seguimiento y evaluación para la aplicación plena del plan de acción, a fin de evaluar regularmente los avances conseguidos y señalar posibles deficiencias.

Supervisión independiente

39. Si bien acoge favorablemente los esfuerzos de la Oficina del Defensor de los Derechos del Niño en la esfera de la protección de los derechos del niño, el Comité manifiesta no obstante su preocupación por el hecho de que la supervisión de todas las esferas abarcadas por la Convención que suscitan inquietud no sea adecuada ni esté coordinada.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la creación de un mecanismo independiente para la supervisión de la aplicación de la Convención, de conformidad con los Principios de París, y que este mecanismo tenga el mandato de recibir e investigar denuncias de, o en nombre de, niños sobre violaciones de sus derechos y trabaje en coordinación con otros órganos pertinentes. Dicho mecanismo debería ser dotado de los recursos humanos y financieros necesarios. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

Asignación de recursos

41. El Comité acoge con beneplácito la información de que familias con niños que son incapaces de obtener o incrementar su renta para satisfacer sus necesidades básicas por sus propios medios, reciben asistencia social del Estado. No obstante, al Comité le preocupa que los fondos asignados todavía estén lejos de poder subvenir a las necesidades de los niños marginados.

42. A la vista de la buena marcha de la economía del Estado Parte y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte dé prioridad a las asignaciones presupuestarias para la infancia y las aumente, tanto a nivel nacional como local, a fin de asegurar la plena realización de los derechos del niño, haciendo especial hincapié en los grupos más vulnerables, en particular los niños romaníes.

Recopilación de datos

43. El Comité, si bien toma nota de la política del Estado Parte en relación con la recopilación de datos que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas y otros datos personales, sigue preocupado por las deficiencias en la recopilación y

análisis de datos desglosados. Le preocupa al Comité el hecho de que la carencia de dichos datos repercuta negativamente en la capacidad del Estado Parte para evaluar con exactitud la situación de las poblaciones marginadas en lo que respecta a los sectores de salud, educación y empleo. El Comité observa, no obstante, que dichos datos se han recopilado en determinadas situaciones, como en procesos penales. Además, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que la política del Estado Parte en relación con la recopilación de datos basados en la pertinencia étnica obstaculice la recogida y análisis adecuados de datos desglosados y fidedignos sobre grupos vulnerables, entre otros, la comunidad romaní.

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce su sistema de recopilación de datos como base para evaluar los avances conseguidos en la realización de los derechos del niño y ayudar a diseñar políticas con las que aplicar la Convención. El Estado Parte debería velar por que los datos recopilados estén desglosados y contengan información sobre una amplia gama de grupos vulnerables, entre otros, los niños pertenecientes a grupos minoritarios como los romaníes, los niños que viven en situación de pobreza y los niños que viven o trabajan en la calle. Los datos deben recopilarse utilizando métodos compatibles con los principios de recopilación de datos y deberán orientar las políticas a fin de asegurar la plena aplicación de los derechos de todos los niños, haciendo especial hincapié en los niños marginados. En este contexto, el Comité señala a la atención del Estado Parte el párrafo 8 de las directrices generales (CERD/C/70/Rev.5) relativas a la forma y al contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Comité también alienta al Estado Parte a cooperar más con el UNICEF a este respecto.

Difusión, capacitación y sensibilización

45. El Comité toma nota con interés de los esfuerzos del Estado Parte por que haya una mayor forma de conciencia sobre los principios y disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención, mediante tareas y actividades contenidas en los planes de acción para la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras expresiones de intolerancia. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que sus esfuerzos en el contexto de los planes de acción no abarquen todas las esferas de la Convención, sino que se refieran sólo a aquellas relacionadas con la prevención de la discriminación, el racismo, etc.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus iniciativas, en cooperación con ONG y el UNICEF, para velar por que todas las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y entendidas por los adultos y los niños. También recomienda que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, el personal sanitario, los trabajadores sociales y el personal de instituciones de atención infantil.

Cooperación con la sociedad civil

47. El Comité celebra la cooperación entre el Estado Parte y la sociedad civil en la elaboración de políticas, estrategias, planes de acción y leyes jurídicas y su aplicación en las esferas de la atención familiar alternativa, la protección social y jurídica de los niños y la custodia social.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y refuerce todavía más su colaboración con la sociedad civil y amplíe el alcance de la cooperación de forma que abarque todas las esferas relacionadas con la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité también recomienda que el Estado Parte aliente y potencie la participación activa de la sociedad civil, en particular las ONG, en el seguimiento de las observaciones finales del Comité.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

49. El Comité toma nota con preocupación de que, según el informe del Estado Parte, la Ley de la familia permite a un padre que sea menor actuar ante el tribunal en casos de determinación de la paternidad sólo con el consentimiento de los padres del menor.

50. El Comité insta al Estado Parte a modificar las disposiciones de la Ley de la familia a fin de permitir a un padre menor presentar una petición al tribunal en relación con la determinación de la paternidad sin la necesidad de contar con el consentimiento paterno.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

51. El Comité celebra la reforma de la legislación, la aprobación de planes de acción y las tareas de supervisión y de recopilación de información llevadas a cabo sobre la cuestión de la discriminación. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la Ley N° 136/2003 Col. y la Ley N° 365/2004 Col. sobre dato igualitario en determinadas esferas, sobre protección contra la discriminación y sobre enmiendas a determinadas leyes (la "Ley antidiscriminación") no ofrezcan protección frente a la discriminación en las esferas de la seguridad social, la atención de la salud, la educación y la provisión de bienes y servicios por motivos de pertenencia étnica, discapacidad, religión o creencias, y orientación sexual. El Comité también toma nota de que los planes de acción son los únicos instrumentos globales y sistemáticos del Gobierno del Estado Parte en la esfera de la prevención de la discriminación y la intolerancia. Al Comité le sigue preocupando que, en la práctica, determinados grupos continúen sufriendo discriminación. También preocupa al Comité que los padres no deseen que sus hijos tengan contacto con niños romaníes procedentes de hogares de acogida y que, en algunos casos, los ciudadanos hayan rechazado por referéndum la presencia de un hogar infantil en el municipio y hayan obligado a reubicar la instalación.

52. El Comité insta al Estado Parte a velar por la plena protección, con arreglo a la Ley antidiscriminación, contra la discriminación por motivos de pertenencia étnica, discapacidad, religión o creencia, u orientación sexual. El Comité también insta al Estado Parte a reforzar sus actividades de concienciación y otras actividades preventivas de la discriminación y, de ser necesario, a adoptar medidas de acción afirmativa en beneficio de determinados grupos de niños vulnerables, especialmente los romaníes. El Estado Parte debería velar por que sus planes de acción para prevenir la discriminación y la intolerancia sean globales, y aborden todas las formas de discriminación contra personas o grupos. El Comité insta además al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que los casos de discriminación contra niños en todos los sectores de la sociedad se aborden de forma efectiva.

53. El Comité pide que se incluya en el próximo informe periódico información específica sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención emprendidas por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.

Interés superior del niño

54. El Comité celebra el hecho de que, en virtud de la Ley de la familia, el tribunal deba tener en cuenta los intereses del niño cuando decida sobre divorcios, el ejercicio de derechos y deberes parentales, o cuando apruebe acuerdos entre los padres que regulen el ejercicio de los derechos y deberes parentales. El Comité también toma nota de la declaración del Estado Parte de que los padres tienen el deber de ejercer sus deberes y derechos parentales de forma que se protejan los derechos del menor. No obstante, al Comité le sigue preocupando que el principio general del interés superior del niño (artículo 3 de la Convención) no esté específicamente incluido en todas las medidas legislativas y administrativas y en los programas relativos a la infancia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para velar por que el interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, se integre adecuadamente en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten sobre la infancia.

Respeto de las opiniones del niño

56. El Comité toma nota con aprecio de la indicación del Estado Parte de que el derecho del niño a expresar sus puntos de vista ha quedado reflejado en diversas disposiciones recientemente aprobadas, por ejemplo en relación con la adopción. El Comité también observa que en los procesos educativos, los estudiantes tienen la posibilidad de formar sus propias opiniones y expresarlas a los profesores y a la dirección escolar a través de los consejos escolares de alumnos. No obstante, al Comité le sigue preocupando que el peso otorgado en la práctica a las opiniones del menor sea limitado, debido a las actitudes tradicionales que imperan en la sociedad sobre los niños, especialmente en el seno de la familia.

57. El Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, el Estado Parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, en las escuelas y la comunidad, así como en instituciones y en procesos administrativos y judiciales, el principio del respeto de las opiniones del niño. El Comité también recomienda que dichas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en todas las cuestiones que afecten al niño. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas durante el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado, celebrado el 15 de septiembre de 2006. El Comité alienta al Estado Parte a cooperar más con el UNICEF a este respecto.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Tortura y tratos o castigos inhumanos o degradantes

58. El Comité celebra la creación de la Comisión para coordinar las medidas encaminadas a la eliminación de la delincuencia por motivos raciales y toma nota de que, desde 2001, se han impuesto sanciones más estrictas por delitos de motivación racial. El Comité también acoge formalmente los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la cooperación entre la policía y las comunidades romaníes. No obstante, sigue preocupando al Comité los constantes incidentes de uso excesivo de fuerza por parte del personal policial, en particular de brutalidad policial, contra la comunidad romaní y otros grupos vulnerables.

59. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.140, párr. 26) de que el Estado Parte amplíe los programas preventivos estatales para poner coto a la violencia por motivos raciales. Insta al Estado Parte a continuar con la cooperación entre la policía y la comunidad romaní y a reforzarla todavía más, así como a velar por que la policía y las autoridades judiciales dispongan de directrices claras sobre como tratar dichos delitos.

Castigo corporal

60. El Comité toma nota con aprecio de que el castigo corporal en las escuelas, en entornos de atención alternativa y en el sistema penal es ilegal, y observa que el nuevo Código Penal protege a los niños contra la violencia física y psicológica, los insultos, los abusos, la negligencia y el maltrato sin referirse explícitamente al castigo corporal. Si bien el Comité acoge favorablemente la intención declarada del Gobierno de prohibir el castigo corporal en el hogar, expresa no obstante su preocupación por el hecho de que, hasta la fecha, el castigo corporal dentro del hogar siga siendo lícito.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, tome medidas para velar por que el castigo corporal quede prohibido explícitamente por ley en todos los contextos, en particular en el hogar, y el Estado Parte intensifique sus campañas para ampliar la concienciación, a fin de promover el uso de formas alternativas no violentas de disciplina que sean acordes con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.

Malos tratos y violencia contra el niño

62. El Comité observa con reconocimiento la ampliación de la línea telefónica de atención ininterrumpida para la seguridad del niño, así como los documentos de políticas y propuestas legislativas del Estado Parte, y la atención sistemática dada a la protección de los derechos del niño. El Comité observa, no obstante, que la línea de atención telefónica funciona sólo cuatro horas al día y no es operativa a nivel nacional. El Comité lamenta que no se haya proporcionado información sobre si la denuncia de malos tratos u otras formas de violencia contra los niños es obligatoria, y sobre si se han tomado o no medidas para garantizar que los niños víctimas de actos violentos como la trata o la prostitución no sean criminalizados. El Comité toma nota además de que, si bien el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones especiales en

relación con el interrogatorio de testigos menores de 15 años de edad, los testigos adolescentes de entre 15 y 18 años no parecen contar con dicha protección. Por último, el Comité observa con preocupación que si bien la ley prohíbe la violencia contra la mujer y los niños, no se hace cumplir en la práctica. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que la violencia en el hogar a menudo quede sin denunciar y de que las estadísticas no reflejen adecuadamente la magnitud del problema o la falta de servicios para víctimas de la violencia doméstica.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la línea de atención telefónica utilice un número de tres dígitos, sea gratuita y ofrezca servicio las 24 horas del día. El Comité recomienda además que el Estado Parte introduzca la obligación de denunciar el abuso, en particular el abuso sexual, de niños y que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas de abusos y otras formas de violencia no sean victimizados de nuevo durante los procedimientos judiciales.

64. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299)¹, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones genéricas y relativas a contextos específicos que figuran en el informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de las consultas regionales para Europa (celebradas en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005);**
- b) Utilice estas recomendaciones como instrumento para la adopción de medidas en cooperación con la sociedad civil, y en particular con la participación de niños, dirigidas a garantizar que todos los niños queden protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y mental, y dar impulso a medidas concretas y, si procede, ceñidas a plazos, con las que prevenir dicha violencia y darle respuesta;**
- c) A este respecto, procure cooperar más con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Responsabilidades parentales

65. El Comité expresa su preocupación por la existencia del programa de incubadoras, que ofrece a los padres la posibilidad de abandonar a sus hijos recién nacidos en incubadoras situadas a la salida de los hospitales y por el hecho de que esos niños normalmente sean adoptados poco

¹ Puede consultarse en línea en la dirección <http://www.violencestudy.org/r25>.

después de su nacimiento sin que se haga esfuerzo alguno para tratar de identificar a sus padres y de mantener los vínculos familiares.

66. El Comité insta al Estado Parte a que reforme el programa de incubadoras a fin de ofrecer a las familias apoyo psicosocial y económico para evitar la separación de los niños de sus familias. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que no se utilice la pobreza material como única justificación para la separación de un niño de su familia.

Niños sin atención parental

67. El Comité observa con aprecio la indicación del Estado Parte de que la atención alternativa o los hogares de guarda son preferibles a la atención institucional, y la aprobación de una nueva ley sobre subsidios que promueven la custodia alternativa. Al Comité le preocupa, no obstante, que el ya elevado número de niños en atención institucional haya aumentado y que los romaníes constituyan la mayoría de esta población, así como el hecho de que el número de niños de hogares de guarda haya disminuido. El Comité también observa con preocupación que en instalaciones como los centros de diagnóstico juvenil, hogares de reeducación juvenil y hogares de reeducación infantil, las salas de relajación o protección a menudo se utilicen como lugar de castigo y que no existan directrices a este respecto. Al Comité también le preocupa que la mayoría de los hogares residenciales públicos sean instalaciones de largo y no de corto plazo, y que los niños de estos hogares tengan dificultades para integrarse en la sociedad a los 18 años, corriendo un mayor riesgo de ser víctimas de la trata.

68. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité emitidas en el día de debate general sobre los niños sin atención parental, celebrado el 16 de septiembre de 2005, tome medidas para garantizar la protección de los derechos del niño en instalaciones de atención alternativa, entre otras cosas, mediante:

- a) La adopción de medidas para supervisar la situación de los derechos del niño dentro de las instalaciones;**
- b) La elaboración de directrices que se utilicen en dichas instalaciones para elaborar sus normas internas sobre cuestiones como el empleo de medidas de educación y de protección y la colocación de niños en salas de relajación/protección;**
- c) La organización de actividades de fomento de la concienciación y educativas a fin de eliminar los estereotipos negativos en la sociedad sobre los niños romaníes y aumentar sus posibilidades de ser adoptados por familias dentro del país;**
- d) La adopción de medidas para poner fin a la práctica de los municipios de rechazar por referendo la presencia de hogares infantiles solamente debido a que cuentan con una elevada presencia de niños romaníes;**
- e) El establecimiento de un mecanismo de denuncia que sea accesible a los niños; y**

- f) **La oferta de programas de capacitación y educación para preparar a los niños para la vida adulta.**

Adopción

69. El Comité toma nota con aprecio de que la nueva Ley de la familia contempla el acceso de los niños adoptados a información sobre sus padres biológicos. El Comité acoge favorablemente la ratificación por el Estado Parte del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. No obstante, el Comité observa con preocupación las dificultades para encontrar familias de acogida o adoptivas para los niños de origen romaní dentro del Estado Parte.

70. El Comité insta al Estado Parte a velar por que su legislación sobre adopción sea plenamente acorde con el artículo 21 de la Convención y también por que los niños de origen romaní no sean discriminados en el proceso de adopción. También insta al Estado Parte a velar por que se respete en todos los ámbitos el interés superior del niño. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas para erradicar la ideas erróneas en relación con la adopción de niños romaníes.

6. **Salud y bienestar básicos (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

Niños con discapacidades

71. El Comité acoge favorablemente la aprobación por el Estado Parte del Programa Nacional para el desarrollo de las condiciones de vida de los ciudadanos con discapacidad en todas las esferas de la vida. El Comité también toma nota con aprecio de la existencia de hogares del servicio social que proporcionan atención básica a niños con discapacidad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que dichos servicios no sean todavía adecuados, especialmente en lo relativo al acceso a edificios y al transporte, y por el hecho también de que la mayoría de las escuelas primarias y secundarias carezcan de recursos financieros, materiales y humanos suficientes para la educación integradora de niños con discapacidades. Al Comité también le preocupa que los niños romaníes con discapacidades experimenten una doble discriminación.

72. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la Observación general N° 9 (2006) del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la legislación que proporcione protección a las de personas con discapacidades, así como los programas y servicios para niños con discapacidades, se apliquen efectivamente;**
- b) **Desarrolle programas precoces de identificación para prevenir las discapacidades;**

- c) **Emprenda campañas de mejora de la concienciación sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, aliente su integración en la sociedad y prevenga la discriminación y la institucionalización;**
- d) **Ofrezca capacitación para el personal profesional que trabaja con niños con discapacidad, como el personal médico, paramédico y conexo, y con maestros y trabajadores sociales; y**
- e) **Considere la posibilidad de firmar o ratificar la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.**

Derecho a la salud y acceso a servicios de atención de la salud

73. El Comité celebra la reforma del sector de la atención de la salud y es consciente de que existe un buen nivel de servicios de atención de la salud para niños en lo relativo a la salud física. El Comité también celebra la aplicación por el Ministerio de Sanidad del proyecto PHARE 2003-004-995-01-06 denominado "Mejora del acceso de la minoría romaní a la atención de la salud en la República Eslovaca" (CRC/C/SVK/2, párr. 97) y los eventos de capacitación para asistentes sanitarios romaníes, así como la asignación de fondos para proyectos educativos a fin de aumentar los conocimientos de la comunidad romaní sobre cuestiones de salud reproductiva. No obstante, al Comité le preocupa la inadecuada infraestructura de los servicios de atención mental infantil de base comunitaria y centrados en la familia y de los servicios psicológicos en el Estado Parte. Al Comité también le preocupa el hecho de que el estado de salud de la población romaní siga siendo peor que la de la mayoría de la población y que la segregación de pacientes romaníes en instalaciones hospitalarias continúe siendo una práctica habitual. Además, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que las normativas recientemente aprobadas en relación con las inmunizaciones, que transfieren la responsabilidad a los padres en lo relativo al almacenamiento de vacunas y el seguimiento de las fechas de vacunación, puedan ser especialmente desfavorables para las familias que viven en la pobreza.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente considerablemente los recursos tanto humanos como financieros para desarrollar una infraestructura efectiva de servicios de atención mental de base comunitaria y centrados en la familia con los niños y las familias en situación de riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, en particular la capacitación permanente de los trabajadores sanitarios, especialmente los que trabajan en comunidades romaníes, para mejorar el acceso a servicios sanitarios por parte de la población romaní. El Estado Parte debería también adoptar las medidas necesarias para poner fin a la segregación en instalaciones hospitalarias. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo actividades para educar y mejorar la concienciación de la población, especialmente en comunidades desfavorecidas, en relación con la necesidad y los beneficios de la inmunización infantil. EL Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de cooperar más con el UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

Salud de los adolescentes

75. El Comité lamenta la ausencia de datos del Estado Parte en la esfera de la salud de los adolescentes.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité relativa a la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, recopile datos suficientes sobre la salud de los adolescentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte asigne recursos suficientes a la esfera de la salud de los adolescentes. Deberá hacerse especial hincapié en el ámbito de la salud mental de los adolescentes.

VIH/SIDA

77. El Comité observa que no se han registrado casos de VIH positivo en el grupo de edad de hasta 14 años y que tampoco se han registrado casos de transmisión de la infección por VIH de madre a hijo. El Comité también acoge con beneplácito el Programa nacional de prevención del VIH/SIDA para el período 2004-2007.

78. El Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos de los niños y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos², adopte medidas para disminuir la tasa global de infección por VIH/SIDA en su territorio y, en particular, para garantizar la protección de niños y los jóvenes frente al virus.

Derecho a un nivel de vida adecuado

79. El Comité toma nota con aprecio de que se han adoptado medidas para mejorar las condiciones de vida de los niños romaníes que viven en asentamientos romaníes segregados y que se han asignado fondos a los municipios que cuentan con dichos asentamientos en su término, para construir centros de higiene personal y lavanderías. Al Comité le sigue preocupando, no obstante, que algunas comunidades romaníes no tengan acceso a vivienda en condiciones de igualdad, cuenten con un acceso limitado o nulo a servicios públicos básicos, vivan en asentamientos de chabolas en condiciones de segregación racial y expuestos a peligros ambientales y no dispongan de agua potable. El Comité también expresa su preocupación por los informes que hablan de las acciones de patrullas ciudadanas locales, a veces llevadas a cabo con la complicidad activa o pasiva de las autoridades locales, con las que se veta a personas pertenecientes a la comunidad romaní que tratan de alquilar o comprar bienes inmuebles fuera de los asentamientos segregados.

80. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todas las comunidades, en particular las comunidades romaníes, tengan acceso igualitario a vivienda, saneamiento e infraestructuras adecuados, estén protegidos contra los peligros ambientales y tengan acceso a aire, tierra y agua limpios. El Comité también insta al Estado Parte a que continúe y refuerce los programas que garantizan la integración de las comunidades romaníes, en particular en todos los aspectos de la vida de la sociedad.

² HR/PUB/06/9, publicación de las Naciones Unidas (N° de venta E.06.XIV.4) (también disponible en línea en la dirección: http://www.ohchr.org/english/issues/hiv/docs/consolidated_guidelines.pdf).

7. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

81. El Comité observa con aprecio la reforma educativa en curso, en la que se hace hincapié en la participación activa del niño y se da apoyo a los grupos desfavorecidos, en particular los niños romaníes. El Comité también celebra la creación de "clases cero". No obstante, al Comité le sigue preocupando que:

- a) No todos los niños de grupos socialmente marginados asistan regularmente a clase, y lamenta la falta de datos sobre estos niños;
- b) No se hayan llevado a buen término los esfuerzos para adaptar la enseñanza y las escuelas a las condiciones de aprendizaje de los niños que viven lejos de las escuelas, especialmente los niños romaníes;
- c) No se utilicen efectivamente las estrategias de fomento de la concienciación y de difusión de la información entre los padres sobre la importancia de la educación;
- d) Los adolescentes tengan dificultades para encontrar empleo tras terminar su educación escolar, ya que pueden no estar debidamente calificados para cumplir con los requisitos que impone el mercado laboral;
- e) La participación de los niños en escuelas y aulas siga siendo limitada;
- f) Los planes de estudio sobre derechos humanos encaminados a la eliminación de la tolerancia, la xenofobia y el racismo no hayan contribuido hasta la fecha a suavizar las tensas relaciones entre los grupos étnicos.

82. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan iguales oportunidades de acceso a la escuela, en particular la posibilidad de recibir una educación en su idioma materno;**
- b) Garantice que las medidas y políticas adoptadas para facilitar el acceso a la educación de niños, especialmente niños pertenecientes a la comunidad romaní, reciban los recursos humanos y financieros necesarios para permitir su aplicación efectiva;**
- c) Adopte medidas para garantizar que el plan de estudio educativo y el material didáctico tengan en cuenta la cultura e historia de los niños pertenecientes a grupos minoritarios diferentes, especialmente los romaníes, asegurando al mismo tiempo que ello no conduzca a la creación de planes de estudio aparte o aulas separadas;**
- d) Lleve a cabo actividades de fomento de la concienciación y de difusión de la información dirigidas a conseguir que los padres sean conscientes de la importancia de la educación;**

- e) **Amplíe los programas de formación laboral para jóvenes a fin de facilitar su acceso al mercado laboral;**
- f) **Incluya la educación de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en el plan de estudios oficial en todos los niveles de la educación.**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, 32 a 36 de la Convención)

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

83. El Comité aprecia la mejora de la condición de la minoría húngara y el intento de mejorar las actitudes hacia los romaníes. A este respecto, el Comité toma nota con aprecio de las diversas estrategias, políticas y planes de acción aprobados durante los últimos años, dirigidos a abordar los retos a los que se enfrenta la minoría étnica romaní en esferas como la educación, la vivienda, la salud y los derechos humanos. No obstante, el Comité observa que no existe una ley general que proteja los derechos de personas pertenecientes a grupos minoritarios. Al Comité le preocupa que las personas, en particular los niños, pertenecientes a grupos minoritarios, en concreto la población romaní, se vea sujeta a discriminación en, entre otras esferas, la educación, la salud y los servicios públicos. El Comité también toma nota de que, a pesar de que en principio la legislación prohíbe el procesado de datos personales que revelen el origen racial o étnico y las creencias religiosas o filosóficas, la legislación autoriza a la policía a obtener dichos datos, y también de que la recopilación de datos sobre pertenencia étnica de carácter no voluntario puede haber sido realizada en otras esferas también, en particular las oficinas de empleo público y las fuerzas militares. (Véase también el párrafo 19 *supra*.) Por último, el Comité observa con preocupación la persistencia de estereotipos negativos sobre la minoría romaní, y las actitudes al respecto, en particular sobre sus niños, en todos los aspectos de la sociedad; algunos de ellos han quedado de manifiesto además en determinadas referencias a la comunidad romaní hechas por el Estado Parte en su informe al Comité.

84. El Comité insta al Estado Parte a que reconozca los derechos de las personas, en particular los niños, pertenecientes a grupos minoritarios y considere la posibilidad de aprobar un instrumento jurídico global que ofrezca protección a los derechos de dichas personas. En particular, el Comité insta al Estado Parte a velar por que los niños pertenecientes a grupos minoritarios tengan igual acceso a educación, salud y otros servicios. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a emprender actividades educativas, de fomento de la concienciación y de otro tipo para mejorar el diálogo y la tolerancia entre las culturas y superar estereotipos negativos y actitudes en relación con grupos minoritarios, en particular comunidades romaníes.

Explotación económica, en particular trabajo infantil

85. El Comité observa que la ley prohíbe el trabajo forzado u obligatorio, en particular de niños, y también observa los esfuerzos del Gobierno para aplicar y hacer cumplir el Código de Trabajo y las políticas dirigidas a proteger a los niños frente a la explotación en el lugar de trabajo. No obstante, al Comité le preocupan los informes que señalan que dichas prácticas todavía tienen lugar y que el trabajo infantil, especialmente en forma de mendicidad, es un problema en algunas comunidades.

86. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para aplicar y hacer cumplir las leyes y políticas que protegen a la infancia frente a la explotación económica, en particular el trabajo infantil y la mendicidad de niños. El Comité también insta al Estado Parte a supervisar la situación de los niños afectados por todas las formas de explotación económica, en particular el trabajo infantil.

Explotación y abusos sexuales

87. El Comité celebra las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para reforzar la protección contra la explotación y el abuso sexuales. Al Comité le preocupa, no obstante, los numerosos casos de violación de niños entre las edades de 7 y 18 años, especialmente niñas, incluso en entornos protectores como la familia y la escuela. Al Comité también le preocupa el hecho de que la legislación judicial eslovaca y su práctica no penalicen explícitamente la explotación sexual de la infancia. El Comité manifiesta además su preocupación por el hecho de que a pesar de estar prohibida por ley, la prostitución infantil siga siendo un problema en asentamientos romaníes que tienen las peores condiciones de vida.

88. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas legislativas adecuadas para asegurar la prohibición explícita de la explotación sexual y el abuso de niños en el derecho penal;**
- b) Vele por que los niños víctimas de explotación y abuso sexuales no se vean criminalizados o penalizados;**
- c) Aplique políticas y programas adecuados para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- d) Lleve a cabo campañas para mejorar la concienciación sobre las cuestiones de género a fin de combatir la explotación sexual.**

Abuso de drogas

89. El Comité toma nota de la información según la cual el abuso de drogas es un problema creciente en el Estado Parte. El Comité también toma nota de que el delincuente que comete un delito penal asociado a los estupefacientes contra una persona protegida -en particular un niño- es punible con pena de prisión de hasta 15 años. El Comité observa con aprecio el comentario formulado por el Estado Parte en el sentido de que se dedica una atención especial a la prevención de la drogadicción, en particular la prevención que se dirige hacia las poblaciones escolares, y acoge favorablemente el hecho de que las escuelas primarias y secundarias cuenten con coordinadores para la prevención de la drogadicción y otros fenómenos sociopáticos.

90. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y reducir el abuso de drogas entre los niños y apoyar los programas de recuperación para niños víctimas de abuso de drogas. El Comité recomienda además que el Estado Parte procure

beneficiarse de la cooperación técnica de, entre otros organismos, la OMS, el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

Justicia de menores

91. El Comité observa con aprecio que se ha creado una junta asesora en cada institución correccional para delincuentes juveniles, con miras a mejorar los efectos educativos de la detención, y que se hace especial hincapié en el tratamiento de delincuentes juveniles condenados a fin de reducir al mínimo las consecuencias negativas de su apartamiento de la sociedad. El Comité reitera, no obstante, su anterior inquietud (CRC/C/15/Add.140, párrs. 51 y 52) en el sentido de que se dispone de una información insuficiente sobre las condiciones que imperan en las instalaciones de detención para delincuentes juveniles y en relación con los mecanismos de denuncia.

92. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que las normativas sobre justicia de menores se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), y teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los Derechos del Niño en la justicia de menores. En particular el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños permanezcan detenidos sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, y que cuando dicha detención se lleve a cabo, se haga conforme a derecho y respetando los derechos del niño, amparados en la Convención;**
- b) Garantice la revisión periódica de la detención;**
- c) Establezca un programa de capacitación de jueces de menores;**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños no sean maltratados durante la detención ni sus derechos violados, y que los casos que afectan a delincuentes juveniles sean juzgados con presteza;**
- e) Solicite asistencia técnica y cooperación de todo tipo ante el Grupo de las Naciones Unidas de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, que engloba a la ONUDD, al UNICEF, al ACNUDH y a las ONG.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

93. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte de los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

94. El Comité invita al Estado Parte a presentar tan pronto como sea posible su informe inicial sobre el Protocolo Facultativo de la Convención relativa a la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que debía presentarse en 2006, y espera con interés la presentación en sus plazos del informe inicial en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que debe presentarse en 2008.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

95. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que las presentes recomendaciones se apliquen plenamente, mediante, entre otras cosas, su comunicación a los miembros del Parlamento y a los gobiernos y parlamentos regionales y territoriales, si procede, para su oportuno examen y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

96. El Comité recomienda además que en el segundo informe periódico, las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité se difundan ampliamente en los diferentes idiomas del país, incluso (pero no de manera exclusiva) por Internet, al público en general, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos de jóvenes, a los grupos profesionales y a los niños, con el fin de originar un debate y concienciar acerca de la Convención, su aplicación y su vigilancia.

11. Informe siguiente

97. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero, cuarto y quinto consolidados, a más tardar el 30 de junio de 2013 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que se debe presentar el quinto informe periódico). Este informe no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años posteriormente, según lo dispone la Convención.

98. El Comité invita al Estado Parte a que presente un documento básico actualizado, de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común, según las "Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos", aprobadas en la quinta reunión de los Comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

Observaciones finales

MALDIVAS

99. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero, presentados en un único documento, de Maldivas (CRC/C/MDV/3) en sus sesiones 1233^a y 1234^a (véase CRC/C/SR.1233 y 1234), celebradas el 23 de mayo de 2007, y aprobó en su 1255^a sesión, celebrada el 8 de junio, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

100. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado, en un único documento, sus informes periódicos segundo y tercero, así como sus respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/MDV/Q/3/Add.1), lo que le permitió entender más claramente la situación de la infancia en ese país.

101. La presencia de una delegación de alto nivel permitió al Comité entablar un diálogo franco y constructivo con las personas directamente responsables de la aplicación de la Convención.

B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

102. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, o su adhesión a ellos, medidas que tienen un efecto positivo en la efectividad de los derechos del niño:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el 19 de septiembre de 2006;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 13 de marzo de 2006;
- c) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 20 de abril de 2004, y su Protocolo Facultativo, el 15 de febrero de 2006;
- d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 10 de mayo de 2002, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 29 de diciembre de 2004.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

103. El Comité reconoce la singularidad geográfica del Estado Parte, compuesto de más de 1.190 islas coralinas agrupadas en 26 atolones, y las consiguientes dificultades para ejecutar programas adecuados y proporcionar servicios para los niños que residen en atolones, en muchos casos aislados y de difícil acceso.

104. El Comité es consciente de que el desastre natural excepcional causado por un maremoto en el océano Índico el 26 de diciembre de 2004 devastó gran parte de las islas menos elevadas sobre el nivel del mar, provocando muchas dificultades económicas y sociales y afectando a la vida de muchos niños.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

105. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para atender, mediante medidas legislativas y políticas, varias de las preocupaciones y de las recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.91) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.33 y 37). Sin embargo, no se han atendido suficientemente algunas de las preocupaciones que expresó y de las recomendaciones que formuló en relación con, entre otras cosas, las reservas del Estado Parte, la armonización de la legislación interna para adecuarla cabalmente a las disposiciones y principios de la Convención, la discriminación de la que eran víctimas los niños con discapacidad, los niños nacidos fuera del matrimonio y las niñas, la prevención de los malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales, el predominio de la malnutrición, el problema del abuso de drogas y la administración de la justicia de menores.

106. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para atender las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan aplicado, así como para despejar los motivos de preocupación enumerados en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero, presentados en un único documento. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que ratifique las correspondientes Convenciones de La Haya y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los derechos del niño, o que se adhiera a esos instrumentos.

Reservas

107. El Comité toma nota con interés de que el Ministerio de Género y la Familia ha pedido al Fiscal General que revise el carácter de las reservas a la Convención con miras a su retirada, pero lamenta la amplitud de la reserva del Estado Parte al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención. En cuanto a la reserva del Estado Parte al artículo 21 de la Convención, el Comité observa que en ese artículo de la Convención, en el que explícitamente se hace referencia a los Estados Partes que "reconocen o permiten el sistema de adopción", se da cumplida respuesta a las preocupaciones expresadas por el Estado Parte en su reserva.

108. El Comité, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, reitera sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add.91, párrs. 6 y 25) de que el Estado Parte revise el carácter de sus reservas con miras a su retirada de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga el ejemplo de otros países musulmanes que han retirado sus reservas similares o no han presentado reserva alguna a la Convención.

Legislación

109. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por adecuar su legislación a la Convención, por ejemplo al velar por que entrase en vigor en julio de 2001 la Ley de la familia, en la que se fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, con arreglo a lo recomendado por el Comité (CRC/C/15/Add.91, párr. 33). Sin embargo, el Comité reitera su preocupación por la necesidad de modificar la Ley de protección de los derechos del niño (Ley N° 9/91), para cumplir plenamente las disposiciones de la Convención y los principios en ella consagrados.

110. El Comité recomienda al Estado Parte que incorpore la Convención en su ordenamiento jurídico y que siga revisando y redoblando sus esfuerzos para velar por que todas las leyes nacionales relativas a la infancia, así como sus reglamentos administrativos, estén basadas en los derechos y sean conformes a las disposiciones y principios de la Convención, de sus protocolos facultativos y de otros instrumentos y normas internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte inmediatamente medidas para modificar la Ley de protección de los derechos del niño (Ley N° 9/91), como se recomendaba también en el informe sobre "La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la República de Maldivas desde el punto de vista del derecho islámico", y que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para velar por la aplicación más efectiva de esa ley, así como del resto de las leyes y los reglamentos administrativos relativos a la infancia.

111. Por lo que se refiere a la protección de los niños víctimas y testigos en todas las etapas del proceso de justicia penal, el Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Plan nacional de acción

112. El Comité celebra la aprobación del Plan nacional de acción para el bienestar de los niños de Maldivas de 2001 a 2010, aunque lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas concretamente para aplicar ese plan y sobre los progresos realizados desde su aprobación.

113. El Comité recomienda que se proporcionen recursos humanos y financieros suficientes para que el Plan nacional de acción para el bienestar de los niños de Maldivas de 2001 a 2010 se aplique de manera cabal y efectiva. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que garantice la amplia participación de la sociedad civil, incluidos los niños y los jóvenes, en todos los aspectos del proceso de aplicación. Solicita al Estado Parte que en su siguiente informe periódico proporcione información sobre la aplicación, los resultados y la evaluación del Plan nacional de acción.

Coordinación

114. En cuanto a la aplicación de la Convención, el Comité observa con interés que el Ministerio de Género y la Familia, reestructurado, es el principal encargado de la coordinación y que se ha creado un grupo de trabajo multisectorial de protección del menor para estrechar la

coordinación entre los distintos interesados y los servicios disponibles. Toma nota también de los planes de crear centros o sistemas de protección infantil en los atolones.

115. El Comité recomienda al Estado Parte que aproveche la reestructuración del Ministerio de Género y la Familia, no sólo para reforzar sus funciones, sino también para crear un único mecanismo multisectorial para coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención. A ese órgano se le debería encomendar un amplio mandato y proporcionar recursos humanos y financieros suficientes para que pudiera desempeñar eficazmente su función de coordinación. El Comité recomienda al Estado Parte que facilite la participación de miembros de la sociedad civil, expertos en derechos del niño y otros profesionales en la coordinación y la evaluación de la aplicación de la Convención. Además, recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para crear en los atolones centros o sistemas de protección infantil dotados de recursos humanos y financieros suficientes a fin de reforzar la coordinación en el plano local.

Vigilancia independiente

116. El Comité celebra la creación de la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas en 2003 y el fortalecimiento de sus competencias con la modificación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en 2006. Valora positivamente que entre las atribuciones de la Comisión figure la de entender de quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos. No obstante, el Comité observa con preocupación las dificultades con las que se enfrenta esa Comisión, en particular para que se reconozca su plena independencia y para contratar personal para determinados cargos.

117. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prosiga sus esfuerzos para velar por que la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas, en consonancia con los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), sea un mecanismo de vigilancia totalmente independiente, que promueva y supervise el cumplimiento de la Convención y que reciba, investigue y resuelva las quejas presentadas por particulares, entre ellos los niños;**
- b) Vele por que la Comisión de Derechos Humanos disponga de suficientes recursos humanos y financieros y por que se proporcione a su personal una capacitación normal en derechos humanos para que pueda desempeñar los cometidos confiados a la Comisión;**
- c) Vele por que los niños puedan dirigirse sin dificultades a la Comisión de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de quejas de particulares; y**
- d) Siga pidiendo asesoramiento y asistencia a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a fin de lograr que la Comisión cumpla mejor los Principios de París y obtenga la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.**

118. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones de derechos humanos nacionales independientes en la promoción de la protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2).

Asignación de recursos

119. Al Comité le preocupa, a la vista del artículo 4 de la Convención, que no se haya prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". Lamenta que las últimas consignaciones recientes para salud y bienestar, así como para el sector de la educación, hayan disminuido en porcentaje.

120. A la vista de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El Comité alienta al Estado Parte a emprender una amplia revisión del presupuesto, en particular en lo que se refiere al sector social, desde el punto de vista de los derechos del niño, con miras a supervisar las consignaciones presupuestarias para la infancia y a definir el grado de eficiencia en la satisfacción de las necesidades de los niños.

Reunión de datos

121. El Comité celebra la creación de "Maldives Info" y observa con satisfacción los esfuerzos del Ministerio de Género y la Familia para reunir, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), información sobre la situación de los niños y las mejoras importantes conseguidas en la reunión de datos, en particular en Malé. No obstante, el Comité lamenta la falta de un sistema nacional de reunión de datos sobre todas las esferas que abarca la Convención, lo cual limita la capacidad del Estado Parte para adoptar las políticas y programas adecuados y para evaluar los efectos de las políticas adoptadas, en particular con respecto a los niños que viven en atolones aislados. El Comité observa con preocupación que no se pueden realizar progresos porque no se dispone de personal suficientemente capacitado y por la insuficiencia de la coordinación entre las autoridades del Estado y los organismos de bienestar infantil.

122. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para crear una base central de datos de ámbito nacional sobre los niños y elabore indicadores coherentes con la Convención para velar por que se reúnan datos sobre todas las esferas comprendidas en la Convención y por que esos datos estén desglosados, por ejemplo por edad, sexo, zonas urbanas y alejadas, y grupos de niños que necesitan protección especial (entre otros, niños que viven en zonas geográficas carentes de servicios adecuados, niños con discapacidad, niños nacidos fuera del matrimonio, niños víctimas de la violencia, de abusos y de explotación, niños malnutridos, niños víctimas de la drogadicción y niños en conflicto con la ley);**

- b) Utilice esos indicadores, así como los datos reunidos, para facilitar la formulación de políticas y programas para la aplicación de la Convención;**
- c) Siga proporcionando a los grupos profesionales pertinentes capacitación sobre reunión de datos y estreche la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos públicos que se ocupan de los derechos del niño tanto en el plano nacional como en el local;**
- d) Siga recabando, en relación con el actual programa de cooperación del UNICEF con el país, cooperación técnica a fin de mejorar la reunión y la gestión de datos desglosados del UNICEF.**

Difusión de la Convención y formación sobre sus disposiciones

123. El Comité celebra la labor realizada por el Estado Parte para difundir información sobre la Convención, por ejemplo mediante un concurso de televisión en el mes del Ramadán en 2005. No obstante, preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para difundir y aumentar, de manera sistemática y con objetivos precisos, la sensibilización sobre los derechos y libertades civiles del niño y sobre las normas internacionales de derechos humanos en general. El Comité, además, lamenta que el Estado Parte no haya publicado ni difundido entre el público en general su informe inicial ni las observaciones finales.

124. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para difundir sistemáticamente información sobre la Convención entre los niños, los padres y otros cuidadores y todos los grupos profesionales pertinentes que trabajen con los niños y por el bien de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte imparta a esos profesionales formación selectiva y periódica sobre las disposiciones y principios de la Convención y sobre las normas internacionales de derechos humanos en general. El Comité también recomienda al Estado Parte que aliente a los medios de comunicación a que difundan información sobre los derechos del niño y de esa manera promueva el conocimiento de los derechos del niño entre el público en general. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas concretas para que todos los niños de Maldivas puedan conocer la Convención, prestando atención a los derechos y libertades civiles del niño, y que a tal fin prosiga su cooperación con el UNICEF.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

125. El Comité, aunque toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y ONG, como el apoyo financiero y técnico a Journey (la primera ONG de Maldivas para la rehabilitación de drogadictos que tiene carácter comunitario y que ofrece un seguimiento para evitar la recaída), observa que es preciso promover y reforzar aún más la cooperación con esas organizaciones.

126. El Comité resalta la importancia de la colaboración de la sociedad civil en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, en particular con respecto a los derechos y libertades civiles, y alienta a estrechar la colaboración con las ONG. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva la creación de organizaciones de la sociedad civil y posibilite la participación más sistemática de ONG, especialmente las basadas en

derechos, y de otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños y en beneficio de los niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención.

Cooperación internacional

127. El Comité observa que los programas y proyectos dirigidos a la familia y al niño que lleva a cabo el Ministerio de Género y la Familia están financiados casi exclusivamente por el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), otras organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y asociados bilaterales.

128. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas en el marco de la cooperación internacional, regional y bilateral y que al mismo tiempo procure reforzar mediante esa cooperación su estructura institucional para la aplicación de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que determine anualmente la cuantía y la proporción de la ayuda internacional asignada a hacer efectivos los derechos del niño.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

129. El Comité, aunque observa con satisfacción que la mayoría de edad y la edad legal mínima para contraer matrimonio en el Estado Parte han pasado de los 16 a los 18 años, está preocupado porque su legislación no es plenamente conforme a la Convención ni a otras normas internacionales pertinentes, en particular en lo que respecta a la edad mínima de responsabilidad penal y de admisión al empleo.

130. El Comité insta al Estado Parte a que establezca claramente unas edades mínimas definidas por ley, en todos los ámbitos que guardan relación con los niños, en particular en lo que se refiere a la edad mínima de responsabilidad penal y a la edad mínima de admisión al empleo.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

La no discriminación

131. El Comité toma nota con preocupación de que los niños nacidos fuera del matrimonio no tienen los mismos derechos y que, *de facto* y *de jure*, deben hacer frente a la discriminación en su vida cotidiana. El Comité observa con especial inquietud que esos niños no tienen legalmente acceso a la información sobre su padre biológico y no pueden ni llevar el apellido de éste ni heredar de la rama paterna. También observa con preocupación la práctica actual relativa a los apellidos, que estigmatiza aún más a los niños nacidos fuera del matrimonio.

132. Con arreglo al artículo 2, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por garantizar a todos los niños sometidos a su jurisdicción el disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, sin discriminación. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique su legislación para eliminar toda discriminación respecto de los niños nacidos fuera del matrimonio, en particular en lo que se refiere al acceso a información sobre su padre biológico, al derecho a llevar el apellido del padre y al derecho a la herencia de la rama paterna. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a tomar

medidas legislativas, normativas y educativas, incluida la organización de campañas de sensibilización y toma de conciencia, para poner fin a la estigmatización de los niños nacidos fuera del matrimonio.

133. Pese a los esfuerzos del Estado Parte por resolver la cuestión de la igualdad entre los sexos, en particular por medio de la iniciativa Vision 2020 para Maldivas, el Comité se sigue sintiendo decepcionado porque la persistencia de actitudes estereotipadas sobre el papel y las responsabilidades de la mujer y del hombre constituye un impedimento para que las niñas disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En particular, el Comité observa con preocupación la nueva tendencia, en ciertos grupos religiosos, a no mandar a las niñas a la escuela.

134. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe abordando los problemas a los que se enfrentan las niñas y que difunda y fomente la sensibilización de la población acerca de la igualdad entre niños y niñas. El Comité sugiere que se invite a los dirigentes locales, religiosos y de otro tipo, a que adopten un papel más activo en los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra las niñas y a que orienten a las comunidades a ese respecto. El Comité recomienda también al Estado Parte que fomente el papel integrador de la mujer en la sociedad mediante, entre otras cosas, la elaboración de libros de texto y material didáctico para las escuelas como los que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó (CEDAW/C/MDV/CO/3, párrs. 17 y 18) en enero de 2007.

135. El Comité sigue estando preocupado por la discriminación *de facto* de que son objeto los niños con discapacidad. Observa con inquietud que esos niños tienen acceso limitado a los servicios sociales y sanitarios y que tienen muy pocas oportunidades de conseguir una educación integradora. Además, el Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que la estigmatización social sigue influyendo en el trato que reciben los niños con discapacidad y limita sus posibilidades de integrarse en la sociedad.

136. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/GC/9), prevenga y prohíba todas las formas de discriminación respecto de los niños con discapacidad y les asegure iguales oportunidades para su plena participación en todos los ámbitos de la vida mediante la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 9/91 y demás disposiciones pertinentes de la legislación nacional. El Comité recomienda además al Estado Parte que incluya las cuestiones relativas a la discapacidad en la formulación de todas las políticas y planes nacionales pertinentes.

137. El Comité pide que en el próximo informe periódico se indiquen expresamente las medidas y los programas que el Estado Parte inicie en relación con la Convención, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

138. Aunque toma nota de que la Ley de protección de los derechos de los niños (Ley N° 9/91) incorpora el espíritu del artículo 3 de la Convención, preocupa sin embargo al Comité que no se le preste la debida atención en la legislación y las políticas nacionales y que ese principio no sea una consideración primordial al tomar decisiones que afectan a los niños, por ejemplo sobre la custodia. El Comité también observa con inquietud que los responsables de la formulación de políticas, los legisladores y los funcionarios judiciales y administrativos que aplican las disposiciones, reglamentaciones y políticas no son plenamente conscientes de la importancia de ese principio.

139. El Comité recomienda al Estado Parte que incorpore cabalmente el artículo 3 de la Convención en toda la legislación y las prácticas pertinentes a los niños y que haga que se cobre mayor conciencia del significado y la aplicación práctica del principio del interés superior del niño. El Comité recomienda al Estado Parte que haga una revisión crítica de sus leyes a fin de que en ellas se plasme como es debido el fondo de la Convención, a saber, que los niños son sujetos de sus propios derechos, y que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que se adopten con respecto a la infancia, incluidas las referentes a la custodia.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

140. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones de que la fuerte condena social de los embarazos fuera del matrimonio ha dado lugar a abortos en malas condiciones de higiene y al aumento del infanticidio.

141. El Comité recomienda al Estado Parte que procure aplicar plenamente el artículo 6 de la Convención y que adopte medidas para prevenir y frenar los infanticidios y proteger a las criaturas nacidas fuera del matrimonio, en particular ayudando a las madres. A este respecto, el Comité recomienda además que se implanten programas de educación y de sensibilización para eliminar todas las consecuencias negativas de los embarazos fuera del matrimonio y cambiar las actitudes de la sociedad.

Respeto de la opinión del niño

142. El Comité toma nota con satisfacción de la iniciación por el Estado Parte de reuniones con las familias para facilitar la participación de todas las partes, en particular los niños, en las deliberaciones que tienen lugar durante la administración de la justicia de menores, así como de que el proyecto de Ley de educación alienta a los niños a participar en las decisiones que afectan a su educación. Si bien observa que la Ley de familia (N° 4/2000) confiere a los niños el derecho a ser oídos en todo procedimiento que pueda afectar a sus derechos, el Comité está preocupado por la brecha existente entre la ley y la práctica. Observa con preocupación que el derecho del niño a ser oído en las actuaciones judiciales se limita fundamentalmente a los asuntos relativos a la custodia. También ve con inquietud que en Maldivas las costumbres no alientan la libertad de expresión de los niños.

143. A la luz del artículo 12 de la Convención y señalando a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre el derecho del niño a ser

oído, debate que tuvo lugar el 15 de septiembre de 2006, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para reforzar la aplicación de la Ley de familia (N° 4/2000) a fin de que los niños tengan derecho a ser oídos, en función de su edad y de su madurez, en todo procedimiento que afecte a sus derechos, en particular en las medidas tomadas por las instituciones de bienestar social, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas, incluso en el plano local;**
- b) Trate de elaborar un enfoque y una política sistemáticos, con la participación de los profesionales que trabajan con niños y para los niños, en particular los maestros y trabajadores sociales, así como la sociedad civil, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos y las ONG, con objeto de aumentar la sensibilización del público sobre los derechos de participación de los niños y fomentar el respeto de sus opiniones en la familia, la escuela y la sociedad en general.**

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y artículo 37 a) de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

144. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar el sistema de inscripción de los nacimientos mediante la creación de una base de datos sobre los nacimientos y una mayor sensibilización de los padres, el Comité observa con preocupación que el actual sistema de inscripción de nacimientos sigue tropezando con dificultades.

145. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando el sistema de inscripción de los nacimientos, en particular redoblando sus esfuerzos por sensibilizar y movilizar a la opinión pública acerca de la necesidad de inscribir los nacimientos, así como creando bases de datos sobre los nacimientos y formando al personal encargado de las inscripciones. Entretanto, los niños cuyo nacimiento no conste en el registro y que carezcan de documentos oficiales deberían tener acceso a los servicios básicos, tales como los de salud y educación, hasta que estén debidamente inscritos.

Libertad de religión

146. El Comité observa que la Constitución y otras disposiciones legislativas del Estado Parte se basan en la unidad religiosa y prohíben la práctica de toda religión distinta del islam. En relación con las conclusiones formuladas por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, durante la visita que hizo a Maldivas en agosto de 2006 (véase A/HRC/4/21/Add.3), así como con la reserva del Estado Parte al artículo 14 de la Convención, al Comité le preocupa que no se respete ni proteja plenamente el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

147. A la luz de los artículos 2 y 14 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que respete el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión adoptando medidas efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación por motivos de religión o de creencias y promoviendo la tolerancia religiosa y el diálogo en la sociedad.

Libertad de asociación y de reunión pacífica

148. Al Comité le preocupa que en la práctica no se garantice plenamente el derecho del niño a la libertad de asociación y de reunión pacífica.

149. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por la plena aplicación del derecho del niño a la libertad de asociación y de reunión pacífica, con arreglo al artículo 15 de la Convención, y que aliente a los niños a crear asociaciones por propia iniciativa.

Acceso a la información

150. Al Comité le preocupa que los niños del Estado Parte tengan un acceso limitado a la información y la documentación de diversas procedencias nacionales e internacionales. Señala con especial inquietud que el acceso de los niños al material de lectura esté muy restringido a causa de la falta de bibliotecas en los atolones.

151. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore el acceso de los niños a la información adecuada de diversas fuentes, en especial las destinadas a fomentar su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental. Recomienda además que el Estado Parte proporcione a los niños que viven en los atolones el acceso a libros y revistas para niños, en particular por los medios de comunicación electrónicos.

152. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente a los medios de comunicación a elaborar productos más orientados a los niños para dar más información sobre sus derechos, incluido el derecho a la intimidad, y a fomentar la participación de los propios niños en los programas de esos medios.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

153. El Comité siente preocupación por la información de que el artículo 44 del proyecto de nuevo Código Penal podría legalizar los castigos corporales de los niños en el hogar, en las escuelas y en las instituciones. Al Comité le preocupa seriamente también que, en el marco del derecho vigente en el Estado Parte, se pueda azotar a una persona que haya alcanzado la pubertad, en contradicción con el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

154. A la luz del examen del proyecto de nuevo Código Penal, el Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para que las personas que han cometido delitos teniendo menos de 18 años no sean objeto de ninguna forma de castigo corporal, ni siquiera como condena por un delito, y que se prohíba por ley el castigo corporal como medida disciplinaria en el hogar, en establecimientos destinados a los niños, en las instituciones de justicia, en las escuelas y en el entorno laboral. Recomienda al Estado Parte que adopte otras medidas adecuadas, como programas constructivos de educación y

capacitación, así como campañas de sensibilización, para acabar con esas prácticas directamente contrarias a los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana y de su integridad física. Por último, señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8).

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11 y 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Responsabilidades de los padres

155. El Comité está preocupado por el hecho de que la inestabilidad de las familias, por ejemplo a causa de la alta tasa de divorcios, afecte negativamente a la responsabilidad efectiva de los padres con respecto a los hijos.

156. Se alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por promover la educación y la sensibilización de las familias mediante, entre otras cosas, el apoyo a los padres, en particular a los padres o madres sin pareja, incluida la formación en la esfera de la orientación parental y las responsabilidades conjuntas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.

Cuidados alternativos e institucionales

157. El Comité acoge favorablemente la redacción de las directrices destinadas a las instituciones y albergues para niños de menos de 18 años de Maldivas, directrices en las que se establecen las normas de todas las instituciones, servicios y establecimientos privados y públicos encargados del cuidado y protección de los niños, y en las que se destaca el principio del interés superior del niño. Toma nota de la creación, en 2004, de un nuevo Hogar infantil en Villingili y de la evaluación de la viabilidad de la adopción y colocación en hogares de guarda (kafalah) en Maldivas que lleva a cabo el Ministerio de Género y la Familia. El Comité observa con preocupación que el número de niños que necesitan otro tipo de cuidados aumenta por varios motivos, entre ellos la incapacidad de los padres y tutores de sostener económicamente a los hijos, los cambios de la estructura familiar a causa de los divorcios, separaciones y nuevos matrimonios, los malos tratos y el abandono del niño en la familia, el alcoholismo y el uso indebido de drogas, etc. Observa asimismo con preocupación que el sistema de otros tipos de cuidados que está instaurando el Estado Parte debe hacer frente a numerosos obstáculos para responder a las necesidades de estos niños.

158. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore y ponga en práctica una política global que evite encomendar los niños a otros tipos de cuidados, una política que se base en un enfoque multidisciplinario, incluida la correspondiente legislación, ayudas económicas a las familias y un sistema de servicios complementarios;**
- b) Vele por que la decisión de confiar los niños a otros tipos de cuidados (hogares de guarda, instituciones y otras formas de cuidados) se base en una atenta evaluación de las necesidades y del interés superior del niño llevada a cabo por un grupo multidisciplinario y competente de expertos;**

- c) **Vele por que sea una autoridad competente quien decida encomendar al niño a otros tipos de cuidados, conformes a la ley y sujetos a revisión judicial, a fin de evitar las colocaciones arbitrarias y discrecionales, y por que la decisión se examine periódicamente, conforme al artículo 25 de la Convención.**

159. El Comité alienta el desarrollo de sistemas tradicionales de acogida de los niños, como el cuidado en familia o en la comunidad, prestando especial atención a los derechos reconocidos en la Convención, en particular el principio del interés superior del niño. Por último, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de debate general sobre los "Niños carentes de cuidado parental", en septiembre de 2005 (CRC/C/153, párrs. 636 a 689).

Violencia, abusos y descuido, maltrato

160. El Comité acoge con agrado la información de que el Estado Parte está creando servicios telefónicos de asistencia infantil. El Comité lamenta la insuficiencia de las medidas que se están tomando en el Estado Parte para hacer frente al grave problema de la violencia contra los niños, los abusos, incluidos los abusos sexuales y los malos tratos. El Comité observa con preocupación que el marco jurídico no asegura la plena protección contra los abusos sexuales y, además, impone a la víctima la carga de la prueba. También ve con inquietud que la violencia en el hogar está ampliamente tolerada en la sociedad de Maldivas y que la legislación del país no prohíbe expresamente el castigo corporal en la familia. El Comité toma también nota con preocupación de que los profesionales que trabajan con niños y para los niños no cuentan con la formación necesaria para determinar, denunciar y tratar los casos de abusos contra los niños y de malos tratos dados a los niños, y de que los medios de comunicación explotan con fines de sensacionalismo las cuestiones relativas a la protección de la infancia, lo que agrava la estigmatización y la vergüenza de las víctimas.

161. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19 y en las demás disposiciones pertinentes de la Convención, y teniendo presente las recomendaciones aprobadas por el Comité en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 866 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745), el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Emprenda la realización de un estudio nacional sobre la violencia doméstica, los malos tratos dados a los niños y los abusos contra los niños en el hogar, en el que se evalúen el alcance y la naturaleza del problema, así como las repercusiones de las disposiciones legislativas tendientes a hacer frente al problema de la violencia contra los niños con miras a prohibir todas las formas de violencia física, sexual o mental contra los niños, incluidos los abusos deshonestos dentro de la familia;**
- b) **Como parte del Plan nacional de acción para el bienestar de los niños de Maldivas de 2001 a 2010, elabore una amplia estrategia nacional para prevenir y dar respuesta a la violencia doméstica, los malos tratos dados a los niños y los abusos contra los niños y adopte las medidas y políticas adecuadas para contribuir a que cambien las actitudes;**

- c) Capacite a los padres y a los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como los maestros, los agentes del orden, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los jueces, para que descubran, denuncien y traten los casos de abusos y de maltrato en la infancia;**
- d) Establezca unos procedimientos y mecanismos efectivos para recibir, controlar e investigar las quejas, intervenir cuando sea necesario e incoar procesos en casos de malos tratos, velando por que los niños maltratados no sean víctimas en las actuaciones judiciales y por que se proteja su intimidad;**
- e) Vele por que todos los niños que hayan sido objeto de violencia y de malos tratos tengan acceso a unos cuidados, un asesoramiento y una asistencia adecuados para recuperarse y reintegrarse;**
- f) Aliente y fomente la participación positiva de los medios de comunicación en la denuncia de los casos de niños víctimas de violencia, de abusos y de malos tratos y vele por que esos medios respeten el derecho del niño a la intimidad;**
- g) Pida asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otras instituciones.**

162. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones, tanto generales como específicas según el contexto, que figuran en el informe del Experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de las consultas regionales para Asia meridional (celebradas en el Pakistán del 19 al 21 de mayo de 2005);**
- b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para hacer que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y mental, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y de malos tratos y reaccionar ante ellos;**
- c) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, el ACNUDH y la OMS.**

6. Salud y bienestar básicos (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

163. El Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por elaborar, con varios participantes, una política nacional en materia de discapacidad. No obstante, siente preocupación por la posibilidad de que no sean suficientes los esfuerzos del Estado Parte por detectar las discapacidades y proporcionar servicios rápidos de intervención a los niños con

discapacidad. Observa con preocupación que la falta de servicios suficientes y adecuados, de recursos económicos y de personal especializado competente sigue siendo un importante obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños con discapacidad. También ve con inquietud que los pocos servicios disponibles no están normalizados ni son objeto de una vigilancia o una evaluación adecuadas. El Comité lamenta que sea muy limitado el número de niños con discapacidad que están integrados en la educación general. Además, observa con preocupación que las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen servicios de recuperación no cuentan con recursos humanos, técnicos y económicos suficientes.

164. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9), adopte todas las medidas necesarias para:

- a) Reunir datos estadísticos suficientes sobre los niños con discapacidad y utilizar esos datos desglosados para formular una política nacional general y específica sobre la discapacidad que promueva la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas en la sociedad;**
- b) Proporcionar a los niños con discapacidad el acceso a servicios sociales y de salud suficientes y normalizados, en particular servicios de intervención rápida, de atención psicológica y de asesoramiento, así como unas condiciones materiales, una información y una comunicación adecuados;**
- c) Supervisar y evaluar la calidad de los servicios para los niños con discapacidad y dar a conocer todos los servicios disponibles;**
- d) Velar por que la política en materia de enseñanza pública y los programas escolares reflejen en todos sus aspectos el principio de la participación y la igualdad plenas e integren a los niños con discapacidad en el sistema escolar general en la medida de lo posible y, en su caso, establecer programas especiales de enseñanza adaptados a sus necesidades especiales;**
- e) Apoyar y ampliar el Programa comunitario de rehabilitación, en colaboración con CARE Society y otras organizaciones de la sociedad civil, a fin de alentar y ayudar a las comunidades isleñas a establecer sus propios programas de rehabilitación y grupos de apoyo a los padres;**
- f) Velar por que los profesionales, tales como médicos, personal paramédico y personal conexo, maestros y trabajadores sociales, que trabajan con los niños discapacitados o para esos niños tengan una formación adecuada;**
- g) Firmar y ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo;**
- h) Solicitar asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otras entidades.**

La salud y los servicios sanitarios

165. El Comité celebra los buenos resultados del Programa ampliado de inmunización y aprecia los avances realizados por el Estado Parte en la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez. No obstante, el Comité observa con preocupación una disparidad importante en la tasa de reducción entre Malé y los atolones. A la vez que acoge con satisfacción los sistemas comunitarios de educación en materia de nutrición y de vigilancia del desarrollo, apoyados por el UNICEF, así como la estimación según la cual es probable que, en 2015, el Estado Parte alcance el objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad el número de niños menores de 5 años cuyo peso es inferior al normal, al Comité le preocupa la elevada tasa de malnutrición infantil de Maldivas. El Comité observa que el Estado Parte tiene una de las mayores incidencias conocidas de talasemia (trastorno hematológico hereditario) de todo el mundo. Además, causan preocupación la calidad y la accesibilidad de la atención de salud materna, el grado de difusión de las prácticas médicas tradicionales, los peligros que suponen las enfermedades transmisibles y la falta de disponibilidad de medicamentos esenciales en muchas de las islas pequeñas.

166. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que se asignen recursos adecuados al sector de la salud, y elabore y aplique políticas y programas amplios de mejoramiento de la situación de la salud de los niños, con miras a aplicar plenamente la Convención, en especial sus artículos 4, 6 y 24;**
- b) Siga adoptando las medidas que permitan reducir las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, en particular garantizando el acceso a los servicios y establecimientos de salud prenatal y postnatal de calidad, incluidos programas de capacitación de las comadronas y parteras tradicionales;**
- c) Intensifique los esfuerzos por mejorar la situación nutricional de los niños mediante la educación y la promoción de prácticas alimentarias saludables;**
- d) Facilite un mayor acceso, en condiciones de igualdad, de las madres y los niños de todo el país a buenos servicios de atención primaria de salud y cree una red de trabajadores comunitarios de la salud que vele, entre otras cosas, por que los niños que viven en las islas pequeñas tengan acceso a cuidados y asesoramiento de salud, así como a los medicamentos esenciales;**
- e) Siga proporcionando tratamiento y servicios de salud adecuados a los niños afectados de talasemia, en particular mediante equipos móviles de salud, y preste ayuda económica a las familias y demás personas que prestan cuidados a fin de sufragar los altos costos del tratamiento de esa enfermedad;**
- f) Siga cooperando y solicitando asistencia técnica a este respecto a la OMS y al UNICEF, entre otras entidades.**

La salud de los adolescentes

167. En general, al Comité le preocupa el limitado nivel de conocimientos que sobre el desarrollo sexual de los adolescentes, su conducta, sus relaciones y sus actitudes se aprecia en el

Estado Parte. Observa con preocupación los limitados conocimientos y acceso a la información y a los servicios sobre la forma de evitar los embarazos precoces y no deseados, así como de prevenir las infecciones de transmisión sexual. El Comité lamenta, asimismo, que la edad legal para recibir asesoramiento jurídico y médico sin el consentimiento de los padres sea de 18 años.

168. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4):

- a) **Lleve a cabo un amplio estudio nacional sobre la juventud, en particular sobre el desarrollo sexual de los adolescentes, su conducta, sus relaciones y sus actitudes, y, sobre la base de ese estudio, preste a los adolescentes unos servicios y un asesoramiento de salud que estén adaptados a ellos y que respeten su intimidad;**
- b) **Promueva la salud de los adolescentes, en particular la educación sexual y sobre salud reproductiva, en las escuelas y demás lugares apropiados frecuentados por los adolescentes, y vele por que el personal docente tenga una buena formación para hablar de temas relacionados con el sexo y la salud reproductiva.**

VIH/SIDA

169. El Comité toma nota con satisfacción del Programa nacional de amplio alcance de lucha contra el SIDA, iniciado en 1987, y de que el Plan de acción nacional para el bienestar de los niños de Maldivas de 2001 a 2010 tenga por objetivo, entre otros, reducir la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y facilitar el acceso a la información entre coetáneos y la información específica para jóvenes sobre el VIH/SIDA. También valora los esfuerzos del Estado Parte, realizados conjuntamente con el Consejo Supremo de Asuntos Islámicos, por sensibilizar sobre el VIH/SIDA y su prevención. Si bien observa que en el Estado Parte la prevalencia del VIH/SIDA es baja, el Comité está preocupado por los factores de riesgo existentes, como la movilidad (muchos maldivos se desplazan al extranjero para estudiar y trabajar), el aumento del uso indebido de drogas, del turismo y el empleo en ese sector, así como el acceso limitado a los servicios de salud en los atolones.

170. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por aplicar el Programa nacional de lucha contra el SIDA con el fin de prevenir la incidencia y la propagación del VIH/SIDA, por ejemplo actualizando el programa a fin de hacer frente a todos los factores de riesgo mencionados y facilitando a los adolescentes información completa y precisa sobre el VIH/SIDA, sus vías de transmisión, su tratamiento y las medidas preventivas, en las escuelas y demás lugares frecuentados por los adolescentes;**

- b) Vele por que los niños tengan acceso a servicios sociales y de salud, así como a servicios de asesoramiento sobre el VIH/SIDA que sean confidenciales, tengan en cuenta la sensibilidad del niño y respeten plenamente la intimidad del niño cuando éste lo solicite;**
- c) Solicite la asistencia técnica del ONUSIDA, la OMS y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), entre otras entidades.**

Nivel de vida

171. El Comité se siente alentado por los satisfactorios esfuerzos realizados por el Estado Parte por reducir la pobreza en Maldivas y celebra que se hayan aprobado estrategias y planes nacionales para elevar el nivel de vida de la población, en particular el documento Vision 2020, el séptimo Plan nacional de desarrollo y el primer documento sobre la estrategia de lucha contra la pobreza. También toma nota de que el Estado Parte, en colaboración con el Banco Mundial, está elaborando un programa de protección social destinado a responder a las necesidades de los niños que viven en la pobreza. No obstante, siente preocupación por las grandes disparidades existentes entre las regiones en cuanto a los niveles de ingresos, siendo los atolones del norte las zonas más desfavorecidas económicamente. El Comité también observa con preocupación que las familias con muchos hijos están entre las más pobres y que muchos programas de protección social, que se suelen aplicar según las circunstancias del caso y carecen de marco estratégico, no ofrecen protección a las familias de bajos ingresos.

172. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe asignando recursos para la adopción de medidas apropiadas con el fin de reducir la pobreza, en particular haciendo frente a la cuestión de las disparidades regionales entre Malé y los atolones, así como al aumento de las diferencias entre los atolones del norte y los del sur;**
- b) Redoble sus esfuerzos por aumentar el nivel de vida de la población que vive en la pobreza, entre otras cosas mejorando la capacidad de elaborar y supervisar estrategias para reducir esa pobreza en los niveles local y comunitario;**
- c) Aumente sus esfuerzos por proporcionar financiación y asistencia concreta a los niños y las familias que viven en la pobreza aumentando los gastos anuales en programas de protección social y formulando estos programas de forma que se dirijan a los grupos más vulnerables;**
- d) Vele por que los niños que viven en la pobreza accedan a los servicios sociales y de salud, a la enseñanza y a una vivienda digna;**
- e) Proporcione a los niños que viven en la pobreza la oportunidad de ser oídos y de expresar sus opiniones durante la planificación y aplicación de los programas de reducción de la pobreza en los planos local y comunitario.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31) de la Convención)

La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

173. El Comité es consciente de que cientos de escuelas en las Maldivas, en particular su mobiliario, su material y sus libros, quedaron devastadas tras el *tsunami* ocurrido en el océano Índico en diciembre de 2004. El Comité felicita al Estado Parte por la prontitud con la que adoptó medidas para reconstruir y equipar las escuelas en colaboración con la comunidad internacional, los organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo el UNICEF y la UNESCO, los países donantes, varias ONG y la comunidad local.

174. El Comité observa con satisfacción que en todas las islas habitadas se ofrece enseñanza primaria gratuita y que la tasa de matriculación en la enseñanza primaria y el nivel de alfabetización son altos. Aunque toma nota de la intención del Estado Parte de hacer obligatoria por ley la enseñanza primaria gratuita, el Comité lamenta la lentitud de ese proceso legislativo. Observa con preocupación que, a pesar del programa de entrega de vales, el costo de los libros de texto y de los uniformes escolares representa una carga para las familias de bajos ingresos y pone en peligro el acceso de los niños a la educación en pie de igualdad. En lo que a la enseñanza secundaria se refiere, el Comité está preocupado por lo limitado de su implantación y porque la tasa de matriculación sigue siendo insuficiente, pero se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte para que todos los niños tengan acceso a la enseñanza secundaria para 2010. El Comité observa que la formación profesional se ha fijado como prioridad nacional y que desde 2006 se la ofrece en las escuelas secundarias como rama opcional. Al Comité le preocupa que se pueda expulsar de la escuela, como medida de última instancia, a los niños que tienen problemas de conducta en la escuela.

175. Al Comité le preocupan los prejuicios y estereotipos sexistas existentes en los libros de texto, en los programas de enseñanza y en la gestión de las escuelas, así como la falta de instalaciones sanitarias adecuadas, como retretes separados, lo que obstaculiza la plena participación de las niñas en la educación, en particular en las escuelas secundarias.

176. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga asignando suficientes recursos financieros, humanos y técnicos para:

- a) Agilizar la aprobación y promulgación de la ley de educación, a fin de implantar la enseñanza primaria obligatoria, y considerar la posibilidad de ampliar la enseñanza obligatoria más allá de los siete años de enseñanza primaria;**
- b) Lograr que todos los niños tengan acceso a la educación en pie de igualdad y sin obstáculos financieros, por ejemplo ampliando el programa de vales para hacer frente a tasas adicionales;**
- c) Suprimir los prejuicios y estereotipos sexistas de los libros de texto escolares, lograr que todas las escuelas tengan instalaciones sanitarias para las niñas e impartir además formación en asuntos de género a los directivos y el personal de las escuelas;**

- d) Seguir adoptando medidas progresivas para mejorar la implantación de la enseñanza secundaria y las tasas de matriculación en las escuelas secundarias y facilitar el acceso a la enseñanza secundaria, por ejemplo creando escuelas con internados;**
- e) Aumentar los servicios de formación profesional en la enseñanza secundaria;**
- f) A fin de garantizar el ejercicio del derecho del niño a la educación, hallar los medios de inculcar disciplina a los niños sin expulsarlos de la escuela;**
- g) Solicitar la cooperación de la UNESCO y el UNICEF, entre otras entidades, para seguir mejorando el sector de la enseñanza.**

177. El Comité toma nota del programa de desarrollo del niño en la primera infancia del UNICEF y observa que alrededor de la mitad de los niños están matriculados en la enseñanza preescolar. El Comité comparte las preocupaciones del Estado Parte con respecto a las disparidades regionales existentes en el acceso a la educación preescolar entre Malé y los atolones, el carácter informal de la enseñanza preescolar y la falta de personal docente debidamente capacitado.

178. El Comité alienta al Estado Parte a que dé un carácter más estructurado a la enseñanza preescolar y ponga la educación en la primera infancia al alcance de todos los niños. Recomienda que el Estado Parte conciencie y motive en mayor medida a los padres con respecto a los centros preescolares y a las oportunidades de aprendizaje a una edad temprana, teniendo en cuenta la Observación general N° 7 del Comité relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7) y que establezca un mecanismo nacional de promoción, desarrollo y coordinación de la enseñanza en la primera infancia, que abarque la formación del personal docente.

Propósitos de la educación

179. Aunque toma nota con agrado del Programa de educación de calidad y del establecimiento de centros de docencia por el UNICEF, el Comité expresa su preocupación por el alto porcentaje de personal docente que no tiene la formación adecuada, lo cual tiene graves repercusiones en la calidad de la enseñanza y en las disparidades entre las escuelas del Estado y las escuelas comunitarias y entre las escuelas de Malé y las que se encuentran en los atolones. El Comité observa además con preocupación que la enseñanza de los derechos humanos no es parte integrante del programa educativo.

180. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención, así como en la Observación general N° 1, relativa a los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique aún más sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza tanto en las escuelas estatales como en las comunitarias, en Malé y en todos los atolones, ofreciendo al personal docente una formación previa y continua apropiada;**

- b) **Garantice al personal docente un sueldo digno y promueva el prestigio de la profesión docente, por ejemplo a través de los medios de comunicación;**
- c) **Incluya la enseñanza de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los programas oficiales de estudio en todos los niveles del sistema educativo; y**
- d) **Siga solicitando cooperación técnica a la UNESCO, el UNICEF y a las ONG, entre otras entidades.**

Esparcimiento y actividades recreativas y culturales

181. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas por el Ministerio de la Juventud y del Deporte para alentar la participación de los niños en actividades deportivas y culturales, en general no se fomenten el juego, el descanso y el esparcimiento de los niños en el Estado Parte.

182. A la luz de lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a prestar mayor atención y asignar los recursos adecuados (tanto humanos como financieros) a la puesta en práctica del derecho del niño al descanso, al esparcimiento y al juego, en particular creando espacios de juego para los niños. Recomienda al Estado Parte que ofrezca a los padres y a las otras personas que cuiden a los niños educación sobre el valor del juego y el aprendizaje exploratorio con el fin de alentar a los niños a que jueguen.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, apartados b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 y 30 de la Convención)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

183. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado Parte de que Maldivas está considerando la posibilidad de adherirse a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificar sus convenios. Independientemente de la prohibición general de emplear a niños menores de 14 años (Ley N° 9/91), el Comité observa con preocupación la inexistencia de una reglamentación que permita prevenir la utilización del trabajo infantil y proteger a los niños contra la explotación económica, en particular los trabajos peligrosos. Sin embargo, el Comité toma nota de que en febrero de 2006 se presentó un proyecto de ley del trabajo al Parlamento.

184. Dada la inexistencia de una reglamentación que proteja a los niños contra la explotación económica, el Comité está sumamente preocupado por los muchos niños de los atolones que se trasladan a Malé en busca de empleo o para trabajar como empleados domésticos. Además, el Comité observa con preocupación que, como no hay suficientes internados, muchos niños se ven obligados a vivir con familias para las que realizan tareas domésticas a cambio de una habitación y de comida.

185. De conformidad con el artículo 32 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera a la OIT y ratifique los convenios de la OIT relativos a la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138) y la prohibición

de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182), y también a que:

- a) Agilice la aprobación y promulgación de la ley del trabajo y se asegure de que las disposiciones de esa ley se ajusten plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención, así como a las normas internacionales sobre la edad mínima de admisión al empleo y las condiciones de trabajo;**
- b) Se asegure de que las disposiciones de la nueva ley del trabajo también amparen a los niños que trabajan en el sector no estructurado, donde el fenómeno es más frecuente;**
- c) Mejore el sistema de inspección del trabajo para garantizar que el trabajo realizado por los niños sea ligero y no constituya explotación, en particular dotando a ese sistema de capacidad para vigilar las condiciones en que los niños realizan tareas domésticas y rurales y para informar al respecto;**
- d) Para evitar la explotación económica y el abuso de los niños escolarizados a cambio de alojamiento en casas de familia de Malé, ofrezca a los niños posibilidades de acceso a internados adecuados y de buena calidad y a alojamiento supervisado en casas de familia en condiciones seguras y construya asimismo internados fuera de Malé, en otros atolones;**
- e) Solicite asistencia técnica al IPEC de la OIT.**

Uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

186. El Comité está sumamente preocupado por la drogadicción en Maldivas, problema que se está agudizando rápidamente. Toma nota con preocupación de que, si bien la edad media del primer consumo de drogas es de 12 años, se sabe de niños aún más jóvenes que han empezado a consumir drogas y, en particular, de que la heroína es la droga de iniciación para muchos niños. El Comité lamenta que el enfoque adoptado por el Estado Parte para encarar el problema de la drogadicción infantil consista en tratar a los niños como delincuentes y no como víctimas. También lamenta que en la actualidad la Junta Nacional de Fiscalización de Estupefacientes no esté expresamente facultada para hacer frente a los problemas de consumo de drogas por niños menores de 16 años y que no haya servicios de recuperación y reintegración específicamente destinados a los niños para los menores que consumen drogas y sustancias psicotrópicas. Además, el comportamiento sexual de alto riesgo de los niños que consumen drogas y la violencia de pandillas relacionada con los estupefacientes son motivo de profunda preocupación.

187. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Examine y actualice la legislación nacional sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas para enfrentar el problema del uso indebido de drogas por los niños con un enfoque más apropiado a los niños y más orientado a la recuperación;**

- b) **Adopte todas las medidas necesarias, en particular administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes e impedir la utilización de niños en el tráfico ilícito de esas sustancias;**
- c) **Con carácter urgente, ponga en marcha programas pluridisciplinarios de reintegración y recuperación concebidos específicamente para los niños víctimas del uso indebido de drogas y estupefacientes;**
- d) **Ponga en marcha programas de prevención concebidos específicamente para los niños que incluyan también a la familia y a la comunidad en general para reforzar la información que se transmite a los niños;**
- e) **Adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las raíces profundas de la violencia de pandillas y de la delincuencia relacionada con estupefacientes entre adolescentes, en particular políticas de integración de los adolescentes marginados;**
- f) **Solicite orientación y asistencia técnica, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF y la OMS.**

Explotación sexual

188. Habida cuenta de que el turismo es una importante fuente de recursos en Maldivas, al Comité le preocupan la posible vulnerabilidad de los niños a la explotación sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la inadecuación de la reglamentación para prevenir y penalizar la explotación sexual. Observa con preocupación, por ejemplo, la vulnerabilidad de los niños que viven solos o que están de paso en Malé con respecto a diferentes formas de explotación sexual. El Comité observa también con preocupación que los casos de explotación sexual de niños no se denuncian debidamente o a veces se callan, en particular si en ellos están involucrados trabajadores expatriados. El Comité observa que en general están prohibidas la producción, distribución y posesión de pornografía, pero lamenta la falta de disposiciones jurídicas específicas que prohíban la utilización de niños en la pornografía.

189. El Comité toma nota con agrado de que la Unidad policial de protección de la familia y del niño se ocupa de todos los casos de explotación sexual de niños, pero observa con preocupación que esa Unidad sólo está presente en Malé y que los policías de las comisarías de los atolones disponen de recursos limitados y, en particular, no tienen la capacitación adecuada para determinar la existencia de casos graves de explotación sexual de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía y hacer frente a esos casos.

190. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que emprenda un estudio nacional sobre la explotación sexual comercial de los niños, con vistas a preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, como la promoción de la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de explotación sexual, así como a prevenir y luchar contra la explotación sexual de los niños de manera más selectiva, evitando la criminalización de los niños víctimas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el primer

y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 en Estocolmo y en 2001 en Yokohama, respectivamente.

191. El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a los factores de riesgo existentes, como el creciente turismo sexual en la región, y que continúe colaborando a este respecto con la Junta de Promoción del Turismo de Maldivas y con los proveedores de servicios turísticos para cumplir mejor el Código de Conducta elaborado por la Organización Mundial del Turismo para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes.

192. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para investigar los casos de explotación sexual proporcionando recursos y capacitación suficientes a la policía de todos los atolones. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprobar disposiciones legislativas específicas sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en Internet.

Trata de niños con fines de explotación

193. El Comité lamenta que el Estado Parte insista en que la trata de niños no es un problema en Maldivas y que no haya medidas de prevención, en particular de carácter legislativo, a este respecto.

194. El Comité insta al Estado Parte a que investigue el alcance, el carácter y las modalidades cambiantes de la trata de niños en Maldivas y a que proporcione datos estadísticos detallados al respecto. Recomienda además que el Estado Parte promulgue una ley general contra la trata a fin de tipificar como delito todas las formas de trata definidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Administración de la justicia de menores

195. El Comité toma nota de que en el Estado Parte está en curso una reforma de la administración de la justicia de menores que incluye, en particular, la elaboración de una ley de justicia de menores, y que el Estado Parte ha puesto en práctica un programa de "conferencias con la familia" y ha establecido una Unidad policial de protección de la familia y del niño. El Comité toma nota además de que el Estado Parte, con el apoyo del UNICEF, ha creado bases de datos sobre la administración de la justicia de menores en Addu, en el tribunal de menores y en las comisarías, y ha realizado una labor de clasificación y desglose de la información recogida en dichas bases de datos. También toma nota del Plan nacional en materia de justicia penal para 2004 a 2008.

196. A pesar de esa evolución positiva, el Comité observa con preocupación que:

- a) La administración de la justicia de menores sigue orientada sobre todo al castigo y la detención y no se basa en un modelo correccional que permita adoptar medidas de rehabilitación y reintegración de los niños que están en situación de conflicto con la justicia;
- b) La edad mínima de responsabilidad penal, que es de 10 años, sigue siendo demasiado temprana;

- c) Desde los 7 años de edad, los niños pueden ser objeto de castigos *haddu* y, por consiguiente, pueden verse expuestos a la pena de muerte;
- d) Los castigos corporales se pueden imponer legalmente como condena por un delito y con fines disciplinarios;
- e) A pesar de la instauración del programa de conferencias con la familia, hay pocas medidas y posibilidades de sentencia alternativas a la privación de libertad;
- f) Sólo en Malé hay tribunal de menores, y hay pocos jueces de menores capacitados;
- g) Las disposiciones existentes en materia de justicia de menores no prevén que el niño sea oído durante el proceso penal;
- h) Independientemente del resultado de las conferencias con la familia o del fallo del tribunal, las escuelas están obligadas a expulsar a los niños que estén en conflicto con la justicia, con arreglo a reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación;
- i) Las condiciones de detención de los niños en el Centro de Detención de Dhoonidhoo son muy malas.

197. El Comité recomienda al Estado Parte que no ceje en sus esfuerzos y los redoble a fin de que se apliquen plenamente las normas de la justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), teniendo en cuenta la Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10), recientemente aprobada por el Comité. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Agilice sus esfuerzos para redactar y promulgar una ley de justicia de menores y se asegure de que esa ley se ajuste plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención, así como de otras normas internacionales relativas a la administración de la justicia de menores, previendo en particular que el niño sea oído durante los procedimientos penales;**
- b) Continúe elaborando y aplicando un amplio sistema de medidas alternativas, como el servicio a la comunidad, las conferencias con la familia o las medidas de justicia restitutiva, con el fin de que la privación de la libertad sólo se utilice como último recurso;**
- c) Eleve la edad mínima de la responsabilidad penal hasta por lo menos los 12 años de edad;**
- d) Suprima la pena de muerte como castigo para los delitos *haddu* cometidos por menores de 18 años;**

- e) **Suprima los castigos corporales como condena por un delito y con fines disciplinarios;**
- f) **Establezca tribunales de menores especializados, dotados en lo posible de profesionales debidamente preparados tales como jueces, fiscales y policías especializados, y considere la posibilidad de crear tribunales móviles;**
- g) **Revise los reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación para ofrecer acceso a la educación a los niños en conflicto con la justicia;**
- h) **Adopte medidas eficaces para mejorar el estado de los establecimientos penitenciarios y de detención de los niños en conflicto con la justicia y proporcione a los niños centros de detención separados de los de los adultos;**
- i) **Garantice la supervisión independiente de las condiciones de detención y el acceso a mecanismos eficaces de queja, investigación y aplicación de la ley;**
- j) **Solicite asistencia técnica del Grupo de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, que comprende la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

198. El Comité recuerda al Estado Parte que debería haber presentado su informe inicial de conformidad con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en junio de 2004, así como su informe inicial de conformidad con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados en enero de 2007. El Comité subraya la importancia de que los informes se presenten periódicamente y a su debido tiempo y alienta por lo tanto al Estado Parte a presentar los suyos cuanto antes, de ser posible de manera simultánea, para facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

199. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros y el Consejo del Pueblo (*Majlis*), así como a todos los atolones, según proceda, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes.

Divulgación

200. El Comité recomienda además que los informes periódicos combinados segundo y tercero y las respuestas escritas del Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se den a conocer ampliamente, entre otros medios, aunque no exclusivamente, por Internet, entre la población en general, las

organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las agrupaciones profesionales y los niños, para fomentar los debates y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

201. El Comité invita al Estado Parte a presentar de manera conjunta sus informes periódicos cuarto y quinto a más tardar el 12 de septiembre de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida para la presentación del quinto informe periódico). Esta es una medida excepcional que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año. La extensión del informe no debe sobrepasar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente en lo sucesivo su informe cada cinco años, conforme a lo previsto en la Convención.

202. El Comité invita asimismo al Estado Parte a presentar su documento básico de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común según las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr. 1).

Observaciones finales

URUGUAY

203. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (CRC/C/URY/2) en sus sesiones 1235^a y 1236^a (véanse CRC/C/SR.1235 y CRC/C/SR.1236), celebradas el 24 de mayo de 2007; y en la 1255^a sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

204. El Comité lamenta que el segundo informe periódico del Estado Parte se haya presentado con retraso y que en él no se siguieran las directrices para la presentación de informes. En cambio, celebra las detalladas respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/URY/Q/2/Add.1) y el diálogo franco y abierto mantenido con una delegación intersectorial de alto nivel que permitió al Comité comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte.

B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

205. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de una gran cantidad de medidas legislativas y programáticas destinadas a aplicar la Convención, entre otras:

- a) La aprobación, en septiembre de 2004, del Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante la Ley N° 17823;

- b) La aprobación de la Ley N° 17815, de septiembre de 2004, relativa a la explotación sexual;
- c) La aprobación de la Ley de refugiados (N° 18976), en diciembre de 2006;
- d) La creación del Consejo Consultivo Honorario para los Niños y Adolescentes, en febrero de 2007; y
- e) Los programas Infamilia y PANES (Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social).

206. El Comité también desea celebrar la ratificación a los siguientes instrumentos o la adhesión a los mismos:

- a) Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, el 16 de noviembre de 1999;
- b) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 15 de febrero de 2001;
- c) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 8 de marzo de 2001;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, el 28 de junio de 2002;
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 3 de julio de 2003;
- f) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 9 de septiembre de 2003;
- g) El Convenio N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 1° de abril de 2004;
- h) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 4 de marzo de 2005; e
- i) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 8 de diciembre de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

207. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias preocupaciones y recomendaciones formuladas al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.37). Sin embargo, lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no se hayan tenido en cuenta, o no lo suficiente, como las relacionadas con la legislación, la coordinación, la vigilancia independiente, los malos tratos y el abuso sexual de los niños dentro y fuera de la familia, la salud reproductiva, la explotación y la trata sexuales, y la justicia de menores.

208. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales del informe inicial que aún no se hayan puesto en práctica o no lo suficiente y a dar el debido curso a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones del Seminario subregional sobre la implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, celebrado en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.

Legislación y aplicación

209. El Comité celebra que en 2004 se haya aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia y que el nuevo marco legal incorpore un sistema integrado de protección y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité observa que la aplicación práctica del Código sigue siendo un problema importante, que están pendientes varias propuestas de reforma legislativa y que se necesitan nuevos esfuerzos para armonizar la legislación.

210. El Comité insta al Estado Parte a garantizar la aplicación efectiva del Código de la Infancia y la Adolescencia mediante estructuras institucionales adecuadas y la asignación de recursos humanos y financieros suficientes. El Comité recomienda que las propuestas de reforma legislativa pendientes se aprueben lo antes posible, armonizando a la vez toda la legislación de conformidad con la Convención y sus dos Protocolos.

211. El Comité también recomienda al Estado Parte que garantice, mediante disposiciones legales y una reglamentación adecuadas, que todos los niños que hayan sido víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual y económica, secuestros, y la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (que figuran como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social).

Plan nacional de acción

212. El Comité observa que existen planes específicos por sector, pero lamenta que el Estado Parte no haya elaborado un plan nacional global de acción para promover el ejercicio efectivo de los derechos del niño.

213. El Comité alienta al Estado Parte a elaborar y destinar asignaciones presupuestarias suficientes para un plan nacional global de acción en favor de los niños, en consulta con la sociedad civil, ONG, los niños y todos los sectores que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo en cuenta a la vez los principios y disposiciones de la Convención, sus dos Protocolos y el Plan de Acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002.

Coordinación

214. El Comité toma nota del establecimiento, en febrero de 2007, del Consejo Consultivo Honorario, creado en virtud del Código de la Niñez y la Adolescencia, pero expresa su preocupación por el hecho de que el Instituto del Niño y el Adolescente (INAU) no reciba fondos suficientes para suministrar efectivamente servicios integrales en todo el país y que no exista coordinación entre el INAU y el programa Infamilia.

215. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que el Consejo Consultivo Honorario reciba recursos financieros y humanos estables y suficientes que le permitan cumplir su mandato de coordinación normativa para la promoción de los derechos del niño. El Comité también recomienda que se hagan esfuerzos para descentralizar el INAU a fin de suministrar servicios en todo el país y que se le asignen recursos financieros y humanos estables y suficientes. Por último, el Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar una coordinación adecuada entre las entidades normativas y los proveedores de servicios.

Vigilancia independiente

216. El Comité toma nota del proyecto de ley presentado al Parlamento en 2006, pero lamenta la falta de una institución nacional independiente de derechos humanos que permita proporcionar un mecanismo accesible de denuncia y vigilancia que favorezca el ejercicio efectivo de los derechos del niño.

217. El Comité recomienda al Estado Parte que cree una institución nacional independiente de derechos humanos, a la luz de su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, así como de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). Esa institución debería contar con expertos en derechos del niño, actuar en todo el país y estar dotada de personal bien formado que pudiera tramitar las denuncias teniendo en cuenta los intereses del niño, así como garantizar que todos los niños pudieran acceder fácilmente a ese mecanismo independiente de denuncia en caso de que se violaran sus derechos.

Asignación de recursos

218. El Comité toma conocimiento de las medidas positivas adoptadas desde 2005, pero sigue preocupado por el hecho de que las asignaciones destinadas al gasto social aún no beneficien lo suficiente a los niños. En particular, los sectores pobres y vulnerables de la sociedad, como los niños de los hogares encabezados por una mujer y los niños de ascendencia africana, aún no reciben fondos suficientes, a pesar de los nuevos programas destinados a reducir la pobreza. El Comité toma nota de que el Estado Parte reconoce la excesiva proporción de niños en el total del sector de la población afectado por la pobreza, así como por la extrema pobreza, y lamenta que el gasto social se destine principalmente a las medidas de protección y que en él no se desglose la proporción asignada a los niños ni se tengan en cuenta los derechos del niño.

219. El Comité recomienda vivamente al Estado Parte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, aumente aún más las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, asegure una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país y establezca prioridades y objetivos específicos en las asignaciones presupuestarias para reducir las disparidades y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños, en particular de los más vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a introducir una perspectiva basada en los derechos del niño en el seguimiento presupuestario para supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños y, con ese fin, a pedir asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y al Instituto Interamericano del Niño.

Reunión de datos

220. El Comité celebra que se estén haciendo más esfuerzos para sistematizar la información sobre la situación de los niños, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los sectores vulnerables de la sociedad y las disparidades existentes entre las zonas urbanas y rurales.

221. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe y redoble sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, región y grupos de niños que necesiten protección especial. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar su cooperación con el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño en este ámbito.

Formación de profesionales y difusión de la Convención

222. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para difundir la información sobre el contenido de la Convención y el Código del Niño y el Adolescente en la población y, en particular, entre los propios niños, pero observa que no se imparte formación a los profesionales que trabajan en los ámbitos relacionados con los derechos del niño, en particular en lo que respecta a los deberes y responsabilidades resultantes de la Convención y el Código.

223. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y sensibilizar a la población sobre sus principios y disposiciones,

así como sobre el Código del Niño y el Adolescente, en particular entre los propios niños y los padres. A tal fin debería intensificarse la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones universitarias, los medios de comunicación y las ONG.

224. Además, el Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para impartir sistemáticamente programas de formación y/o sensibilización adecuados sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con niños o para éstos, en particular los agentes del orden, así como los parlamentarios, jueces, abogados, funcionarios de salud, maestros y directores de escuela, u otros según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño para la formación de los profesionales.

Cooperación con la sociedad civil

225. El Comité está informado de la cooperación existente entre las instituciones del Estado y la sociedad civil en el suministro de servicios destinados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del niño, pero lamenta que esa cooperación sea limitada en el ámbito de la planificación y evaluación de las políticas correspondientes.

226. El Comité recomienda al Estado Parte que fomente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG y las asociaciones que se ocupan de niños, en la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos del niño, entre otras cosas mediante su participación en la fase de planificación de las políticas correspondientes y los proyectos de cooperación, así como en el curso dado a las observaciones finales del Comité y la preparación del próximo informe periódico.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

227. El Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio siga siendo demasiado baja y discriminatoria en su aplicación, ya que a los niños se aplica la edad de 14 años, mientras que la edad mínima para las niñas es de sólo 12 años.

228. El Comité recomienda al Estado Parte que realice una nueva reforma de su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, aplicable por igual a niños y niñas.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

229. El Comité reconoce las disposiciones antidiscriminatorias del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, pero sigue preocupado por el hecho de que los niños nacidos fuera del matrimonio continúen siendo estigmatizados y discriminados, ya que los progenitores solteros menores de edad no pueden tener la custodia de sus hijos, y que éstos no reciban el apellido de sus padres biológicos. También preocupa al Comité que se discrimine a niños por su apariencia (incluso su forma de vestir) y que los niños de ascendencia africana también sufran discriminación.

230. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación por motivos de género, origen étnico, apariencia o cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables del país. Se debería prestar particular atención a la eliminación de la discriminación contra los niños de ascendencia africana, y los niños fuera del matrimonio, tomando medidas para garantizar que al adoptarse las decisiones relativas a su custodia se tenga en cuenta su interés superior, y que esos niños lleven el apellido de sus padres biológicos.

231. El Comité también solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre los programas y medidas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño puestos en práctica por el Estado Parte para proporcionar protección especial a los grupos vulnerables y dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación y la Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño

232. El Comité celebra que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 establezca el interés superior del niño como principio general, pero sigue preocupado por el hecho de que las prácticas institucionales todavía no se ajusten a ese principio.

233. El Comité recomienda al Estado Parte que incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, especialmente los que afecten a los niños en conflicto con la ley y los niños internados en instituciones. El principio también debería tenerse en cuenta en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, la evaluación de los programas pertinentes y la elaboración de un futuro plan nacional de acción.

Respeto de las opiniones del niño

234. El Comité constata que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 establece como principio general el derecho del niño a ser escuchado. El Comité celebra los esfuerzos que se hacen para fomentar la participación del niño dentro del ámbito escolar, pero sigue preocupado por el hecho de que el Estado Parte no garantice ese derecho en el ámbito comunitario y en los procedimientos judiciales y los juicios civiles.

235. El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo, facilitando y poniendo en práctica, en el ámbito de la familia, la escuela, la comunidad, las instituciones y los medios de comunicación, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho del niño a ser escuchado, respetando las opiniones del niño y su derecho a ser escuchado en todos los asuntos que lo afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta a la vez las recomendaciones aprobadas por el Comité tras el día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, celebrado en 2006.

En particular, el Comité señala que el derecho a la asistencia letrada no debería privar al niño de su derecho a ser escuchado. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar la cooperación en este ámbito con las ONG y el UNICEF, entre otras entidades.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, y 37 a) de la Convención)

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

236. El Comité expresa su preocupación por el gran número de niños privados de libertad y los informes que dan cuenta de casos de tortura y tratos degradantes infligidos a niños por agentes del orden durante su detención.

237. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, de conformidad con el artículo 37 de la Convención, para proteger a los niños de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité hace hincapié en la necesidad de investigar y sancionar todos los actos denunciados de ese tipo cometidos por agentes del orden o cualquier otra persona que actúe a título oficial. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que todos los niños que hayan sido víctimas de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes puedan beneficiarse de medidas de apoyo destinadas a lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y puedan recibir una indemnización, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que imponen los artículos 38 y 39 de la Convención.

Castigo corporal

238. El Comité constata que hay enmiendas legislativas pendientes, pero lamenta que el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 autorice el castigo corporal de niños. Preocupa al Comité la falta de datos estadísticos sobre el número de casos denunciados y que se sigan aplicando castigos corporales en el hogar, la escuela y las instituciones que se dedican al cuidado de niños.

239. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe lo antes posible la legislación pendiente que prohíbe explícitamente todas las formas de castigo corporal de niños en todo lugar, incluso en el hogar. El Estado Parte debería asimismo adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley, impartir formación a los profesionales que trabajan con niños, realizar campañas de sensibilización y educación de la población contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de crianza y educación de los niños, teniendo en cuenta a la vez la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

5. Medio familiar y otros tipos de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4), y 39 de la Convención)

Apoyo a la familia

240. El Comité celebra las iniciativas adoptadas para tener en cuenta a la familia como parte de la política social, pero observa que sigue siendo necesario reforzar las medidas de apoyo a la

familia, en particular en favor de los hogares encabezados por una mujer, y que la duración de la licencia por maternidad es insuficiente.

241. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique nuevas medidas en favor de la familia y aumente el apoyo a las familias (familia nuclear y familia ampliada, haciendo especial hincapié en los hogares encabezados por una mujer) para prevenir la separación de los niños, por ejemplo aumentando la duración de la licencia de maternidad, prestando asesoramiento y suministrando apoyo financiero en todo el país, incluso en el ámbito local.

Otros tipos de cuidado

242. El Comité expresa su preocupación por el elevado índice de niños internados en instituciones y la insuficiencia de las medidas de cuidado alternativo de tipo familiar. También preocupa al Comité ese desequilibrio en el ámbito de los cuidados alternativos y que la privación de libertad se utilice como medida de protección y no como último recurso.

243. El Comité recomienda al Estado Parte que regule el sistema de cuidados alternativos, facilite la salida de los niños internados en instituciones y siga promoviendo el sistema de familias de acogida como forma de cuidado alternativo, y propone que la internación en instituciones se utilice únicamente como último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité recomienda que se garanticen una asignación suficiente de recursos y un funcionamiento y control adecuados de las instituciones de guarda, incluso las administradas por ONG, y del sistema de hogares de acogida, así como un examen periódico de la internación de conformidad con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental, celebrado en 2005.

Adopción

244. El Comité celebra que el 3 de diciembre de 2003 se haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993. En cambio, le preocupa que no se haya puesto en práctica una legislación nacional que regule su aplicación y que siga existiendo la "adopción simple".

245. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe una legislación que suprima la práctica de la "adopción simple" y adopte todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que las adopciones nacionales e internacionales se ajusten al artículo 21 de la Convención, al artículo 3 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a lo que dispone el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

Violencia, abuso, negligencia y malos tratos

246. El Comité celebra las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica, pero lamenta la falta de información actualizada sobre las medidas de prevención; de estadísticas relativas a los casos de violencia denunciados, especialmente de violencia sexual y de violencia en el hogar; el número limitado de investigaciones realizadas y sanciones aplicadas en esos

casos; y la falta de medidas de recuperación física y psicológica y reintegración social para las víctimas.

247. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Reforzar los mecanismos para controlar el número de casos y el grado de violencia, abuso sexual, trato negligente, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, incluso en la familia, la escuela y las instituciones, o en el ámbito de cualquier otra forma de guarda;**
- b) Garantizar que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, trabajadores sociales, médicos, policías y jueces) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecte a los niños;**
- c) Aumentar el apoyo a las víctimas de actos de violencia, abuso, trato negligente o malos tratos, a fin de que puedan beneficiarse de servicios adecuados para su recuperación, de asesoramiento y de otras formas de reintegración; y**
- d) Extender la cobertura nacional de un servicio de asistencia telefónica a los niños, que tenga tres dígitos, sea gratuito y funcione las 24 horas, para poder llegar a todos los niños del país.**

248. En cuanto al estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones concretas en función del entorno que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta a la vez las conclusiones y recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005;**
- b) Utilizar estas recomendaciones como instrumento para la acción en asociación con la sociedad civil y en particular con la participación de niños, para garantizar que cada niño esté protegido contra todas las formas de violencia física, sexual y psíquica, y a fin de ganar impulso para acciones concretas y, cuando proceda, acciones sujetas a plazos para prevenir esas formas de violencia y abuso y responder a ellas;**
- c) Pedir asistencia técnica al UNICEF, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los fines mencionados.**

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidades

249. El Comité lamenta la falta de información sobre la situación de los niños con discapacidades y expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos destinados a esos niños, que, en particular, no les permite recibir educación.

250. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9):

- a) **Garantice la aplicación de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.**
- b) **Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.**
- c) **Siga tratando de garantizar que los niños con discapacidades puedan ejercer su derecho a la educación, la salud, el esparcimiento y el desarrollo cultural en la mayor medida posible. Además, se deberían adoptar medidas para garantizar el acceso práctico a edificios e instalaciones.**
- d) **Redoble sus esfuerzos para suministrar los recursos profesionales y financieros necesarios, especialmente en el ámbito local, y para promover y ampliar los programas comunitarios de prevención y rehabilitación, incluidos los de grupos de apoyo a los padres; y**
- e) **Garantice que las políticas y decisiones relacionadas con los niños con discapacidades incluyan a éstos en el proceso preparatorio y faciliten su derecho a expresar sus opiniones.**

Salud y servicios médicos

251. El Comité celebra el alto índice general de acceso a los servicios de atención de la salud, así como la baja incidencia de la mortalidad infantil y los elevados índices de vacunación entre los niños. Sin embargo, observa que es preciso adoptar nuevas medidas para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud en la práctica entre los sectores de bajos ingresos y en la población rural.

252. El Comité recomienda al Estado Parte que suministre más recursos al sistema de salud pública y mejore el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales y entre las familias de bajos ingresos.

Salud de los adolescentes

253. El Comité tiene en cuenta las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por el elevado índice de embarazos en la

adolescencia y la penalización de la interrupción del embarazo en relación con las consecuencias negativas que tienen los abortos ilegales en la salud de las niñas. Además, el Comité lamenta que no haya para los adolescentes servicios de salud reproductiva y educación sexual adecuados y accesibles, que subsistan las actitudes tradicionales y que el embarazo precoz menoscabe el derecho de las niñas a recibir educación. Preocupa asimismo al Comité el índice de toxicomanía entre los adolescentes, que está aumentando rápidamente.

254. El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo y garantizando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la enseñanza de la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de atención de la salud y asesoramiento que sean confidenciales y tengan en cuenta los intereses de los adolescentes, teniendo debidamente presente la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité insta al Estado Parte a sensibilizar aún más a los adolescentes sobre la importancia de prevenir el embarazo precoz, y a revisar la penalización de la interrupción del embarazo. El Comité también insta al Estado Parte a asignar recursos adicionales para la aplicación de medidas de prevención y rehabilitación destinadas a combatir el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes.

VIH/SIDA

255. El Comité celebra que se suministre tratamiento antirretroviral gratuito, pero observa que las medidas de prevención y sensibilización aplicadas son insuficientes para los adolescentes.

256. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Lleve a cabo campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños que viven o trabajan en la calle, sobre las medidas que pueden tomar para no contraer el VIH/SIDA;**
- b) Suministre recursos financieros y humanos que permitan aplicar medidas de prevención y realizar campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, teniendo en cuenta a la vez la Observación general N° 3 (2003) del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37); y**
- c) Pida asistencia técnica, entre otras entidades, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.**

Nivel de vida

257. El Comité expresa su preocupación por las disparidades existentes en el nivel de vida y el número de niños que viven en la pobreza o en la extrema pobreza, ya que estas condiciones representan serios obstáculos al disfrute, por ellos, de los derechos de la Convención. El Comité observa que los niveles de pobreza son desproporcionadamente altos en los hogares encabezados por mujeres. El Comité lamenta la falta de información sobre los resultados de la política que se

está aplicando para reducir la pobreza y en particular de los resultados de los programas PANES e Infamilia.

258. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca prioridades y asigne más fondos para reducir las disparidades entre los diversos grupos de ingresos otorgando prioridad a las familias con niños y a las encabezadas por mujeres. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore una estrategia de reducción de la pobreza y asigne recursos suficientes (por ejemplo, mediante una revisión de la política fiscal) para su aplicación desde una perspectiva basada en los derechos. El Comité invita al Estado Parte a informar, en su próximo informe periódico, acerca de los progresos alcanzados.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

259. El Comité celebra el nivel de las tasas de matriculación en las escuelas primarias, que casi alcanza el nivel universal, y programas tales como el de "maestros comunitarios", pero expresa su preocupación por las tasas relativamente elevadas de repetición de grado y deserción escolar, en particular entre los niños que viven en la pobreza, los varones y los de ascendencia africana. El Comité lamenta que el insuficiente gasto público en educación escolar durante el período objeto del informe haya menoscabado la calidad de la educación, por ejemplo, al haber aumentado el número de alumnos por maestro y al no haber oportunidades de formación para los maestros.

260. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Trate de lograr una mejora general en la calidad de la educación, entre otras cosas asignando más fondos presupuestarios al sector de la educación;**
- b) **Refuerce las medidas destinadas a reducir las tasas de repetición de grado y deserción escolar y evalúe los resultados de esas medidas;**
- c) **Aplique medidas para mejorar la igualdad de acceso a la educación, en particular de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los varones, los de ascendencia africana y los de las zonas rurales;**
- d) **Compile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas y rurales, origen étnico y sexo para vigilar los índices de repetición y deserción escolar, así como los efectos de las medidas aplicadas para combatir esos problemas;**
- e) **Vigile efectivamente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por estar embarazadas y sancione a los responsables dentro del sistema de educación; y**
- f) **Invierta recursos adicionales para incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares de todos los niveles.**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d), y 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados, niños solicitantes de asilo y niños migrantes

261. El Comité celebra que se haya aprobado la Ley nacional de refugiados en diciembre de 2006, pero observa que para poner en práctica esa ley se necesitan recursos materiales y humanos suficientes. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes en el informe del Estado Parte y en la respuesta del Estado Parte a la lista de cuestiones.

262. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Garantice la pronta aplicación de la legislación de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de protección de los refugiados, por ejemplo asignando recursos materiales y humanos suficientes;**
- b) **Garantice que los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes obtengan una rápida tramitación de su registro y documentos de identidad y que puedan acceder a los servicios de salud y recibir educación mientras se encuentren en el territorio del Estado Parte;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo en cuenta a la vez la Observación general N° 6 (2005) del Comité, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**
- d) **Facilite información adecuada sobre la situación de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes en el próximo informe periódico que presente con arreglo a la Convención; y**
- e) **Solicite los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

263. El Comité celebra la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT el 8 de marzo de 2001 y que la edad mínima de admisión al empleo o trabajo se haya aumentado a 15 años, pero expresa su preocupación por el número de niños, especialmente los que viven en la pobreza, que siguen siendo víctimas de explotación económica.

264. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos, como podría ser estudiando el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la explotación económica y suministrando fondos presupuestarios suficientes, para prevenir y combatir la explotación económica, y que a tal fin solicite asimismo los servicios de asesoramiento del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y del UNICEF.

Niños que viven o trabajan en la calle

265. El Comité expresa su profunda preocupación por el elevado número de niños que viven o trabajan en la calle, la falta de servicios sociales y de medidas de reintegración y la estigmatización que siguen padeciendo a causa de su condición social.

266. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la presencia de niños que viven o trabajan en la calle en todo el país, a fin de elaborar una política de prevención y asistencia;**
- b) Suministre a los niños que viven o trabajan en la calle una nutrición adecuada, una vivienda, y la atención de salud y las oportunidades de educación necesarias, así como servicios de recuperación y de reintegración social, teniendo en cuenta a la vez los aspectos de género y las opiniones de los niños de acuerdo con el artículo 12;**
- c) Elabore una política de reunificación familiar cuando ésta sea posible y vaya en el interés superior del niño;**
- d) Realice campañas de sensibilización de la población para eliminar la estigmatización de los niños que viven o trabajan en la calle;**
- e) Colabore con las ONG y pida asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades; y**
- f) Facilite al Comité más información sobre la situación de los niños que viven o trabajan en la calle en su próximo informe periódico.**

Explotación sexual y venta de niños

267. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 17815 sobre la explotación sexual, de septiembre de 2004, y la declaración de la delegación relacionada con la existencia del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual, pero expresa su preocupación por el hecho de que la explotación sexual y la venta de niños sean problemas cada vez más importantes en el Uruguay, especialmente en las zonas turísticas y a lo largo de las fronteras. El Comité lamenta que en el informe del Estado Parte y en la respuesta que éste dio a la lista de cuestiones del Comité no haya suficiente información sobre la situación de los niños víctimas de explotación sexual.

268. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que tiene en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b) Garantice el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad asignando más recursos financieros y humanos para llevar a cabo las investigaciones;**

- c) **Imparta capacitación a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar los casos, de un modo que tenga en cuenta los intereses del niño y respete la intimidad de la víctima, y que enjuicie y castigue a los culpables;**
- d) **Aplique el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y 2001 respectivamente;**
- e) **Destine más recursos a la prevención y a campañas de sensibilización de la población que tengan en cuenta los intereses de las niñas, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual con niños y la utilización de niños en la pornografía, así como sobre la importancia de proteger a las víctimas;**
- f) **Realice nuevos estudios a fondo sobre la explotación sexual de niños y el turismo sexual para evaluar su alcance y sus causas fundamentales y permitir una vigilancia eficaz y adoptar medidas para prevenirlos, combatirlos y eliminarlos;**
- g) **Siga proporcionando asistencia y aplicando programas de reintegración social a los niños que han sido objeto de explotación sexual o de trata; y**
- h) **Solicite más asistencia técnica al UNICEF y al IPEC/OIT, entre otras entidades.**

Administración de la justicia de menores

269. El Comité expresa su preocupación por las condiciones existentes en los centros de detención, los prolongados períodos de prisión preventiva, la falta de un sistema especializado de justicia de menores, la falta de profesionales especializados y el hecho de que se prive de libertad a los delincuentes juveniles para proteger a la población y no como último recurso. El Comité constata que faltan medidas socioeducativas alternativas y lamenta además que no todos los niños reciban asistencia letrada gratuita ni tengan la oportunidad de expresar sus opiniones en todas las actuaciones que los afectan. El Comité constata asimismo la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños y que en los medios se presenten imágenes estereotipadas y estigmatizantes de los delincuentes juveniles.

270. El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con las demás normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana); las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena; y las recomendaciones de la Observación general N° 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte, en particular, que:

- a) **Elabore y ponga en funcionamiento un sistema especializado de justicia de menores con profesionales debidamente formados.**
- b) **Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y que se reduzca al mínimo la utilización de la prisión preventiva. Cuando se utilicen como último recurso, los centros de detención deberían ajustarse a las normas internacionales.**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para que toda persona menor de 18 años privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 37 de la Convención.**
- d) **Garantice que la detención del niño se comunique a los padres o los familiares directos.**
- e) **Proporcione asistencia letrada gratuita al niño.**
- f) **Establezca un sistema independiente y accesible y que tenga en cuenta los intereses del niño para la recepción y tramitación de las denuncias presentadas por niños e investigue las presuntas violaciones cometidas por agentes del orden y guardianes, y enjuicie y castigue a los culpables.**
- g) **Garantice que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, así como con amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y tengan la oportunidad de visitar su hogar y a su familia.**
- h) **Establezca un conjunto de medidas socioeducativas alternativas eficaces y una política para aplicarlas.**
- i) **Imparta formación al personal penitenciario sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños; y**
- j) **Solicite más asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y formación policial al Grupo de coordinación interinstitucional de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

271. El Comité recuerda al Estado Parte que sus informes iniciales en el marco de ambos Protocolos Facultativos de la Convención debían presentarse en 2005 y lo alienta a presentarlos con prontitud, de ser posible al mismo tiempo, para facilitar el proceso de examen.

10. Aplicación y difusión

Aplicación

272. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas trasmitiéndolas a los funcionarios de los ministerios competentes, al Congreso y a las distintas dependencias gubernamentales, para que sean debidamente examinadas y se adopten las medidas que corresponda.

Difusión

273. El Comité recomienda asimismo que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, entre otros medios por Internet (aunque no exclusivamente), a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños (de una manera que facilite su comprensión por éstos) para fomentar los debates y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

274. El Comité invita al Estado Parte a presentar un informe unificado (informes tercero, cuarto y quinto) a más tardar el 19 de junio de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debe presentarse el quinto informe). El informe unificado no debería superar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que posteriormente el Estado Parte presente un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

275. El Comité también invita al Estado Parte a presentar un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos del documento básico común que figuran en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

Observaciones finales

SUDÁN

276. El Comité examinó el informe inicial del Sudán (CRC/C/OPSC/SDN/1) en su 1237ª sesión (véase CRC/C/SR.1237), celebrada el 25 de mayo de 2007, y en su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

277. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte en virtud del Protocolo, así como las respuestas presentadas oportunamente por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/SDN/Q/1/Add.1). El Comité también aprecia el constructivo diálogo entablado con la delegación, que incluyó a representantes del Gobierno del Sudán Meridional.

278. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse junto con sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.190) aprobadas en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

279. El Comité toma nota con reconocimiento de:

- a) Los programas de retorno y reintegración de los niños que trabajan como jinetes de camellos de los Estados del Golfo (en particular, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos) ejecutados por el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño en colaboración con ONG;
- b) La reestructuración del Comité de Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños (CEAWC) en 2002, en particular la asignación de recursos adicionales para aumentar su eficacia;
- c) La aplicación del programa formulado por el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño en el marco del Plan de Trabajo Nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres, en noviembre de 2006;
- d) El establecimiento de la Dependencia Policial de Protección de la Mujer y el Niño en el Estado de Jartum y el plan de ampliar este proyecto a otras partes del país;
- e) La tipificación como delito de la esclavitud y del trabajo forzoso en la legislación del Estado Parte.

280. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya ratificado los siguientes tratados:

- a) El Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 26 de julio de 2005;
- b) El Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la OIT, el 7 de marzo de 2006;
- c) La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, el 10 de diciembre de 2004.

C. Factores y dificultades que afectan la aplicación del Protocolo Facultativo

281. El Comité observa que los conflictos constantes y la violencia generalizada en diversas regiones del país, junto con las condiciones climáticas adversas, agravan seriamente la situación de la extrema pobreza y la hambruna que afectan a una gran parte de la población. El Comité reconoce que esta situación plantea grandes dificultades y retos para la aplicación adecuada del Protocolo Facultativo, en particular debido al alto grado de vulnerabilidad de los niños ante los delitos que en él se condenan.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Datos

282. El Comité, a la vez que celebra que el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño haya creado un centro de información sobre los niños con el fin de incluir todos los indicadores relacionados con los diversos aspectos de la infancia, lamenta que la información sobre el grado y la prevalencia de la venta, la trata, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sea insuficiente y que no exista un sistema centralizado de reunión de datos sobre todo lo relacionado con la protección de los niños.

283. El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que los datos, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, grupo étnico o de minorías, se recopilen y analicen sistemáticamente en todo el país, ya que proporcionan instrumentos esenciales para calibrar la aplicación de las políticas. Los datos deberían incluir también información sobre el número de procesos y condenas por esos delitos, desglosados por tipo de delito. El Estado Parte debería recabar a este respecto la asistencia de los organismos y programas de las Naciones Unidas, incluido el UNICEF.

2. Medidas generales de aplicación

Legislación

284. El Comité toma nota de que en 2005 se hizo una amplia revisión jurídica, fruto de la cual fue el establecimiento del Comité Nacional de Reforma, y que se han emprendido en todo el país varias medidas para ajustar toda la legislación nacional a la Convención y sus Protocolos. No obstante, el Comité sigue considerando motivo de preocupación la aplicación insuficiente de la legislación en vigor.

285. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe adoptando medidas para aprobar o fortalecer, aplicar y difundir la legislación conforme a las obligaciones contraídas por el país al convertirse en Parte en la Convención y el Protocolo Facultativo;**
- b) Vele por que se adopten todas las medidas jurídicas y administrativas para aplicar plenamente la legislación existente en el ámbito que abarca el Protocolo Facultativo;**
- c) Ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo

286. El Comité observa que el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño es el órgano responsable para la aplicación del Protocolo Facultativo y acoge con satisfacción la información de que este órgano despliega gran actividad en todas las cuestiones relacionadas con la

protección de los niños y ha asumido una función eficaz de liderazgo en la coordinación de las diversas actividades.

287. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe fortaleciendo y dotando de capacidad suficiente al Consejo Nacional para el Bienestar del Niño, en particular otorgándole la autoridad necesaria, así como dotándolo de recursos humanos y financieros. El Comité recomienda además que el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño intensifique su colaboración con las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil en las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo Facultativo.

Difusión y capacitación

288. El Comité, aunque acoge con satisfacción los programas desarrollados por el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño con el fin de difundir el Protocolo e impartir capacitación al respecto, observa que el grado de conocimiento del Protocolo Facultativo y de sus disposiciones todavía es bajo.

289. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Dé a conocer ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular a los niños y sus familias, así como a las comunidades, los grupos de mujeres y los líderes religiosos, mediante, entre otras cosas, los planes de estudios y las campañas de concienciación a largo plazo;**
- b) Intensifique la educación y la formación sistemáticas sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes que trabajan con los niños y para ellos, en particular los fiscales, los jueces, los abogados, las fuerzas del orden y los trabajadores sociales;**
- c) Promueva, a la luz del párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, la sensibilización del público en general, en particular de los niños, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo, incluso alentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento;**
- d) Continúe recabando asistencia a los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.**

Asignación de recursos

290. Es motivo de preocupación para el Comité que la aplicación del Protocolo se vea gravemente obstaculizada por la falta de recursos suficientes disponibles para los programas y proyectos en los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo.

291. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para proporcionar recursos suficientes, incluidas asignaciones presupuestarias, para todas las

actividades destinadas a aplicar el Protocolo Facultativo. Con este fin el Comité recomienda que en la elaboración y la aplicación de políticas y estrategias para la reducción de la pobreza que pueden afectar el bienestar de los niños se preste atención apropiada a los derechos humanos, y en particular a los derechos del niño, y a las medidas concretas destinadas a su aplicación.

3. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

292. El Comité observa que la situación de conflicto unida a la extrema pobreza, la sequía y la hambruna ha contribuido a que haya un gran número de niños de la calle y niños internamente desplazados que son particularmente vulnerables a todas las formas de explotación, en particular los actos que abarca el Protocolo Facultativo. A este respecto el Comité está preocupado por la información de que los niños pueden recurrir, para sobrevivir, a la prostitución y/o se ven obligados a casarse a cambio de alimentos, dinero y artículos de primera necesidad.

293. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte o refuerce, aplique y dé publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo. Debe prestarse particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas, como los niños desplazados, los niños que viven en la pobreza y los niños de la calle. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para proteger a los niños de los matrimonios precoces y forzados que con frecuencia pueden tener elementos de algunas de las prácticas prohibidas en virtud del Protocolo, es decir, la venta de niños y/o la prostitución infantil.

294. Acogiendo con satisfacción el establecimiento del sistema de registro civil mediante la Ley de registro civil de 2001, el Comité reitera su preocupación, expresada después del examen del segundo informe periódico del Estado Parte en virtud de la Convención, acerca del gran número de niños que todavía no están inscritos en el registro.

295. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para mejorar el sistema de registro de nacimientos, especialmente en las zonas más remotas.

296. El Comité toma nota del establecimiento del departamento de protección de la familia dentro del Ministerio del Interior, que, entre otras cosas, recibe las denuncias de abusos, en particular abusos sexuales, y ofrece recuperación física y psicológica a las víctimas. Sin embargo, el Comité está preocupado porque las competencias de este departamento están limitadas a los abusos que se producen dentro del ámbito familiar.

297. El Comité recomienda que el Estado Parte, como importante medida preventiva y de protección contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, establezca un mecanismo de quejas para los niños que sea eficaz, accesible y fácil de utilizar. Recomienda además que este mecanismo esté facultado para examinar las denuncias relacionadas con todas las formas de abuso de niños, en particular las que se especifican en el Protocolo.

4. Prohibición y asuntos conexos

Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil

298. El Comité está preocupado porque los delitos contenidos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo no están suficientemente contemplados en la legislación del Estado Parte. En particular, está preocupado porque:

- a) En el Código Penal, la venta de niños se considera únicamente un delito complementario a otros delitos, aunque una disposición que prohíbe la venta o el intercambio de niños figura en la Ley de los niños elaborada por el Gobierno del Sudán Meridional;
- b) Si bien la utilización de niños en la pornografía por lo general está prohibida mediante la Ley de los niños de 2004 (art. 32), no parecen existir disposiciones que tipifiquen como delitos la producción, distribución, difusión, importación, exportación, oferta, venta o posesión de la pornografía infantil según se define en el artículo 2 del Protocolo;
- c) A pesar de las disposiciones que contemplan el secuestro, el engaño y los trabajos forzados, el Código Penal del Estado Parte no contiene una disposición concreta que prohíba la trata de personas;
- d) No existe una disposición que tipifique como delito la transferencia con fines de lucro de órganos del niño.

299. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación para:

- a) **Definir adecuadamente la venta de niños de acuerdo con el artículo 2 del Protocolo y asegurar que todos los actos enumerados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, incluida la transferencia con fines de lucro de órganos del niño, estén cubiertos por su legislación;**
- b) **Incluir una disposición en el Código Penal que defina y tipifique como delito la pornografía infantil de acuerdo con el párrafo c) del artículo 2 y el apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;**
- c) **Ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, y, en consecuencia, tipificar como delito la trata de personas;**
- d) **Ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.**

Jurisdicción

300. Preocupa al Comité que el Estado Parte aplique su jurisdicción a los delitos cometidos por sudaneses en el extranjero con la condición de que el acto constituya un delito tanto en virtud de la legislación penal del Estado Parte como de la legislación del Estado donde se ha cometido.

301. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación mediante la abolición del principio de doble delincuencia para permitir en cualquier caso el enjuiciamiento de sus nacionales que hayan cometido en el extranjero un delito previsto en el Protocolo Facultativo.

Extradición

302. El Comité observa que el Estado Parte tiene algunos acuerdos bilaterales de extradición y que es signatario del Acuerdo de Riad de cooperación judicial.

303. A la luz del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Incluya los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo como delitos que dan lugar a extradición en los tratados de extradición existentes que haya celebrado, así como en todo tratado de extradición que vaya a celebrar subsiguientemente;**
- b) Considere el Protocolo Facultativo como base jurídica para la extradición respecto de los delitos que contempla, en caso de una solicitud de extradición recibida de otro Estado Parte con el cual no tenga un tratado de extradición.**

5. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo

304. El Comité observa que hay diversos artículos en la Ley de los niños de 2004 que tratan de la protección de los derechos de los niños víctimas, así como toma nota del establecimiento de grupos de trabajo de protección de los niños tanto en el Sudán septentrional como meridional. Sin embargo, preocupa al Comité que los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo tal vez no siempre sean considerados y tratados como víctimas según dispone el artículo 8 del Protocolo.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice que los niños víctimas de cualquier delito previsto en el Protocolo Facultativo no sean considerados delincuentes ni sancionados y adopte todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar que, en el sistema de justicia penal, el tratamiento de los niños que son víctimas de los delitos descritos en el Protocolo tenga como consideración primordial el interés superior del niño;**

- c) **A la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo, proteja a los niños víctimas y testigos en todas las etapas del proceso de justicia penal y se guíe también a este respecto por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

306. El Comité toma nota con reconocimiento de que en enero de 2007 ha empezado sus actividades la Dependencia de Protección de los Niños que ofrece asistencia y rehabilitación, así como de la información de que recientemente se ha establecido un comité para crear un mecanismo de indemnización financiera por los daños causados a los niños que han sido utilizados como jinetes de camellos. No obstante, preocupa al Comité que los servicios de reintegración social y recuperación física y psicológica plenas de las víctimas de los delitos que abarca el Protocolo siguen siendo limitados, en particular debido a la falta de recursos y el número insuficiente de personal adecuadamente formado.

307. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Dé prioridad a la asignación de recursos presupuestarios a fin de que se ofrezcan servicios adecuados para los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo, en particular su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo;**
- b) **Proporcione la formación apropiada y la capacidad necesaria a todos los profesionales, entre ellos los asistentes sociales, que trabajan con los niños víctimas de los abusos prohibidos por el Protocolo a escala nacional, regional y local, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo;**
- c) **Vele por que todos los niños víctimas de los delitos prohibidos en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo.**

Carreras de camellos

308. El Comité acoge con satisfacción la creación de un comité especial para luchar contra la explotación de los niños en las carreras de camellos, así como la adopción de varias medidas legislativas destinadas a combatir ese fenómeno. Asimismo, toma nota de los diversos programas y de los acuerdos bilaterales dirigidos a proteger a los niños utilizados en las carreras de camellos en el extranjero y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Sin embargo, preocupa al Comité que sigue habiendo casos de niños, especialmente niños pertenecientes a determinadas tribus, que son objeto de trata en el Oriente Medio para ser utilizados como jinetes de camellos.

309. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe luchando contra la utilización de los niños en las carreras de camellos, en particular adoptando medidas preventivas y aplicando de forma adecuada los diversos programas y acuerdos bilaterales desarrollados al respecto. Recomienda también que el Estado Parte siga garantizando la recuperación

física y psicológica y la reintegración social de los niños que regresan a sus hogares y que han estado involucrados en esa actividad.

Niños reclutados en los conflictos armados

310. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha ratificado en 2005 el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y tanto el Gobierno de Unidad Nacional como el Gobierno del Sudán meridional han expresado su compromiso de garantizar que en sus fuerzas armadas no se reclute a niños. Sin embargo, preocupan al Comité los informes de que sigue produciéndose el reclutamiento de niños en el territorio del Estado Parte, en particular con la promesa o intercambio de dinero, bienes o servicios.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir, prohibir y castigar cualquier acto o transacción que incluya la oferta, el envío o la aceptación de un niño para transferirlo por una persona o un grupo de personas a otra persona o grupo con el fin de reclutarlo para que participe en un conflicto armado.

Secuestro de niños

312. El Comité acoge con satisfacción la labor del Comité de Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños (CEAWC) en la recuperación de la identidad, el retorno y la reunificación de las mujeres y los niños secuestrados del norte con sus comunidades en el Sudán meridional. El Comité está preocupado porque, aunque el mayor número de secuestros se produjo durante el conflicto entre 1983 y 2002, los niños siguen siendo secuestrados con fines de reclutamiento forzado, trabajo forzoso y, en algunos casos, explotación sexual, especialmente en Darfur y en el Sudán meridional.

313. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos para impedir el secuestro de niños con cualquier fin y en cualquier forma;**
- b) **Proporcione recursos suficientes al CEAWC para que continúe sus actividades con objeto de que los secuestrados identificados se reúnan con sus familias cuando ello responda a sus intereses;**
- c) **Concierte acuerdos bilaterales y multilaterales que prevean la prevención, la reunificación y la rehabilitación de los niños secuestrados.**

6. Asistencia y cooperación internacionales

314. El Comité estima que facilitaría la eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía la adopción de un planteamiento integrado, que se ocupe de los factores coadyuvantes, en particular, entre otras cosas, el subdesarrollo, la pobreza, las diferencias económicas, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a continuar y fortalecer la cooperación internacional para ocuparse de las causas

profundas que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños, la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil.

Aplicación de la ley

315. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para fortalecer sus actividades de cooperación internacional en materia judicial y policial para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables por los actos que significan la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

316. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los ministerios gubernamentales competentes del Gobierno de Unidad Nacional, así como al Gobierno del Sudán meridional, la Asamblea Nacional y las autoridades locales, para su examen apropiado y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

317. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que haya aprobado se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los gremios profesionales y los niños, a fin de generar un debate y dar a conocer el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

8. Próximo informe

318. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cumplimiento del artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales

MÓNACO

319. El Comité examinó el informe inicial de Mónaco (CRC/C/OPAC/MCO/1) en su 1238ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2007 sin la presencia de una delegación del Estado Parte que, de conformidad con la decisión N° 8 del Comité, adoptada durante el 39º período de sesiones, optó por un examen técnico del informe. El Comité aprobó en su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

320. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo, que proporciona información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en Mónaco con respecto a los derechos reconocidos en el Protocolo Facultativo.

321. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el informe inicial del Estado Parte con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.158) aprobadas el 8 de junio de 2001.

B. Aspectos positivos

322. El Comité observa con satisfacción que los miembros de los cuerpos de Carabineros del Príncipe y de Bomberos, únicos cuerpos del Principado de carácter militar, deben tener al menos 21 años.

323. Además, el Comité toma nota con agrado de las actividades desarrolladas por el Estado Parte en el ámbito de la cooperación internacional, como la prestación de ayuda económica para medidas de protección de los derechos del niño en los conflictos armados.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Difusión

324. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para difundir información sobre los instrumentos de derechos humanos pertinentes y de los esfuerzos que ha hecho para sensibilizar al público acerca de los problemas relativos al respeto y la promoción de los derechos humanos.

325. El Comité recomienda, no obstante, que el Estado Parte divulgue asimismo información específica sobre lo dispuesto en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Legislación y jurisdicción

326. El Comité observa que, dado que el Estado Parte no dispone de ejército, no se han introducido ni está previsto introducir enmiendas en la legislación para aplicar el Protocolo.

327. Sin embargo, con el fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y su utilización en hostilidades, el Comité:

- a) **De acuerdo con las normas mínimas previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 38) y los instrumentos pertinentes del derecho humanitario internacional, recomienda que el Estado Parte considere la**

posibilidad de establecer la jurisdicción extraterritorial para los crímenes de guerra que impliquen el reclutamiento y alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas, o su participación en las hostilidades, si el autor o la víctima de esos crímenes es de nacionalidad monegasca o bien está vinculado estrechamente con el Estado Parte.

- b) Observando que el Estado Parte firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 18 de julio de 1998, recomienda que el Estado Parte proceda a ratificarlo. Dada la posible relación entre la venta de niños y su reclutamiento en grupos armados, también recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, que firmó el 26 de junio de 2000. Asimismo, recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en cuyo artículo 3 se propugna la adopción de medidas para prohibir y eliminar el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, por ser una de las peores formas de trabajo infantil.

2. Asistencia y cooperación internacionales

328. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus actividades en la esfera de la cooperación internacional, en particular la prestación de ayuda económica a medidas de protección de los niños en conflictos armados.

3. Seguimiento y difusión

329. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo Nacional y el Consejo de Estado para su examen y la adopción de medidas apropiadas.

330. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité reciban amplia difusión entre el público en general a fin de suscitar el debate y dar a conocer el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

D. Próximo informe

331. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales

NORUEGA

332. El Comité examinó el informe inicial de Noruega (CRC/C/OPAC/NOR/1) en su 1238ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2007, sin la presencia de una delegación del Estado Parte, que, de conformidad con la decisión N° 8 del Comité, adoptada durante el 39º período de sesiones, optó por un examen técnico del informe. El Comité aprobó en su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

333. El Comité acoge satisfecho la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como sus respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/NOR/Q/1/Add.1), que ofrecen información adicional sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en Noruega en relación con los derechos amparados por el Protocolo Facultativo.

334. El Comité recuerda al Estado Parte que esas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales aprobadas sobre el tercer informe periódico del Estado Parte, de 3 de junio de 2005 (CRC/C/15/Add.263).

B. Aspectos positivos

335. El Comité celebra la declaración formulada por el Estado Parte cuando ratificó el Protocolo Facultativo de que la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas de Noruega es de 18 años. También acoge con satisfacción las enmiendas introducidas en la Ley de la guardia nacional, la Ley del servicio militar obligatorio (Ley de 19 de enero de 2001, N° 3) y en la Ley del Código Penal (Ley de 18 de junio de 2002, N° 54) para velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos en materia de edad aplicables a la participación en hostilidades, el reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas y el reclutamiento y uso de soldados en grupos armados diferentes de las fuerzas armadas estatales.

336. El Comité alaba al Estado Parte por su papel activo como facilitador en diversos procesos de paz y reconciliación en todo el mundo y por sus denuedos por fortalecer la realización de los derechos humanos en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y en procesos de paz. En este contexto, el Comité celebra el Plan de Acción del Gobierno de Noruega de 8 de marzo de 2006 para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

337. El Comité se complace de la estrategia del Estado Parte en favor de los niños y los jóvenes en el sur, titulada "Tres mil millones de razones", que refuerza las amplias iniciativas económicas, políticas y diplomáticas de Noruega en África, Asia y América Latina para prevenir los conflictos armados, promover las soluciones pacíficas a los conflictos y crear una paz estable y duradera. También celebra el compromiso del Estado Parte de impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y de promover el desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños soldados en sus comunidades locales, así como su protección y rehabilitación.

338. El Comité observa con aprecio los esfuerzos del Estado Parte para mantener y consolidar el tema de los niños en los conflictos armados en el programa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

339. El Comité observa que el Estado Parte se encuentra inmerso en el proceso de reforma de su Código Penal, a fin de introducir como delitos independientes aquellos delitos cuya relación figura en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular en el inciso xxvi) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, en el que se tipifica como crimen de guerra el hecho de reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades. En particular, el Comité celebra el proyecto de artículo 103, apartado e) del primer párrafo del proyecto de Código Penal, que tipificaría como delito el hecho de reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, con lo que introduciría un criterio más estricto que el del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

340. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere sus esfuerzos para reformar el Código Penal a fin de reforzar las medidas nacionales e internacionales para la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades.

341. El Comité toma nota de las seguridades otorgadas por el Estado Parte en el sentido de que los voluntarios menores de 18 años en la Guardia Nacional no pueden considerarse reclutas de las fuerzas armadas. Toma nota de que los voluntarios menores de 18 años no pueden ser movilizados o reclutados como miembros de las fuerzas armadas, ni toman parte en ningún adiestramiento práctico o en ninguna actividad de tipo bélico de cualquier otra forma. A pesar de las mencionadas seguridades de la Ley de la Guardia Nacional, el Comité es de la opinión de que estos tipos de actividades, que tienen un "componente militar" y están dirigidas a niños, no son plenamente conformes con el espíritu del Protocolo Facultativo, que hace hincapié en que las condiciones de paz y seguridad son indispensables para la plena protección de la infancia. Si bien observa que los voluntarios de las Juventudes de la Guardia Nacional no están sujetos a disciplina militar, el Comité, no obstante, manifiesta su preocupación por el hecho de que esta exención de la sujeción a una autoridad disciplinaria militar se base en la práctica y en una interpretación de la Ley de autoridad disciplinaria militar de Noruega de 1988, pero no esté claramente proscrita por la ley.

342. El Comité alienta al Estado Parte que eleve la edad mínima de los voluntarios que ingresan en la Guardia Nacional de 16 a 18 años a fin de respetar plenamente el espíritu del Protocolo Facultativo y ofrecer una protección plena a los niños en cualquier circunstancia. El Comité también recomienda que el Estado Parte ordene por ley que los voluntarios menores de 18 años adscritos a las Juventudes de la Guardia Nacional no estén sujetos a ningún tipo de disciplina militar.

Difusión y capacitación

343. El Comité considera alentadores los esfuerzos del Estado Parte por crear concienciación sobre la cuestión de los niños soldados. Por ejemplo, observa con aprecio el hecho de que se celebrara el 26 de marzo de 2007, bajo los auspicios del Ministro de Defensa, una conferencia nacional sobre niños soldados, y en particular sobre el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo, un evento que reunió a representantes de la administración del Estado, de las fuerzas armadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación. También toma nota con aprecio de que las fuerzas armadas del Estado Parte ofrecen capacitación sobre el Protocolo Facultativo y cuestiones conexas en cooperación con Save the Children Noruega. Al Comité le preocupa, no obstante, que las iniciativas del Estado Parte en materia de difusión y capacitación en relación con el Protocolo Facultativo a nivel nacional queden restringidas en general a las fuerzas armadas y al adiestramiento militar.

344. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe proporcionando a sus fuerzas armadas, así como al personal que deba ser desplegado en operaciones internacionales, capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo y que continúe cooperando con las organizaciones de la sociedad civil a este respecto. También recomienda que el Estado Parte elabore programas sistemáticos de sensibilización, educación y capacitación acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo, dirigidos a todos los gremios profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños, como el personal sanitario, los trabajadores sociales, los maestros, las autoridades que trabajan con y para los demandantes de asilo y los niños migrantes provenientes de países afectados por conflictos armados, los abogados y los jueces.

2. Asistencia y cooperación internacionales

Protección de las víctimas

345. El Comité felicita al Estado Parte por incluir en el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia (Objetivo principal N° 9) la protección, rehabilitación e integración de los niños que han experimentado guerras y conflictos, así como de los niños refugiados que llegan a Noruega como menores no acompañados. Observa que la mayoría de los niños demandantes de asilo no acompañados llegan a Noruega procedentes de zonas de conflicto y que, por ejemplo en 2004, el 60% de las solicitudes examinadas fueron rechazadas. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ofrece una estrategia adecuada de seguimiento a los niños demandantes de asilo y refugiados, en particular a los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades, que son devueltos desde Noruega a sus países de origen.

346. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando medidas concretas para aplicar, en consulta y cooperación con los asociados pertinentes, en particular la sociedad civil, el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia, y que le asigne partidas presupuestarias adecuadas y mecanismos de seguimiento para su plena aplicación. En relación con los niños demandantes de asilo y refugiados que han sido reclutados o utilizados en hostilidades y devueltos desde Noruega a sus países de origen, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas, en particular medidas bilaterales adecuadas, para hacer un seguimiento de estos casos. El Comité alienta al Estado Parte a que ofrezca a estos niños una estrategia personal de seguimiento, en los casos en que ello

sea factible. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nota de la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Asistencia financiera y de otro tipo

347. El Comité encomia al Estado Parte por su notable apoyo financiero a numerosos organismos y órganos de las Naciones Unidas que cuentan con programas en favor de niños afectados por la guerra, y en particular al UNICEF. También celebra el apoyo del Estado Parte al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados y a diferentes organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, como Save the Children Noruega, el Consejo Noruego para los Refugiados y la Coalición de ONG para Impedir la Utilización de Niños Soldados. El Comité considera alentadoras las actividades bilaterales del Estado Parte en esta esfera.

348. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe ofreciendo apoyo financiero, así como asistencia de otro tipo, para la plena aplicación del Protocolo Facultativo, en particular a sus actividades multilaterales y bilaterales para abordar los derechos de los niños que participan en conflictos armados, otorgando especial atención a las tareas preventivas, así como a la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que son víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

3. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de reintegración social

349. En relación con la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que son víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo, el Comité observa con aprecio que el Estado Parte ofrece a los padres demandantes de asilo orientación en algunos centros de acogida y que un instrumento para la detección de traumas y síndromes de estrés postraumático entre los niños refugiados, desarrollado por el Centro para la Psicología de Crisis, ha entrado en la fase de pruebas clínicas. No obstante, el Comité reitera su preocupación sobre la insuficiente supervisión y atención proporcionadas a los niños demandantes de asilo no acompañados, en particular niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades, así como por los insuficientes servicios psicológicos y psiquiátricos proporcionados a los niños que viven en centros de acogida (véanse las observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico del Estado Parte, aprobadas el 3 de junio de 2005, CRC/C/15/Add. 263, párrs. 41 y 42). El Comité observa con especial preocupación el hecho de que, en algunos casos, niños con necesidades de atención de la salud pero que residen en el Estado Parte sin un permiso de residencia pueden haber visto cómo se les denegaba el acceso a servicios sanitarios porque no habían sido debidamente inscritos, y también el hecho de que entre ellos puede haber niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero. El Comité lamenta que:

- a) No exista un sistema de tutela nacional para los niños demandantes de asilo y refugiados. En virtud del actual sistema de tutela, la calidad de la contratación y capacitación de tutores puede no ser la adecuada en todas las municipalidades.

- b) La responsabilidad en relación con los niños demandantes de asilo no acompañados, incluidos los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades, se divida, a principios de octubre de 2007, entre dos autoridades, la Dirección General de Inmigración de Noruega (niños demandantes de asilo no acompañados de entre 15 y 17 años) y los Servicios de Previsión Infantil (niños demandantes de asilo no acompañados menores de 15 años de edad). El Comité es de la opinión de que todos los niños demandantes de asilo no acompañados, incluidos los que son víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo, reciban protección y servicios adecuados, preferiblemente bajo la autoridad de la misma entidad encargada de la prestación de servicios.

350. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas para velar por que los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades y que viven en centros de acogida reciban apoyo y supervisión adecuados, así como la debida atención psicológica y psiquiátrica;**
- b) **Adopte medidas para ampliar la oferta de programas de orientación a los padres en centros de acogida y acelere sus iniciativas para aplicar un instrumento, desarrollado por el Centro para la Psicología de Crisis, dirigido a detectar los traumas y los síndromes de estrés postraumático entre los niños refugiados, incluidos los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades;**
- c) **Considere la posibilidad de establecer un sistema unificado nacional de tutoría para los niños demandantes de asilo y refugiados no acompañados, incluidos los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades;**
- d) **Considere la posibilidad de centralizar la responsabilidad en relación con todos los niños demandantes de asilo no acompañados bajo una sola autoridad orientada a los derechos de los niños, como los Servicios de Previsión Infantil, a fin de garantizar que se proporcionan a todos estos niños servicios de forma igualitaria.**

351. El Comité también recomienda que el Estado Parte recopile sistemáticamente datos sobre niños refugiados, demandantes de asilo y migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción y que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en sus países de origen.

4. Seguimiento y difusión

Seguimiento

352. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por la aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas al Estado Parte, al Parlamento (*Storting*) y a los condados y las municipalidades, así como al Defensor del Niño, las fuerzas armadas de Noruega y la Guardia Nacional, si procede, para su debido examen y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

353. El Comité recomienda que se dé amplia difusión al informe inicial presentado por el Estado Parte y a las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité entre los niños y sus padres mediante, entre otros conductos, los planes de estudio y la educación sobre derechos humanos. También recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre la población en general a fin de generar debate y crear conciencia sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

5. Próximo informe

354. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su cuarto informe periódico con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales

SUECIA

355. El Comité examinó el informe inicial de Suecia (CRC/C/OPAC/SWE/1) en su 1238ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2007, sin la presencia de una delegación del Estado Parte, el cual, de conformidad con la decisión N° 8 del Comité, adoptada en su 39º período de sesiones, optó por un examen técnico del informe. El Comité aprobó en su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

356. El Comité acoge satisfecho la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas comunicadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/SWE/Q/1/Add.1), en las que se facilita información adicional sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en Suecia con respecto a los derechos garantizados en el Protocolo Facultativo.

357. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores aprobadas en relación con el tercer informe periódico del Estado Parte el 28 de enero de 2005 (CRC/C/15/Add.248).

B. Aspectos positivos

358. El Comité acoge con satisfacción la declaración hecha por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo de que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales de Suecia es de 18 años.

359. El Comité elogia al Estado Parte por contribuir a proyectos de rehabilitación y reintegración de niños soldados en muchos países que experimentan situaciones de conflicto o posteriores a conflictos.

360. El Comité toma nota con aprecio de la disposición enmendada del Código Penal sobre la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1º de julio de 2004, que amplía la penalización de todas las formas de trata de personas, incluido la trata dentro de las fronteras nacionales, a otras formas de explotación, como el servicio de guerra y el trabajo forzoso.

361. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Acción para los Derechos Humanos 2006-2009 del Estado Parte (comunicación del Gobierno 2005-06:95), que tiene por objeto la promoción de los derechos del niño y la creación de la Delegación de Derechos Humanos para apoyar la labor a largo plazo de garantía del pleno respeto de los derechos humanos en Suecia basada en el Plan de Acción (ToR 2006:27).

362. El Comité toma nota con aprecio del activo papel desempeñado por el Estado Parte en la defensa de una prohibición estricta de la utilización de menores de 18 años como soldados en el grupo de trabajo sobre un proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y en la posterior promoción de la ratificación universal del Protocolo Facultativo.

363. El Comité observa también con reconocimiento que el Estado Parte contribuye a la aplicación de las directrices sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea en diciembre de 2003.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

364. El Comité observa que el Estado Parte está reformando su Código Penal y las disposiciones sobre los llamados crímenes internacionales para incorporar como infracciones penales separadas los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular en el inciso xxvi) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, que califica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

365. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere sus esfuerzos para reformar el Código Penal a fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades.

Divulgación y capacitación

366. El Comité toma nota con aprecio de que el Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos 2006-2009 del Estado Parte tiende a fomentar los conocimientos y la información sobre los derechos humanos tanto en el sistema educativo como entre el público en general. Observa también con reconocimiento que las fuerzas armadas del Estado Parte proporcionan capacitación sobre el Protocolo Facultativo y cuestiones conexas en colaboración con Save the Children Suecia. No obstante, preocupa al Comité que las actividades de divulgación y

capacitación del Estado Parte con respecto al Protocolo Facultativo a nivel nacional se limiten generalmente a las fuerzas armadas y la capacitación militar.

367. El Comité recomienda al Estado Parte que siga ofreciendo a sus fuerzas armadas y al personal que va a ser desplegado en operaciones internacionales actividades de capacitación sobre el Protocolo Facultativo. También recomienda al Estado Parte que desarrolle programas sistemáticos de sensibilización, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños, como los maestros, las autoridades que trabajan con y para los niños solicitantes de asilo y migrantes que vienen de países afectados por conflictos armados, los abogados y los jueces.

2. Reclutamiento de niños

Actividades militares voluntarias para jóvenes

368. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha dado seguridades de que los voluntarios menores de 18 años que participan en las actividades para jóvenes orientadas a la defensa total de las organizaciones de defensa voluntarias no pueden considerarse como reclutas de las fuerzas armadas de Suecia. Observa también que los voluntarios menores de 18 años que se inscriben en estos cursos necesitan el consentimiento de sus padres o tutores. Sin embargo, el Comité observa que los voluntarios menores de 18 años que participan en estas actividades para jóvenes reciben entrenamiento en el uso de armas de fuego. A juicio del Comité este tipo de actividad con "un elemento militar" para niños no se ajusta plenamente al espíritu del Protocolo Facultativo que insiste en que las condiciones de paz y seguridad son indispensables para la plena protección de los niños.

369. El Comité insta al Estado Parte a que eleve de 16 a 18 años la edad mínima para los voluntarios que reciben el entrenamiento en el uso de armas de fuego que proporcionan las organizaciones de defensa voluntarias con objeto de respetar plenamente el espíritu del Protocolo Facultativo y proporcionar plena protección a los niños en todas las circunstancias. Recomienda al Estado Parte que proporcione a todas las organizaciones de defensa voluntarias que imparte entrenamiento en el uso de armas y formación de tipo militar a menores de 18 años información y capacitación adecuadas sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo así como sobre otras normas internacionales pertinentes.

3. Asistencia y cooperación internacionales

Protección de las víctimas

370. El Comité observa que el Estado Parte, que es uno de los principales exportadores de armas de Europa, ha participado activamente en iniciativas de cooperación internacional y nacional relacionada con el control de la exportación de armas, incluido el establecimiento de normas y principios para promover su transferencia responsable, y siempre ha defendido la importancia de la transparencia con respecto al gasto militar y los compromisos internacionales de control de las exportaciones y la producción de armas. El Comité observa también que el Estado Parte aplica medidas avanzadas de control de las exportaciones de armas a nivel nacional. Teniendo en cuenta que las exportaciones de armas del Estado Parte van en aumento, el Comité

lamentar que las leyes y directrices de Suecia no se refieran explícitamente a la participación de niños en conflictos armados, con miras a abolir el comercio de material de guerra con los países en que personas que no han cumplido 18 años participan de forma directa en las hostilidades como miembros de sus fuerzas armadas o de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado.

371. El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que sus leyes, directrices y prácticas internas con respecto a la exportación de armas y otro equipo militar prohíban explícitamente la exportación directa e indirecta de armas y equipo militar a los países en que personas menores de 18 años pueden participar directamente en las hostilidades como miembros de sus fuerzas armadas o de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado.

Asistencia financiera y de otro tipo

372. El Comité elogia al Estado Parte por su excelente apoyo financiero a las actividades multilaterales y bilaterales de protección y apoyo a los niños afectados por conflictos armados y, en particular, acoge con satisfacción el claro objetivo de la labor del Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional en materia de derechos del niño. El Comité ve con buenos ojos las contribuciones anuales del Estado Parte a numerosos organismos y órganos de las Naciones Unidas que tienen programas para los niños afectados por la guerra, en particular el UNICEF y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Observa también con reconocimiento el apoyo financiero prestado a diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

373. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique su ayuda financiera así como otro tipo de asistencia para una plena aplicación del Protocolo Facultativo, en particular sus actividades multilaterales y bilaterales de defensa de los derechos de los niños afectados por conflictos armados, centrándose especialmente en la labor de prevención, así como en la recuperación física y psicológica y en la reintegración social de los niños víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

4. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de reintegración social

374. El Comité acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Ley sobre los representantes especiales para niños no acompañados (2005:429), de 1º de julio de 2005, que asigna un representante (padrino) a todos los niños no acompañados que solicitan asilo en Suecia. Sin embargo, observa con preocupación que el nombramiento de representantes puede llevar mucho tiempo y que el número de representantes no es suficiente para atender a las necesidades actuales.

375. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de enmendar la Ley sobre los representantes especiales para niños no acompañados (2005:429) a fin de acelerar el nombramiento de un representante (padrino) para los niños no acompañados que han sido reclutados o utilizados en hostilidades y solicitan asilo en Suecia dentro de las 24 horas siguientes a la llegada del niño a Suecia. El Comité recomienda al Estado

Parte que proporcione a todos los representantes de la lista una capacitación adecuada, prestando una atención especial a las necesidades psicosociales de los niños que han sido reclutados o utilizados en hostilidades.

376. El Comité toma nota de que la responsabilidad del alojamiento de los niños no acompañados que solicitan asilo, incluidos aquellos que han sido reclutados o utilizados en hostilidades, se transfirió en julio de 2006 de la Junta de Inmigración a las autoridades municipales. Señala con preocupación que sólo unos pocos municipios han aceptado alojar a niños no acompañados solicitantes de asilo y que, mientras esperan su colocación, estos niños son albergados en alojamientos temporales. Dado que los municipios tienen amplias competencias de autogobierno y autonomía, preocupa al Comité que la prestación del servicio no sea adecuada en todos los municipios.

377. El Comité toma nota también de que la Junta de Inmigración de Suecia informará a otras autoridades de Suecia cuando descubra niños solicitantes de asilo que hayan participado en conflictos armados para que puedan prestarles apoyo y atención.

378. El Estado Parte debería asegurarse de que todos los niños no acompañados solicitantes de asilo tengan acceso a los servicios adecuados, incluidos los servicios sociales y sanitarios y el alojamiento, independientemente del municipio en que se encuentren alojados. El Comité insta al Estado Parte a que se asegure de que los niños solicitantes de asilo que han participado en conflictos armados reciban toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

379. Recomienda también al Estado Parte que reúna sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción y que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que tome nota de su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

5. Seguimiento y difusión

Seguimiento

380. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras que las transmita al Gobierno (*Regeringen*), el Parlamento (*Riksdag*) y los condados y municipios, así como al *Ombudsman* de la Infancia, las fuerzas armadas de Suecia, la Inspección de productos estratégicos de Suecia, la Guardia Nacional y las organizaciones de defensa voluntarias para que las examinen de manera apropiada y adopten las medidas pertinentes.

Difusión

381. El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y estas observaciones finales aprobadas por el Comité se pongan ampliamente a disposición de los niños y sus padres mediante, entre otras cosas, los programas escolares y la educación de

derechos humanos. Recomienda también al Estado Parte que dé a conocer ampliamente al público en general el Protocolo Facultativo para generar el debate y la concienciación sobre dicho Protocolo, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

6. Próximo informe

382. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo en su cuarto informe periódico con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentar en aplicación del artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales

KAZAJSTÁN

383. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Kazajstán (CRC/C/KAZ/3) en sus sesiones 1241^a y 1242^a (véase CRC/C/SR.1241 y 242), celebradas el 30 de mayo de 2007, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1255^a sesión, celebrada el 8 de junio de 2007.

A. Introducción

384. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos segundo y tercero del Estado Parte, en los que se ofrece un panorama claro de la situación de los niños en el Estado Parte, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/KAZ/Q/3/Add.1). El Comité se felicita además del diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel.

B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

385. El Comité toma nota de la promulgación de:

- a) La Decisión del Gobierno N° 36, de enero de 2006, que establece el Comité de Protección de los Derechos del Niño;
- b) El Decreto presidencial N° 1438, de 13 de septiembre de 2004, sobre el Programa estatal de reforma y desarrollo de la atención de la salud en la República de Kazajstán para el período 2005-2010;
- c) El Programa estatal de fomento de la enseñanza en la República de Kazajstán para 2005-2010, aprobado por Decreto presidencial N° 1459, de 11 de octubre de 2004; y
- d) El Programa de reducción de la pobreza en la República de Kazajstán para 2003-2005, aprobado en virtud de la Decisión del Gobierno N° 296, de 26 de marzo de 2003.

386. El Comité acoge también con satisfacción la ratificación en enero de 2006 de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- c) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

387. El Comité, aunque toma nota de que se han llevado a la práctica algunas de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.213), lamenta que muchas de ellas no hayan recibido suficiente atención, especialmente las recomendaciones relativas a la legislación, la vigilancia independiente, un plan nacional de acción, el entorno familiar y otros tipos de cuidado, los niños refugiados, la justicia de menores, la explotación económica, la explotación sexual y la trata, y los niños de la calle.

388. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por cumplir las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no hayan sido suficientemente aplicadas y adopte medidas adecuadas de seguimiento de las recomendaciones que se formulan en las presentes observaciones finales.

Situación de la Convención

389. El Comité toma nota con satisfacción de que según la Constitución del Estado Parte los tratados internacionales prevalecen sobre las leyes nacionales y son directamente aplicables a escala nacional. Observa con preocupación que la Ley de acuerdos internacionales (2005) puede impedir esta aplicabilidad directa, pero acoge con satisfacción que el Estado Parte haya indicado que será derogada en los próximos meses por decreto presidencial. No obstante, el Comité lamenta que la Convención no haya sido invocada ante los tribunales nacionales.

390. El Comité recomienda que el Estado Parte confirme que la Convención prevalece sobre las leyes nacionales y revise con prontitud la Ley de acuerdos internacionales (2005), que puede dificultar la aplicación directa de la Convención en el ordenamiento jurídico interno. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda dentro del sistema judicial la idea de que la Convención puede ser invocada ante los tribunales nacionales.

Legislación y aplicación

391. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar su legislación a fin de garantizar una mayor coherencia con la Convención, pero sigue preocupándole que algunos aspectos de su legislación interna no sean conformes con los

principios y disposiciones de la Convención, como sucede en las esferas del trabajo infantil y la explotación sexual. Además, el Comité considera preocupante que no se aplique con efectividad la legislación vigente.

392. El Comité recomienda que el Estado Parte siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención y aplique con más vigor la legislación interna.

393. El Comité recomienda también que el Estado Parte garantice, mediante disposiciones y reglamentos jurídicos adecuados, que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo, niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, abandono y trata, y los niños testigos de tales delitos, reciban la protección exigida por la Convención, y tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (que figuran como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social).

Plan de acción nacional

394. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por elaborar un plan de acción nacional y la prevista aprobación del programa titulado "Niños de Kazajstán" para el período 2006-2011. Sin embargo, le preocupa que el programa se centre principalmente en temas relacionados con la protección y no abarque la gama completa de los derechos del niño, y que no se pueda considerar, por consiguiente, un plan de acción nacional que responda a las observaciones finales anteriores del Comité y al documento final del período extraordinario de sesiones de mayo de 2002 de la Asamblea General, titulado "Un mundo apropiado para los niños".

395. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique el programa "Niños de Kazajstán" para asegurarse de que cumple las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo convierta en un marco nacional, general e intersectorial, de respeto de los derechos del niño, y lo dote de los recursos humanos y financieros adecuados.

Coordinación

396. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité de Protección de los Derechos del Niño, cuyo objetivo es coordinar la aplicación de la Convención. Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que el mandato de este Comité, que debe abarcar los derechos del niño en toda su gama, pudiera estar limitado por su dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

397. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el Comité de Protección de los Derechos del Niño tenga un mandato que incluya el respeto de todos los derechos del niño que la Convención consagra, y por que reciba unos recursos financieros y humanos adecuados para garantizar la coordinación eficaz y general de las medidas de aplicación de los derechos del niño. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 5 sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).

Supervisión independiente

398. El Comité, al mismo tiempo que acoge con satisfacción la aprobación del proyecto piloto titulado "Protección de los derechos del niño y establecimiento de mecanismos de vigilancia" y su objetivo de que haya en todas las regiones de Kazajstán un *Ombudsman* de los derechos del niño, manifiesta su preocupación ante el hecho de que no se haya atribuido a la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos y la Oficina del *Ombudsman* la facultad de recibir e investigar quejas individuales de violación de los derechos del niño. Además, le preocupa el hecho de que la Oficina del *Ombudsman* no sea una institución independiente y no haya sido creada por imperativo de la Constitución o de una ley.

399. El Comité insta al Estado Parte a que confiera a la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos y la Oficina del *Ombudsman* el claro mandato de vigilar el respeto de los derechos del niño y aplicar la Convención a escala nacional, regional y local de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los "Principios de París", que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993). Además, el Comité recomienda que el Estado Parte dote a la Oficina del *Ombudsman* de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato y garantizar que la Oficina tenga un mecanismo de recepción de quejas accesible para los niños. Al adoptar estas medidas, el Estado Parte debe tener plenamente en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite asistencia, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al UNICEF.

Recursos para los niños

400. El Comité toma nota del aumento significativo en términos monetarios de las consignaciones para educación, cultura, salud y seguridad social, además de asistencia social, en el presupuesto nacional. Sin embargo, observa con preocupación que la parte del PIB dedicada a estas partidas presupuestarias sólo haya registrado un leve aumento durante los años 2003 a 2006 y que, sobre todo, el presupuesto para seguridad social y asistencia social se haya reducido en términos de porcentaje del PIB. Por consiguiente, le sigue preocupando la falta de medios para realizar las mejoras que se necesitan urgentemente en los sectores de la educación, la salud, la seguridad social y, en particular, la asistencia a la familia.

401. El Comité recomienda que se dé prioridad en la política presupuestaria del Estado Parte a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las consignaciones presupuestarias destinadas a dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y especialmente las destinadas a la atención de la salud, la educación y el apoyo a las familias, prestando particular atención a los niños desfavorecidos, marginados y desatendidos a fin de reducir las disparidades, las deficiencias y las desigualdades. Además, el Comité insta al Estado Parte a que refuerce la capacidad práctica de los gobiernos locales de planificar y gestionar presupuestos que atiendan a las necesidades de los niños y sus familias.

Reunión de datos

402. El Comité toma nota de la amplia información facilitada en el informe y en las respuestas escritas. Sin embargo, lamenta no disponer de datos desglosados sobre aspectos importantes de la Convención, como los niños refugiados, los malos tratos y el abandono de niños, los niños que son objeto de explotación sexual, incluida la prostitución, la pornografía y la trata, el uso indebido de sustancias, el trabajo infantil y los niños que trabajan y/o viven en las calles.

403. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por establecer un sistema de reunión general de datos sobre los derechos de los niños hasta la edad de 18 años, poniendo especial interés en los grupos vulnerables de niños y asegurándose de que los datos están desglosados, entre otras cosas, por sexo, edad, zona urbana/rural, entorno socioeconómico y distribución geográfica.

Difusión de la Convención

404. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte, con el apoyo del UNICEF, para difundir ampliamente la Convención por todo el país y mejorar su conocimiento. Sin embargo, sigue preocupado porque la enseñanza sistemática de los principios y disposiciones de la Convención no ha llegado a todos los profesionales que trabajan con y para los niños, que los derechos humanos no están incluidos todavía en los planes de estudios de todos los niveles educativos y que el nivel de conocimiento de la Convención parece bajo entre el público en general y especialmente en las zonas rurales y entre los propios niños.

405. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y redoble sus esfuerzos por mejorar el conocimiento de la Convención, y de sus principios y disposiciones, y por difundir la Convención en todo el país, en estrecha cooperación con las ONG y otros interesados, prestando particular atención a las zonas remotas y rurales;**
- b) Preste particular atención a incluir sistemáticamente en los planes de estudio de todos los niveles escolares la enseñanza de los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) Intensifique sus esfuerzos por dar una capacitación adecuada y sistemática en derechos del niño, o realizar una labor de sensibilización al respecto, a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como los funcionarios de policía, los parlamentarios, los jueces, los abogados, el personal sanitario, los maestros, los administradores de centros escolares, el personal académico y los trabajadores sociales, entre otros, según proceda.**

Cooperación con la sociedad civil

406. El Comité toma nota de que varias ONG han participado en la reunión de datos y han estado al tanto de los preparativos del informe periódico del Estado Parte. Sin embargo, expresa su preocupación por la cooperación insuficiente con las ONG y la sociedad civil.

407. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su cooperación y colaboración con las ONG y con la sociedad civil, en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

408. El Comité aprecia los esfuerzos significativos realizados para combatir la discriminación. Sin embargo, expresa su preocupación por el hecho de que términos estigmatizantes, como "inválido" e "hijo ilegítimo" se utilicen continuamente en la legislación y los textos oficiales del Estado Parte.

409. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por combatir todas las formas de discriminación, entre otras cosas aprobando una legislación sobre la igualdad de género, y lo insta a que deje de utilizar un vocabulario que estigmatiza a los niños con discapacidades y a los nacidos fuera del matrimonio.

Interés superior del niño

410. El Comité observa que el principio del interés superior del niño se refleja en la Constitución y en varias leyes, pero le preocupa que este principio no sea respetado y aplicado adecuadamente en todos los reglamentos, y en la práctica, en todos los dominios y con respecto a todos los niños.

411. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para que se comprenda el principio general del interés superior del niño, se incorpore y se aplique correctamente en todas las disposiciones legales, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan una repercusión directa o indirecta en los niños, prestando particular atención a los niños vulnerables.

Respeto de las opiniones del niño

412. El Comité observa que el principio de respeto a las opiniones del niño está garantizado por la Constitución y algunas leyes y que el Estado Parte está considerando la derogación de la ley que establece el límite de edad de 10 años para que un niño pueda expresar sus opiniones. Al Comité le preocupa que las prácticas tradicionales y las actitudes culturales puedan limitar el pleno cumplimiento del artículo 12 de la Convención.

413. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite, en la familia y en la escuela así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto por las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que les afecten, de acuerdo con su capacidad para formarse sus propias opiniones y de acuerdo con su edad y madurez (más que en función del límite de edad legal de 10 años);**
- b) Aborde de forma sistemática cómo mejorar el conocimiento público de los derechos de participación de los niños y promueva el respeto a las opiniones de**

los niños en la familia, la escuela, la comunidad y el sistema administrativo y judicial;

- c) Se asegure de la participación de niños y organizaciones relacionadas con los niños en la preparación y ejecución de los planes y programas de desarrollo importantes del país, como los planes nacionales de desarrollo, los planes de acción, los presupuestos anuales y las estrategias de reducción de la pobreza; y**
- d) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas el día de debate general del Comité dedicado al derecho del niño a ser oído, el 15 de septiembre de 2006.**

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)

Acceso a información apropiada

414. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por dotar de más computadoras a las escuelas de todas las regiones del país y ampliar el acceso a Internet. Además, acoge con satisfacción la revisión de los libros de texto escolares o la introducción de otros nuevos. Sin embargo, observa con preocupación el grado de violencia de las escenas que se muestran en varios canales de TV y los lentos progresos en la adopción de medidas efectivas para conseguir que los niños no estén expuestos a materiales lesivos para su bienestar, lo que incluye violencia y pornografía.

415. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Impulse el plan de equipar las escuelas con computadoras y acceso a Internet y educar a los niños para que sean usuarios competentes y responsables de la abundante información que puede obtenerse; y**
- b) Acelere la adopción de reglamentos que impidan que los medios de difusión emitan o publiquen materiales que puedan tener un efecto negativo en el desarrollo mental, social y emocional de los niños.**

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

416. El Comité toma nota de los esfuerzos del Gobierno por erradicar los malos tratos y los castigos degradantes en los internados, hogares y centros de custodia y detención. Sin embargo, expresa su inquietud por los informes de que siguen produciéndose comportamientos brutales y humillantes de este tipo y de que sigue siendo reducida la posibilidad de que se denuncie este trato y se obtenga compensación por este tipo de violaciones de los derechos del niño. Además, son motivos de preocupación los informes sobre situaciones de acoso, insultos y chantaje entre escolares, que frecuentemente no son más que una reacción frente a las condiciones insostenibles del entorno familiar y escolar.

417. El Comité recomienda urgentemente al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos por erradicar todos los actos de trato degradante y violación de la dignidad de los niños en las escuelas, los internados, en su hogar y en los centros de custodia y detención;**
- b) Amplíe y facilite los mecanismos previstos para que los niños presenten quejas por malos tratos en estas instituciones, y persiga los delitos contra los derechos del niño;**
- c) Imparta cursos intensivos de capacitación al personal de estas instituciones para que conozca mejor y asimile los derechos del niño, que tienen que ser también estrictamente garantizados en estas instituciones; y**
- d) Haga que los maestros tengan mayor conciencia del acoso y hostigamiento entre compañeros en las aulas y escuelas y aliente a éstas a adoptar planes de actuación para combatir estos comportamientos violentos y humillantes.**

Castigo corporal

418. El Comité valora positivamente que el castigo corporal sea ilegal en las escuelas, el sistema penal y en otros tipos de cuidados, pero lamenta que no haya ninguna prohibición legal expresa del castigo corporal en los centros tutelares, las escuelas militares, los hogares de acogida familiar y en el lugar de trabajo, y que a pesar de las prohibiciones legales en algunas áreas, la situación de hecho es que los niños siguen siendo víctimas de castigos corporales.

419. El Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 sobre el derecho del niño a la protección de los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes (CRC/GC/2006/8), haga lo siguiente:

- a) Prohíba expresamente por ley el castigo corporal de niños en cualquier circunstancia;**
- b) Realice campañas de concienciación del público y los profesionales;**
- c) Promueva métodos no violentos, positivos y participativos para criar y educar a los niños y para dar a conocer a éstos su derecho a protección frente a todas las formas de castigo corporal; y**
- d) Solicite asistencia, entre otros, al UNICEF y la OMS.**

Seguimiento del estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños

420. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones generales y específicas que contiene el informe del Experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los**

niños (A/61/299), teniendo al mismo tiempo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para Asia central y Europa (celebrada los días 5 a 7 de julio de 2005 bajo los auspicios de Eslovenia);

- b) **Utilice estas recomendaciones como instrumento para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para asegurarse de que todos ellos están protegidos frente a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos para prevenir y responder a esos actos de violencia y malos tratos; y**
- c) **Solicite asistencia técnica al UNICEF, el ACNUDH y la OMS para lograr los objetivos antes mencionados.**

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Entorno familiar

421. El Comité acoge con satisfacción las campañas de sensibilización realizadas por el Estado Parte para informar y asesorar a las familias sobre cuestiones parentales. Sin embargo, observa con preocupación la escasez de personal profesional capacitado para definir y resolver problemas familiares, así como la inadecuación del apoyo financiero y demás prestaciones, incluida una vivienda adecuada, que reciben las familias con hijos, especialmente las familias en situación crítica debido a la pobreza, las familias que tienen a su cuidado niños con discapacidades o niños infectados por el VIH/SIDA, así como los hogares monoparentales. Además, al Comité le preocupa que la insuficiencia de las ayudas familiares y de las intervenciones en situaciones críticas produzcan situaciones de descuido y abandono de niños.

422. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prosiga sus campañas de sensibilización con respecto a las relaciones parentales a fin de prevenir y reducir la separación de los niños de sus familias y su abandono;**
- b) **Aumente el número de profesionales, incluidos trabajadores sociales, que tengan una buena formación y que presten asistencia a los padres en la educación de sus hijos y les ofrezcan unos servicios continuos, sensibles a las cuestiones de género y focalizados;**
- c) **Aumente el apoyo, incluidas prestaciones financieras y una vivienda adecuada, a las familias con hijos, en particular a las que viven en la pobreza, las que tienen a su cuidado niños infectados por el VIH/SIDA y los hogares monoparentales; y**
- d) **Cree y apoye financieramente servicios de base comunitaria centrados en las familias en situación de riesgo de problemas sociales, y de las que tienen a su cuidado niños con problemas de desarrollo, discapacidades o mala salud.**

Otros tipos de cuidado

423. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Estado Parte de optar por un tipo de cuidados basado en la familia (hogares de guarda). Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que no se hayan hecho todavía progresos en la disminución del gran número de niños abandonados y sin hogar y de niños custodiados en instituciones, y las condiciones de tales instituciones. Le preocupa además la escasa atención que se presta a los niños de corta edad y a su necesidad de vivir en un entorno familiar. El Comité considera también preocupantes los informes de que hay muchos niños que carecen de cuidados parentales, en particular niños abandonados, que son detenidos e internados en las mismas instalaciones cerradas que los niños sospechosos o acusados de delitos. También es motivo de inquietud que algunos niños que han "sobrepasado la edad" para recibir cuidados del Estado no estén bien preparados para asumir la responsabilidad de una vida de adulto y que no todos ellos puedan solicitar ulteriores servicios.

424. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones del día de debate general dedicado al tema de los niños carentes de cuidado parental (2005), haga lo siguiente:

- a) **Elabore políticas, reglamentos y prácticas sobre otros tipos de cuidados en los que se preste mayor atención a los programas de reunificación y rehabilitación y se asegure de que los niños sin atención familiar no sean nunca internados en instituciones de tipo carcelario (centros de custodia), de que los niños de corta edad sean atendidos en entornos de carácter familiar y de que se adopten disposiciones para que puedan realizarse visitas familiares;**
- b) **Elabore un plan de atención para todos los niños que necesiten cuidados fuera de la familia, vigile la situación de los niños que están en hogares bajo el cuidado de familiares, hogares de guarda, hogares previos a la adopción y otras instituciones de atención, entre otras cosas mediante visitas periódicas, y examine periódicamente los planes de atención al niño;**
- c) **Tenga en cuenta en todas sus medidas las opiniones de los niños, garantice el respeto de sus mejores intereses y establezca un mecanismo independiente de queja al que puedan acceder los niños;**
- d) **Vele por que todos los servicios cuenten con personal adecuadamente capacitado; y**
- e) **Redistribuya las consignaciones de los presupuestos nacionales y regionales para aumentar los fondos destinados a financiar programas y servicios que faciliten la vida de los niños en un entorno familiar.**

Adopción

425. El Comité acoge con satisfacción el proyecto de ley mencionado en el informe del Estado Parte por el que se ratifica el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que no se hayan tenido en cuenta sus recomendaciones anteriores a este respecto, y no

haya una política general de adopción nacional e internacional, lo que incluye que no haya una vigilancia y seguimiento de las adopciones eficaz.

426. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores y recomienda al Estado Parte que:

- a) Ratifique con prontitud el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 y lo utilice como marco para la nueva Ley de adopción;**
- b) Abra la posibilidad jurídica y de otro tipo de que se ejerza el derecho del niño a conocer, en la medida de lo posible, su origen; y se asegure de que los futuros padres adoptivos conocen este derecho;**
- c) Establezca una política general de adopción que incluya un mecanismo de examen, vigilancia y seguimiento de la adopción; y**
- d) Dote a las autoridades centrales en cuestiones de adopción de recursos financieros y humanos suficientes para poder cumplir su mandato adecuadamente en todo el país.**

Malos tratos y descuido de niños

427. El Comité sigue considerando preocupante las pocas medidas que se han adoptado para proteger más a los niños frente a los malos tratos y el descuido.

428. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore y ponga en práctica una estrategia general de prevención y reducción de los malos tratos y el descuido de niños, particularmente en la familia, las escuelas y otras instituciones, entre otras cosas realizando campañas de concienciación y prestando un apoyo adecuado a los niños y las familias en situación de riesgo;**
- b) Elabore y ponga en marcha un sistema eficaz de información sobre los casos de malos tratos y descuido;**
- c) Refuerce el apoyo psicológico y jurídico a los niños víctimas de situaciones de malos tratos y descuido; y**
- d) En colaboración con el UNICEF y la Unión de centros de situaciones de crisis, entre otros, cree una línea telefónica de ayuda a los niños de todo el país, con un número gratuito de tres dígitos y disponible durante las 24 horas.**

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidades

429. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la situación de los niños con discapacidades, como el aumento de las consignaciones presupuestarias y de la formación ofrecida al personal médico y educativo. Sin embargo, observa con profunda preocupación que un gran número de niños con discapacidades vayan a escuelas que no disponen del equipo especial ni de la competencia profesional que se precisan para atender a las necesidades de estos niños. También le preocupa que el método predominante de abordar estos problemas siga siendo crear internados. El Comité observa además la continua escasez de recursos para el desarrollo de servicios educativos, sociales y sanitarios para los niños con discapacidades y sus familias en el entorno en que viven.

430. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la Observación general N° 9 del Comité sobre los Derechos de los Niños con Discapacidades, adopte todas las medidas necesarias para:

- a) **Aprobar una estrategia incluyente de educación, y elaborar un plan de acción para aumentar la asistencia a la escuela de los niños con necesidades especiales y para centrarse en la prestación de servicios de atención diurna a estos niños a fin de impedir su institucionalización;**
- b) **Asegurarse de que todos los niños con necesidades especiales están atendidos;**
- c) **Prestar apoyo a las actividades de ONG (organizaciones de padres) y cooperar con éstas en el proceso de crear servicios comunitarios de atención diurna para los niños con necesidades especiales; y**
- d) **Firmar y ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.**

Salud y servicios médicos

431. El Comité aprecia los esfuerzos realizados en la esfera de la salud, incluida la ejecución del Programa nacional de reformas del sector de la salud 2005-2010, las mayores consignaciones presupuestarias para el sector de la salud y el mayor consumo de salud, así como la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años. Sin embargo, le sigue preocupando el acceso todavía limitado de los niños de zonas rurales a los servicios de atención sanitaria adecuados, la falta de estadísticas fiables y las tasas todavía elevadas de mortalidad, que afectan especialmente a los niños de las zonas rurales.

432. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Desarrolle un programa general para mejorar la salud maternoinfantil, con inclusión de servicios de atención sanitaria básica para los niños más vulnerables, en particular los que viven en zonas rurales y remotas;**
- b) Solicite asistencia al UNICEF y la OMS antes de que se introduzca, en enero de 2008, la definición de nacido vivo de la OMS;**
- c) Prosiga las prácticas de yodación de la sal y enriquecimiento de la harina para reducir la tasa de anemia entre las mujeres en edad de procrear y los niños;**
- d) Elabore políticas y programas generales para promover la lactancia materna exclusiva de los niños durante los seis primeros meses de vida y apruebe una legislación nacional que regule la comercialización de sucedáneos de la leche materna; y**
- e) Prosiga sus esfuerzos por combatir los efectos negativos a largo plazo de las antiguas pruebas nucleares en el polígono de Semipalatinsk y del desastre del mar de Aral.**

Salud de los adolescentes

433. El Comité toma nota de que se están realizando algunos esfuerzos por promover estilos de vida saludables, a través del programa "Bienestar para los jóvenes". Sin embargo, le sigue preocupando la alta incidencia del uso indebido de drogas y la amplia difusión del alcoholismo y el consumo de tabaco. Además, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de embarazos de adolescentes y la elevada tasa de abortos. También le preocupa la escasez de servicios de atención psicológica para niños.

434. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para combatir el uso indebido de sustancias, y refuerce el programa escolar de educación en el área de la salud;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias, entre otras la oferta de información y educación, en relación con la salud reproductiva de los adolescentes y refuerce las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados mediante, entre otras cosas, la disponibilidad general de una gama amplia de anticonceptivos y una mayor difusión de la planificación familiar;**
- c) Desarrolle servicios eficaces de salud mental, en régimen ambulatorio y de atención diurna, para niños con problemas de salud mental y sus familias, incluidos programas destinados a prevenir los suicidios y la violencia;**
- d) Realice un estudio general y multidisciplinario para evaluar el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con inclusión de la salud mental; y**

- e) **Tenga en cuenta la Observación general N° 4, de 2003, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).**

VIH/SIDA

435. El Comité toma nota de la tasa de prevalencia relativamente baja de VIH/SIDA en el Estado Parte, pero observa con preocupación el rápido aumento de los nuevos casos registrados de VIH, incluida la transmisión de la madre al niño, y la estigmatización de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluidos los casos de abandono. Además, es motivo de inquietud que el Estado Parte siga siendo una ruta importante del tráfico de heroína, lo que tiene grandes repercusiones en el uso de drogas y la tasa de infección por el VIH.

436. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos:

- a) **Intensifique las medidas preventivas y realice campañas y ejecute programas para mejorar el conocimiento público del VIH/SIDA, incluidos los métodos de prevención;**
- b) **Intensifique las medidas preventivas, incluidas campañas de sensibilización, para prevenir la transmisión de la madre al niño;**
- c) **Preste apoyo psicosocial a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y sus familias y fomente la intervención precoz así como la integración médica y social; y**
- d) **Adopte medidas eficaces para combatir la estigmatización y discriminación de los niños y las familias infectadas y afectadas por el VIH/SIDA.**

Nivel de vida

437. El Comité toma nota de que los ingresos por habitante han aumentado notablemente en el último decenio, pero sigue preocupado, no obstante, por la discrepancia entre el rápido crecimiento del PIB y el bajo nivel de vida de una gran parte de la población, incluidos muchos niños y sus familias, y que a pesar del Programa del Estado Parte para reducir la pobreza en 2003-2005, un amplio porcentaje de la población vive todavía en ella, en particular en algunos distritos menos adelantados. También le preocupa que conseguir una vivienda adecuada siga siendo un problema para muchas familias y para los niños una vez que salen de su hogar, y que no esté garantizado el acceso a agua potable y saneamiento en todas las regiones del país.

438. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas para mejorar el nivel de vida de las familias con hijos, en particular las que viven por debajo del umbral de pobreza;**

- b) Preste especial atención al impacto de la pobreza infantil en el ejercicio de sus derechos por los niños y elabore programas especiales que puedan compensar estas consecuencias negativas;**
- c) Ponga una vivienda adecuada también a disposición de las familias de bajos ingresos, incluidas las familias numerosas, y facilite el acceso a una vivienda a los niños que han estado internados en instituciones; y**
- d) Garantice el acceso a agua potable y el saneamiento en todas las regiones del país.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

439. El Comité valora positivamente la importancia que el Estado Parte atribuye a la educación, que se manifiesta, entre otras cosas, en un aumento de las consignaciones presupuestarias, la adopción del Programa nacional de desarrollo de la educación 2005-2010, la ampliación de la educación obligatoria hasta los grados 11 y 12 de la enseñanza secundaria, los esfuerzos realizados por aumentar el número de niños atendidos en guarderías y otros servicios para niños de muy corta edad, y la introducción de un curso preescolar obligatorio. Sin embargo, observa con preocupación que la educación no es gratuita para muchos niños, que un porcentaje reducido, pero significativo, de niños no asiste a la escuela o abandona la escuela secundaria antes de haber finalizado el ciclo. Además, le preocupa que la calidad de la educación no sea satisfactoria, en particular en las zonas rurales y remotas.

440. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de que la educación obligatoria es gratuita y de que pueden acceder a ella todos los niños, poniendo para ello en ejecución programas especializados que atiendan a los niños que viven en zonas rurales y remotas, los que tienen necesidades especiales, los niños refugiados, los hijos de trabajadores migrantes y los niños con VIH/SIDA;**
- b) Prosiga sus esfuerzos por aumentar el número de niños que utilizan los servicios para niños de corta edad, prestando particular atención a los grupos de niños mencionados en el apartado a);**
- c) Se asegure de que la educación preparatoria de los niños en edad preescolar, de 5 a 6 años de edad, es gratuita;**
- d) Mejore la calidad de la enseñanza en todos los niveles del sistema educativo mediante, entre otras cosas, la construcción de nuevas escuelas y el mejor equipamiento de todas ellas, la introducción de métodos de enseñanza y aprendizaje interactivos, formando a los maestros y ampliando la capacitación de los maestros en su puesto de trabajo para que puedan participar activamente en los procesos de innovación y reforma; y**
- e) Solicite asistencia técnica al UNICEF y la UNESCO a este respecto.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37, y artículos 30, y 32 a 36, de la Convención)

Niños refugiados

441. El Comité lamenta que no se hayan hecho esfuerzos suficientes por mejorar efectivamente la situación de los niños refugiados. En particular, le preocupa que muchos de ellos vivan con graves dificultades económicas y que su acceso a los servicios educativos y sanitarios siga siendo limitado. También es motivo de inquietud que los niños refugiados tengan dificultades para recibir un trato adecuado y rehabilitación en caso necesario.

442. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones e insta al Estado Parte a que:

- a) Apruebe una ley nacional de protección y asistencia a los niños refugiados, de conformidad con el artículo 22 de la Convención y demás normas internacionales;**
- b) Haga todos los esfuerzos posibles por asegurarse de que los niños refugiados pueden beneficiarse plenamente de los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) Se cerciore de que todos los niños refugiados están registrados;**
- d) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961; y**
- e) Refuerce su cooperación con el ACNUR.**

Niños que viven y/o trabajan en la calle

443. El Comité está sumamente preocupado porque no se han hecho los esfuerzos adecuados para responder a la situación enormemente problemática de los niños de la calle, y en particular por las violaciones de los derechos de esos niños y su vulnerabilidad al tráfico y a la explotación económica y sexual.

444. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por difundir mejor los derechos de los niños de la calle, ofrecer protección y asistencia a los niños que actualmente viven en las calles, y tener también en cuenta sus opiniones, y elaborar programas específicos, basados en estudios generales, para impedir que haya niños que vivan en las calles.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

445. El Comité celebra el hecho de que la legislación del Estado Parte restrinja el trabajo infantil y prevea el enjuiciamiento penal de las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, expresa su preocupación por el número todavía importante de niños socialmente vulnerables que trabajan, por ejemplo, en la industria del tabaco y el algodón y como trabajadores domésticos, y la falta de información y de datos

adecuadamente desglosados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de niños en el Estado Parte.

446. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca mecanismos de vigilancia para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales y proteger a los niños frente a la explotación económica;**
- b) Realice un estudio general, teniendo en cuenta las opiniones de los niños trabajadores, que evalúe la situación del trabajo infantil, en particular en el sector informal, el trabajo en la calle y el trabajo doméstico, a fin de reforzar los programas de propaganda, prevención y asistencia;**
- c) Adopte medidas para asegurar el cumplimiento efectivo del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, que el Estado Parte ha ratificado; y**
- d) Solicite cooperación técnica a la OIT y el UNICEF.**

Explotación sexual y prostitución

447. El Comité considera preocupante el elevado número de niños convertidos en trabajadores del sexo, incluido un número elevado de niños muy pequeños, que además son también sometidos a violencia, abuso y trata. Le preocupa también que sólo llegue a los tribunales un número insignificante de casos.

448. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique las campañas de sensibilización y de educación pública con respecto a la explotación sexual, la prostitución y el abuso de niños, dirigidas a los niños, sus familias, las comunidades y el público en general, y garantice el reconocimiento de la perspectiva de género en estas campañas y en la educación pública;**
- b) Adopte medidas para procesar a los culpables de explotación sexual de niños y abuso infantil;**
- c) Adopte políticas adecuadas y programas especializados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001; y**
- d) Realice estudios en profundidad e investigaciones para determinar el alcance, la amplitud y las causas fundamentales de la explotación sexual de los niños para facilitar la aplicación de estrategias eficaces.**

Trata de niños

449. El Comité se felicita de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la trata, por ejemplo, la aplicación del Plan de Acción para combatir y prevenir los delitos relacionados con la trata de personas en 2004-2005 y el siguiente Plan para 2006-2008, así como las campañas de sensibilización en curso. A pesar de estos esfuerzos, al Comité le sigue preocupando la prevalencia del tráfico nacional e internacional.

450. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Prosiga y refuerce sus campañas de sensibilización, entre otras cosas a través de la educación y los medios de comunicación;**
- b) **Aumente la protección ofrecida a las víctimas de la trata, incluida la prevención, la reinserción social, el acceso a cuidados de salud y asistencia psicológica y el libre acceso a asesoramiento jurídico;**
- c) **Establezca acuerdos bilaterales y multilaterales de prevención de la trata de niños y la rehabilitación y repatriación de niños víctimas de esta trata; y**
- d) **Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), y el Convenio del Consejo de Europa sobre las medidas de lucha contra la trata de personas (2005).**

Justicia de menores

451. El Comité toma nota de la existencia de un proceso de reforma del sistema de administración de la justicia de menores, que si bien avanza lentamente, modificará el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, le sigue preocupando que se hayan hecho pocos avances en la aplicación de las anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.213) con respecto a la justicia de menores, en particular, la falta de jueces y tribunales de menores especializados en todo Kazajstán y la escasa calidad del sistema actual de detención.

452. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas con prontitud para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39, así como las demás normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones hechas por el Comité en su Observación general N° 10 (CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aplique las recomendaciones anteriores del Comité (CRC/C/15/Add.213) con respecto a la justicia de menores;**
- b) **Acelere el proceso de reforma del sistema de justicia de menores, de su legislación penal y de su legislación en materia de procedimiento penal, teniendo en consideración los principios de la Convención;**
- c) **Establezca un sistema adecuado de justicia de menores, incluidos tribunales de menores en todo el país;**
- d) **Forme a los jueces y a todo el personal policial que está en contacto con niños desde el momento del arresto hasta el de la aplicación de las decisiones administrativas o judiciales que les afecten;**
- e) **Utilice la privación de libertad como último recurso y, cuando la utilice, la revise periódicamente atendiendo al interés superior del niño;**
- f) **Establezca una serie de medidas socioeducativas que sirvan de alternativa a la privación de libertad y formule una política para aplicarlas efectivamente;**
- g) **Se asegure de que los niños privados de libertad sigan en contacto con la comunidad en general, y en particular con su familia, así como con amigos y otras personas o representantes de organizaciones exteriores reputadas, y les dé la oportunidad de visitar su casa y su familia;**
- h) **Se centre en una estrategia de prevención de los delitos, que preste apoyo a los niños en situación de riesgo en una fase temprana; e**
- i) **Solicite asistencia técnica al grupo de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, en el que participan la ONUDD, el UNICEF, el ACNUDH y las ONG.**

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

453. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los ministros competentes del Gobierno, los miembros del Parlamento y las autoridades de los distritos y comunidades, para su consideración y la adopción de las medidas que correspondan.

Difusión

454. El Comité recomienda además que los informes periódicos segundo y tercero consolidados y las respuestas escritas del Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales), se difundan ampliamente en los idiomas del país, entre el público en general, organizaciones de la sociedad civil, grupos juveniles, gremios

profesionales y niños con el fin de suscitar debates acerca de la Convención, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento, y mejorar su conocimiento.

9. Próximo informe

455. El Comité invita al Estado Parte a que presente su cuarto informe periódico, que debe incluir información sobre la aplicación de los dos Protocolos Facultativos, el 10 de diciembre de 2011 a más tardar. Este informe no debería tener más de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente informes en adelante cada cinco años, conforme a lo previsto en la Convención.

456. El Comité invita también al Estado Parte a que presente un documento básico conforme con las orientaciones relativas a la presentación de un documento básico común incluidas en las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

Observaciones finales

GUATEMALA

(Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

457. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/OPSC/GTM/1) en su 1245ª sesión (véase CRC/C/SR.1245), celebrada el 1º de junio de 2007, y en su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

458. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su informe inicial, aunque lamenta la demora con que lo presentó. Asimismo, el Comité lamenta que la sociedad civil no haya sido debidamente consultada durante el proceso de redacción del informe. Sin embargo, agradece el diálogo constructivo mantenido con una delegación de alto nivel e intersectorial.

459. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deberían leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores aprobadas en el segundo informe periódico del Estado Parte, el 8 de junio de 2001, y que figuran en el documento CRC/C/15/Add.154.

B. Aspectos positivos

460. El Comité observa con reconocimiento:

- a) La aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en 2003;
- b) La aprobación de un Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de la infancia en 2001.

461. El Comité encomia además al Estado Parte por su adhesión a los siguientes instrumentos o su ratificación:

- a) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 1º de abril de 2004;
- b) El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 1º de marzo de 2003;
- c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 9 de mayo de 2002;
- d) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 11 de octubre de 2001.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

462. El Comité toma nota de la información proporcionada sobre las funciones de la Secretaría de Bienestar Social y los diversos ministerios y órganos oficiales que se encargan de la aplicación del Protocolo, pero sigue estando preocupado por la insuficiente coordinación entre esos órganos para que se aprueben políticas integrales intersectoriales a nivel central y local, destinadas a proteger los derechos enunciados en el Protocolo. El Comité también lamenta la falta de mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

463. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce y consolide la coordinación en los aspectos que abarca el Protocolo, y garantice su incorporación en el Plan Nacional de Acción para la Niñez aprobado en 2004. El Comité insta al Estado Parte a garantizar recursos financieros y humanos suficientes a los fines mencionados y a reforzar las funciones de la Secretaría de Bienestar Social. Asimismo, el Comité recomienda que se establezcan mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo que garanticen la participación de los niños.

Difusión y capacitación

464. El Comité observa con reconocimiento las actividades de sensibilización y de formación sobre las disposiciones del Protocolo dirigidas, entre otros, a los jueces, las autoridades locales y la policía, aunque le preocupa que la incidencia cada vez mayor de la explotación sexual comercial de los niños y el alto número de víctimas, que se reconocen en el informe del Estado Parte, indiquen la urgente necesidad de seguir aplicando otras medidas sostenibles en esta esfera. El Comité observa que varias categorías profesionales requieren mayor capacitación, en particular la policía y el personal de la Procuraduría General de la Nación y de las autoridades de inmigración, debido a que están en contacto directo con las víctimas y a que ha habido denuncias de omisión en la prevención de la venta de niños, la adopción irregular y la trata.

465. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y refuerce la educación y la capacitación sistemática en relación con las disposiciones del Protocolo, haciendo hincapié en las cuestiones de género, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños víctimas de los abusos señalados en el Protocolo Facultativo, en especial los agentes de policía, los fiscales, los jueces, las autoridades de fronteras y el personal médico y, sobre todo, el personal de la Procuraduría General de la Nación y las autoridades de inmigración.

466. Al Comité le preocupa que Guatemala carezca, en términos generales, de campañas de sensibilización y prevención sobre las disposiciones del Protocolo, y observa con preocupación que las prácticas de compra de servicios sexuales de niños y venta de material pornográfico infantil siguen siendo frecuentes y toleradas por la sociedad.

467. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Dé a conocer ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular a los niños, sus familias y comunidades, entre otras cosas mediante los planes de estudios y las campañas de sensibilización a largo plazo;**
- b) Promueva, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras formas alentando a la comunidad, y en particular a los niños y los niños víctimas, a participar en esos tipos de programas de información, educación y capacitación;**
- c) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo;**
- d) Pida asistencia técnica a los organismos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC).**

Acopio de datos

468. El Comité observa con gran preocupación el alto número de niños víctimas de la explotación sexual comercial, estimado por el Estado Parte en 15.000, y lamenta la falta de documentación y datos fiables, desglosados por edad, sexo, región geográfica y grupos indígenas y minoritarios, y de investigación sobre la incidencia de la venta, la trata, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

469. El Comité recomienda al Estado Parte que realice análisis pertinentes de la situación y se asegure de que los datos sobre los aspectos a los que se refiere el Protocolo, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, región geográfica y grupos minoritarios e

indígenas, se reúnan y analicen sistemáticamente, ya que constituyen un elemento fundamental para medir la aplicación de las políticas.

Consignaciones presupuestarias

470. Al Comité le preocupa la grave escasez de recursos necesarios para aplicar el Protocolo Facultativo.

471. El Comité alienta al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para proporcionar consignaciones presupuestarias suficientes destinadas a las actividades de coordinación, prevención, promoción, protección y atención, y a la investigación y supresión de los actos a los que se refiere el Protocolo, en especial destinando fondos para ejecutar los programas pertinentes, en particular el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes a las autoridades competentes, y por conducto de las organizaciones de la sociedad civil, para la asistencia jurídica y la recuperación física y psicológica de las víctimas.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación y normativa penal vigente

472. El Comité observa con gran preocupación que Guatemala no ha tipificado como delito algunos de los actos enumerados en el artículo 3 del Protocolo. Aunque el Comité entiende que se ha emprendido la labor de reforma del Código Penal de Guatemala, le preocupa profundamente que en la legislación nacional no se hayan abordado debidamente la venta de niños, las prácticas de adopción, la venta de órganos, la explotación sexual y económica de los niños ni la producción y distribución de pornografía infantil. Al Comité le preocupa en particular que al no incorporarse las disposiciones del Protocolo en el Código Penal, los delitos abarcados por el Protocolo han quedado, en general, impunes.

473. El Comité recomienda al Estado Parte que termine urgentemente la reforma del Código Penal para que se ajuste enteramente a los artículos 2 y 3 del Protocolo. El Comité insta al Estado Parte a prestar una atención particular a tipificar como delito las adopciones irregulares y la venta de niños, y a la necesidad de que las prácticas de adopción se ajusten a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo pertinente, teniendo en cuenta además que, desde el 1º de marzo de 2003, Guatemala es Parte en el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo necesario para tipificar y sancionar adecuadamente el delito de la trata de personas en su legislación penal, de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3. Procedimiento penal

Jurisdicción

474. El Comité observa que el Código Penal de Guatemala permite el establecimiento de la jurisdicción extraterritorial, pero le preocupa que el hecho de que no se hayan tipificado como delitos los numerosos actos expuestos en el artículo 3 del Protocolo constituya un serio impedimento para el establecimiento y el ejercicio práctico de esa jurisdicción.

475. El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que, al reformar el Código Penal, se incluyan todas las disposiciones del Protocolo y se apliquen todas las medidas prácticas necesarias para poder establecer efectivamente la jurisdicción con respecto a los delitos pertinentes, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que en la legislación nacional no se imponga el requisito de la doble tipificación penal para extraditar ni enjuiciar en caso de delitos cometidos en el extranjero.

Extradición

476. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que no se hayan tipificado como delitos los actos expuestos en el artículo 3 del Protocolo y por la forma en que el Estado Parte interpreta el artículo 27 de la Constitución, que interpone graves limitaciones a la extradición en contra de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo.

477. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo, reconozca el Protocolo como tratado internacional que regula la extradición según lo previsto en el artículo 27 de la Constitución de Guatemala.

4. Protección de los derechos del niño víctima

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses del niño víctima de un delito tipificado en el Protocolo

478. Al Comité le preocupa profundamente que no se investiguen ni se encausen los delitos señalados en el Protocolo. Le preocupa en particular que el Estado Parte no haya aplicado medidas eficaces para proteger a los niños víctimas. El Comité se refiere a informes en el sentido de que se penaliza e interna en instituciones a los niños víctimas durante períodos prolongados a la espera de que se resuelvan sus causas, y expresa su preocupación porque no se prestan servicios de asesoramiento jurídico ni se proporciona reparación a las víctimas. Asimismo, el Comité observa la insuficiencia de recursos de varios ámbitos para la reintegración social, y de medidas de recuperación física y psicosocial de los niños víctimas. Por último, preocupa al Comité que durante las operaciones de rescate de los niños víctimas de la explotación sexual no se verifique debidamente su edad.

479. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de reforma de la legislación, para que el niño víctima y testigo de cualquiera de los delitos enunciados en el Protocolo esté protegido en todas las fases del proceso penal, según lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo. Asimismo, el Comité recomienda que se

proporcionen recursos financieros y humanos suficientes a las autoridades competentes para mejorar la representación legal de los niños víctimas, y se asegure que todos los niños víctimas de los delitos señalados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, reparación por los daños sufridos, de las personas legalmente responsables de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo. Además, el Estado Parte debe velar por que se destinen recursos a fortalecer las medidas de reintegración social y recuperación física y psicosocial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo, en particular prestando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas. Por último, el Comité insta al Estado Parte a que, en caso de duda, considere menores a las víctimas jóvenes rescatadas de la explotación sexual, y lo alienta a que reanude la participación de la Procuraduría de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil en esas operaciones de rescate.

480. El Estado Parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social) y, en particular:

- a) Permitir que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas se presenten y examinen en los procedimientos que afectan a sus intereses personales;**
- b) Usar procedimientos que atiendan a las necesidades de los niños, a fin de preservarlos de dificultades durante el proceso judicial, especialmente celebrando las entrevistas con niños en salas especiales y aplicando métodos especiales de interrogatorio, y reduciendo el número de entrevistas, declaraciones y audiencias.**

Adopción

481. El Comité celebra que en 2003 el Estado Parte se adhiriera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte a este respecto, a pesar de que ha demorado mucho su aplicación a nivel nacional. Sin embargo, el Comité sigue teniendo una serie de graves preocupaciones por la adopción internacional y reitera las que fundamentaron su recomendación al Estado Parte, en las observaciones finales de 2001, de que suspendiera las adopciones. El Comité lamenta profundamente que no haya habido progresos en este ámbito a pesar de las numerosas recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos. Entre las principales preocupaciones del Comité cabe mencionar las siguientes:

- a) La legislación nacional que regula las prácticas de adopción, que sigue siendo inadecuada.
- b) Las prácticas irregulares basadas en el interés de lucro que persisten en la administración de la adopción de niños guatemaltecos, especialmente teniendo en cuenta el creciente número de adopciones internacionales en las que intervienen notarios.

- c) Los delitos de venta de niños con fines de adopción cometidos en Guatemala que en general quedan impunes, especialmente, en gran medida, porque existe complicidad de las autoridades. Finalmente, preocupa al Comité la tolerancia de la sociedad hacia estos actos.

482. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que suspenda todas las adopciones internacionales y tome medidas urgentes para cumplir el Protocolo, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité insta al Estado Parte a que investigue y enjuicie a los responsables de la venta de niños con fines de adopción.

483. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte legislación interna de regulación de la adopción, con los fines siguientes:

- a) **Garantizar que el principio del interés superior del niño se tenga siempre en cuenta.**
- b) **Investir de suficiente autonomía a la autoridad central encargada de regular las adopciones internacionales, para que cumpla eficazmente sus funciones de control y supervisión. Además, debería controlarse la transparencia de la labor de la autoridad central.**
- c) **Establecer criterios estrictos sobre la cantidad -que será limitada- de organismos nacionales acreditados en relación con las adopciones internacionales.**

484. El Comité sugiere que el Estado Parte pida urgentemente asistencia técnica a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para la elaboración y aplicación práctica de esa legislación interna. Además, el Comité insta al Estado Parte a que aplique las recomendaciones del informe de la visita realizada en 1999 por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (E/CN.4/2000/73/Add.2), ya que aún no se han tomado medidas en relación con la mayoría de esas recomendaciones.

Trata

485. Si bien el Comité reconoce que existen memorandos de entendimiento pertinentes con los países limítrofes, le preocupa que los niños extranjeros indocumentados, en especial las víctimas de la trata, sean deportados y deban dejar el país en un plazo de 72 horas.

486. El Comité recomienda al Estado Parte que reforme su legislación y mejore sus prácticas relativas a la deportación de niños extranjeros que han sido víctimas de la trata transfronteriza, y que suspenda la aplicación de esas medidas mientras se realicen las investigaciones. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que, en caso de duda, considere siempre menores a las víctimas jóvenes de la trata, garantice que se tenga en cuenta su interés superior y vele por que reciban la asistencia y la atención física y psicológica adecuada. Al respecto, el Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la

Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a los que se hace referencia en el protocolo facultativo

487. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia aprobado en 2001, aunque le preocupa que no se hayan asignado recursos suficientes para ejecutarlo, en particular teniendo en cuenta la incidencia cada vez mayor de la explotación sexual en Guatemala. Asimismo, el Comité observa que faltan documentación y estudios sobre las causas profundas, el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular sobre la prostitución y la pornografía.

488. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes para ejecutar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, en especial a nivel local, y que el Plan se lleve a efecto en colaboración con la OIT/IPEC, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil. El Comité alienta al Estado Parte a que siga elaborando documentación y realizando estudios, teniendo en cuenta las cuestiones de género, sobre el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de niños, en especial la prostitución y la pornografía, a fin de determinar las causas profundas, el alcance de los problemas y las medidas de prevención.

489. Aunque el Comité reconoce ciertas iniciativas, lamenta que las medidas preventivas adoptadas en el sector del turismo hayan sido insuficientes para luchar contra la incidencia cada vez mayor de la utilización de los niños en la pornografía y su explotación sexual.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas para impedir el turismo sexual, en particular destinando fondos a tal efecto para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) y promoviendo el turismo responsable mediante campañas de sensibilización específicamente dirigidas al turista. Por conducto de las autoridades competentes, sería conveniente que el Estado Parte cooperara estrechamente con los operadores de viajes, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de fomentar el respeto del Código de Conducta establecido por la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños de la explotación sexual comercial en los viajes y el turismo. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en la red.

6. Asistencia y cooperación internacionales

Asistencia técnica

491. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe mayor asistencia técnica internacional y persista en su cooperación con las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otros

organismos competentes, para promover la aplicación práctica de las disposiciones del Protocolo Facultativo. Asimismo, insta al Estado Parte a que asuma la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad de esa asistencia técnica.

Cumplimiento de la ley

492. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce las actividades de cooperación judicial y policial a nivel internacional para la prevención, detección e investigación, y el enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

493. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, comunicándolas a los ministerios competentes, el Parlamento y las autoridades locales, para que las examinen y actúen en consecuencia.

Difusión

494. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se den a conocer de modo amplio, aunque no exclusivamente, por Internet al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos juveniles y los grupos profesionales a fin de generar debate y sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y vigilancia. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre los niños y sus padres, entre otras cosas mediante los programas de enseñanza y mediante la educación en materia de derechos humanos.

8. Próximo informe

495. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que en sus informes periódicos tercero y cuarto consolidados que presente en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

Observaciones finales

GUATEMALA

(Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

496. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/OPAC/GTM/1) en su 1246ª sesión (véase CRC/C/SR.1246), celebrada el 1º de junio de 2007, y en la 1255ª sesión, el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

497. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial por el Estado Parte, aunque lamenta el retraso con que lo ha presentado. El Comité también lamenta que no se haya consultado con la sociedad civil durante el proceso de elaboración. El Comité valora el diálogo constructivo mantenido con la delegación intersectorial de alto nivel, pero lamenta que no hubiera en ella ningún representante del Ministerio de Defensa.

498. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales han de leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas con respecto al segundo informe periódico del Estado Parte el 8 de junio de 2001, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.154.

B. Aspectos positivos

499. El Comité toma nota con reconocimiento de lo siguiente:

- a) La declaración hecha por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo en el sentido de que la edad mínima de reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas de Guatemala son los 18 años;
- b) La aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en 2003;
- c) La intención declarada del Estado Parte de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

500. El Comité encomia además al Estado Parte por haberse adherido a los siguientes instrumentos, o por haberlos ratificado:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 9 de mayo de 2002;
- b) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 11 de octubre de 2001.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación y medidas de aplicación

501. El Comité, al tiempo que valora la referencia al derecho de los menores de 18 años a no ser reclutados, incluso en caso de conflicto armado, que figura en la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia de 2003, está preocupado porque no existe una prohibición clara del reclutamiento de menores de 18 años, ni ninguna disposición específica del Código Penal por la que el reclutamiento forzoso se tipifique como delito. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte no le haya facilitado la información necesaria sobre las salvaguardias adoptadas para asegurarse de que no se reclute a los menores o de que éstos no participen en los conflictos armados.

502. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de menores en las fuerzas armadas o en grupos armados y su empleo en las hostilidades, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas y en grupos armados y su participación directa en las hostilidades;**
- b) Tipifique como delito, mediante una reforma del Código Penal, la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento de menores y su participación en las hostilidades;**
- c) Establezca la jurisdicción extraterritorial de esos delitos cuando el autor o la víctima sea ciudadano del Estado Parte o esté vinculado de otro modo a él;**
- d) Disponga explícitamente que el personal militar no debe participar en ninguna acción que vulnere los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo, independientemente de cualquier orden militar que se dicte en ese sentido;**
- e) Establezca las salvaguardias necesarias para prevenir el reclutamiento de menores y facilite información a este respecto en el próximo informe periódico;**
- f) Ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

Coordinación de la aplicación del Protocolo

503. El Comité lamenta la falta de información sobre la coordinación nacional de la aplicación del Protocolo y, en particular, sobre el papel de la Secretaría de Bienestar Social en ese terreno.

504. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y consolide la coordinación en los aspectos que abarca el Protocolo, y que éste se tenga en cuenta al desarrollar el Plan Nacional de Acción para la Niñez aprobado en 2004.

Asignaciones presupuestarias

505. El Comité felicita al Estado Parte por haber reducido la asignación presupuestaria para el sector militar y haber transferido recursos al sector social. Sin embargo, le preocupa que una cantidad importante de los recursos se dedique a intervenciones que se traducen en la represión de los adolescentes que viven o trabajan en la calle.

506. El Comité recomienda que se dediquen más recursos humanos y financieros (por ejemplo, mediante una revisión de la política fiscal) al sector social, incluida la aplicación de las disposiciones del Protocolo.

Divulgación y capacitación

507. Aunque reconoce que se ha hecho algún esfuerzo por impartir formación a los profesionales, el Comité está preocupado porque las actividades de difusión y capacitación del Estado Parte relativas al Protocolo Facultativo son limitadas. Se da poca información sobre iniciativas que tengan específicamente por objeto sensibilizar acerca del Protocolo Facultativo. Falta en particular información sobre la difusión entre determinados sectores profesionales, especialmente las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, entre los profesionales médicos que atienden a niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes y entre los menores en general.

508. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una labor de sensibilización, formación y capacitación sistemática sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo destinada a los niños, a través de los programas de estudios, así como a todos los grupos profesionales que trabajan con menores solicitantes de asilo, refugiados y migrantes de países afectados por conflictos armados, como los maestros, los profesionales médicos, los abogados, los jueces, los funcionarios de inmigración, la policía y los militares. El Comité subraya la necesidad de capacitar a las fuerzas armadas, habida cuenta del alto grado en que se practicó el reclutamiento forzoso de menores, especialmente de niños indígenas, por el ejército y por grupos paramilitares, durante el conflicto armado que duró de 1962 a 1996.

2. Reclutamiento de menores

Reclutamiento obligatorio y voluntario

509. El Comité observa que Guatemala mantiene el servicio militar obligatorio, y que la edad mínima tanto para éste como para el reclutamiento voluntario es de 18 años, edad que, según el informe del Estado Parte, no puede rebajarse ni siquiera en estado de excepción. No obstante, al Comité le preocupa que, debido al número de menores cuyo nacimiento no se inscribió en el registro, la incertidumbre en cuanto a la edad de los jóvenes pueda dar lugar al reclutamiento de menores de 18 años. Finalmente, el Comité observa la gran abundancia de armas y la facilidad con que pueden acceder a ellas los menores de 18 años.

510. El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que, cuando no exista una partida de nacimiento, la edad del recluta se determine por otros medios fehacientes, incluido un examen médico. El Estado Parte debe velar por que cada niño tenga su partida

oficial de nacimiento y documentos de identificación adecuados. En caso de duda, el Estado Parte debe considerar menores a los posibles reclutas y no admitirlos al servicio militar. Se recomienda al Estado Parte que establezca un mecanismo de inspección para asegurarse de que todos los reclutas sean mayores de 18 años. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para restringir el acceso a las armas de los menores de 18 años.

El papel de las escuelas militares

511. Al Comité le preocupan los informes según los cuales en las escuelas militares se aplican castigos corporales, y el hecho de que esos castigos no estén expresamente prohibidos por ley. En vista de ello, al Comité le inquieta que no exista, al parecer, un mecanismo de denuncia imparcial al alcance de los menores que asisten a las escuelas militares.

512. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que todos los menores que estudien en escuelas militares reciban una enseñanza acorde con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001), sobre los propósitos de la educación. En particular, debe impartirse formación sobre los derechos humanos, y deben enseñarse las disposiciones del Protocolo.**
- b) Prohíba oficialmente el castigo corporal, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes.**
- c) Ponga al alcance de los menores que asisten a las escuelas militares un mecanismo independiente de denuncia e investigación.**

3. Medidas adoptadas en cuanto al desarme, la desmovilización y la reinserción social

La impunidad

513. Al Comité le preocupan en particular la escasez de información y de datos sobre el número de niños reclutados por la fuerza por grupos militares y paramilitares durante el conflicto armado, y la falta de investigaciones sobre la responsabilidad de los autores de esos actos.

514. El Comité insta al Estado Parte a que siga documentando la información sobre los menores afectados por el reclutamiento forzoso, destine recursos a su identificación y vele por que se investiguen todos los presuntos casos de reclutamiento forzoso de menores durante el conflicto armado en violación de las disposiciones del Protocolo, del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Medidas de recuperación y reinserción social

515. Al Comité le preocupa la insuficiencia del presupuesto destinado a la ejecución de medidas de reparación, en particular a la rehabilitación, indemnización, recuperación física y psicológica

y reinserción social de los menores que se vieron implicados en las hostilidades. Al Comité le inquieta también que la labor de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos y del Programa Nacional de Resarcimiento haya sido lenta e ineficiente. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya destinado recursos adecuados al pleno cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas relativas a las víctimas menores de edad durante el conflicto armado.

516. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne suficientes recursos financieros y humanos a la plena ejecución de medidas de reparación completas, teniendo en cuenta una perspectiva de género, y al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, especialmente en cuanto a la asignación de fondos y recursos humanos a la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos y el Programa Nacional de Resarcimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que apruebe los proyectos de ley pendientes por los que se crearán comisiones autónomas para investigar las desapariciones, incluidas las de menores. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla plenamente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas relativas a víctimas menores de edad durante el conflicto armado.

4. Asistencia y cooperación internacionales

Asistencia técnica

517. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe más asistencia técnica internacional y a que siga cooperando con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y con otros organismos pertinentes, a fin de avanzar en la aplicación práctica de las disposiciones del Protocolo Facultativo. El Comité insta además al Estado Parte a que asuma su responsabilidad de asegurar la sostenibilidad de esa asistencia técnica.

5. Seguimiento y difusión

Seguimiento

518. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por el pleno seguimiento de las presentes recomendaciones, entre otras cosas remitiéndolas a los ministerios pertinentes, al Congreso y a las autoridades de departamento y locales, a fin de que las examinen debidamente y adopten las disposiciones del caso.

Difusión

519. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas, se difundan ampliamente, también (aunque no solamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos juveniles y profesionales, a fin de generar un debate y de sensibilizar sobre la Convención, su aplicación y la labor de vigilancia. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que dé a conocer ampliamente el Protocolo

Facultativo entre los niños y sus padres, entre otras cosas a través de los programas de estudios y la formación en derechos humanos.

6. Próximo informe

520. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes tercero y cuarto consolidados que habrá de presentar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de ésta.

Observaciones finales

UCRANIA

521. El Comité examinó el informe inicial de Ucrania (CRC/C/OPSC/UKR/1) en su 1247ª sesión (véase CRC/C/SR.1247), celebrada el 4 de junio de 2007, y en su 1255ª sesión, el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

522. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte. También agradece las respuestas presentadas por escrito (CRC/C/OPSC/UKR/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones, así como el diálogo constructivo entablado con la delegación multisectorial.

523. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 4 de octubre de 2002 en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/15/Add.191).

B. Aspectos positivos

524. El Comité acoge con agrado la adopción de las siguientes medidas:

- a) La ratificación en 2006 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) La ratificación en 2006 del Convenio de La Haya N° 28 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;
- c) La creación en 2005, en el Ministerio del Interior, del Departamento de Lucha contra los Delitos relacionados con la Trata de Personas;
- d) La entrada en vigor en 2005 de la Ley por la que se garantizan las condiciones jurídicas y de organización para la protección social de los huérfanos y los niños privados de la atención de sus padres; y
- e) La ratificación en 2004 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y

sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2, 3, 6 y 12)

525. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño no se hayan tenido en cuenta en la formulación y aplicación de las medidas adoptadas por el Estado Parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En particular, le inquieta que no se preste la debida atención a las opiniones de los niños en todos los asuntos que les afectan, incluidos los programas y las políticas, y que ello pueda ser consecuencia del incumplimiento del principio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan debidamente en cuenta.

526. El Comité recomienda que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el derecho del niño a expresar sus opiniones y a ser escuchado, se observen en todas las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidos los procedimientos judiciales o administrativos.

Plan de Acción Nacional

527. El Comité toma nota del proyecto de plan de acción nacional para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño para 2006-2016. Sin embargo, el Comité lamenta que no haya un plan de acción concreto sobre las esferas relacionadas con el Protocolo Facultativo.

528. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe rápidamente el Plan de Acción Nacional y que elabore un plan de acción concreto sobre las medidas necesarias para evitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y acabar con esos delitos. Al hacerlo, el Estado Parte debería prestar especial atención a la aplicación de todas las disposiciones del Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial adoptados en el primer y el segundo Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996, y Yokohama, 2001).

Coordinación

529. El Comité toma nota de la alentadora contribución del Consejo de Coordinación de la Lucha contra la Venta o la Trata de Seres Humanos, así como de diversos ministerios y autoridades ejecutivas centrales, a la aplicación del Protocolo Facultativo. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Consejo de Coordinación no esté plenamente en funcionamiento y

que no haya suficiente coordinación entre los distintos ministerios a los que compete el cumplimiento del Protocolo Facultativo.

530. El Comité recomienda al Estado Parte que confíe al Consejo de Coordinación de la Lucha contra la Venta o la Trata de Seres Humanos el mandato de formular políticas y actividades sobre los derechos del niño y de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo por el Estado Parte. Además, le recomienda que conceda recursos humanos y financieros concretos y suficientes al Consejo para que pueda entrar plenamente en funcionamiento sin más dilación. Asimismo, el Comité recomienda al Consejo de Coordinación que trabaje en estrecha colaboración con las autoridades locales, a fin de respaldar y fomentar la capacidad de coordinación a escala local.

Difusión y capacitación

531. El Comité celebra la organización de numerosas campañas de información, conferencias, seminarios y cursos de formación sobre la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de iniciativas destinadas a mejorar el conocimiento del Protocolo Facultativo entre los grupos de profesionales pertinentes y el público en general en todo el territorio, y a proporcionar una formación adecuada en todas las esferas reguladas por dicho Protocolo.

532. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos adecuados a la elaboración de material y cursos de formación en todo el país dirigidos a los grupos de profesionales pertinentes, incluidos los funcionarios de policía, los fiscales, los jueces, el personal médico y otros profesionales que intervienen en la aplicación del Protocolo Facultativo. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, el Comité recomienda al Estado Parte que difunda de manera generalizada las disposiciones del Protocolo, en particular entre los niños y sus familias, mediante, entre otras cosas, planes de estudios, campañas de sensibilización a largo plazo en las que participen los medios de comunicación y formación sobre las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. En ese sentido, se debería fomentar la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas.

Recogida de datos

533. El Comité lamenta que siga habiendo pocos datos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en la información estadística recogida con respecto a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y diversas cuestiones específicas tratadas por el Protocolo Facultativo, así como en las actividades de investigación relativas a la prevalencia de la trata de niños a escala nacional y transnacional.

534. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una base centralizada de acopio de datos a fin de garantizar que los datos desglosados, entre otros criterios, por edad, sexo y zonas urbanas y rurales, que abarquen todas las regiones (incluidos los distintos distritos y la República Autónoma de Crimea) y las comunidades de Ucrania, se reúnan y analicen de manera sistemática con miras a adoptar las medidas correspondientes. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda investigaciones sobre las características y el

alcance de todas las formas de explotación infantil, incluidas la prostitución y la pornografía, para determinar las causas y la magnitud del problema. Asimismo, el Comité anima al Estado Parte a que recoja datos sobre la eficacia y la eficiencia de los programas y las actividades de formación llevados a cabo, así como cualquier información pertinente sobre los niños que participan en esas actividades.

Consignaciones presupuestarias

535. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha destinado fondos al programa que respalda la colocación en hogares de acogida, pero lamenta que no haya previsto asignaciones presupuestarias adecuadas para la prestación de apoyo a las familias y considera que las consignaciones para los programas que internan en centros a los niños son desproporcionadas. Además, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya podido facilitar datos completos sobre la financiación estatal de actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo.

536. El Comité insta al Estado Parte a que destine con prontitud recursos adecuados, incluidas consignaciones presupuestarias, a todas las actividades encaminadas al cumplimiento del Protocolo Facultativo, en particular la prestación de apoyo a las familias. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que en el próximo informe periódico preparado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño facilite información sobre la financiación estatal, incluido el gasto cuantificable de los distintos departamentos del Gobierno y las autoridades locales, de actividades destinadas al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Leyes y normativas penales vigentes

537. El Comité toma nota de que el Protocolo Facultativo tiene primacía sobre la legislación nacional y ve con agrado la incorporación en el Código Penal de disposiciones relativas a la trata de niños, la responsabilidad penal por la venta de niños, el hecho de obligar a los niños a ejercer la prostitución o involucrarlos en ese tipo de actividades y la producción, la venta y la divulgación de material pornográfico. Sin embargo, el Comité toma nota de que la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que figura en el Código Penal no está en plena conformidad con los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

538. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para modificar las disposiciones del Código Penal a fin de garantizar que, como mínimo, los actos y conductas enumerados en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo estén plenamente incorporados en su legislación penal, con independencia de si esos actos se llevan a cabo a escala nacional o transnacional y de manera individual u organizada. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio jurídico para detectar incoherencias y lagunas en el ordenamiento jurídico nacional y el Protocolo, y que solicite asistencia al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones internacionales pertinentes.

3. Procedimiento penal

Jurisdicción

539. El Comité lamenta la falta de información sobre la doble tipificación penal.

540. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la legislación nacional no exija la doble incriminación para la extradición y/o el enjuiciamiento de los delitos cometidos en el extranjero.

4. Protección de los derechos de los niños víctimas

Justicia de menores

541. El Comité toma nota de que está previsto institucionalizar la figura de los jueces especializados en casos relacionados con niños, pero le preocupa la falta de un sistema judicial independiente para menores que también se pueda ocupar de las víctimas infantiles de los delitos enumerados en el Protocolo Facultativo.

542. El Comité recomienda al Estado Parte que institucionalice con prontitud la figura de los jueces especializados en casos relacionados con niños y reitera las observaciones finales que formuló en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.191) e insta al Estado Parte a que establezca un sistema judicial independiente para menores de conformidad con las normas internacionales.

543. Al Comité le inquieta el hecho de que las víctimas infantiles de delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo suelen estar estigmatizadas y socialmente marginadas y además puedan ser consideradas responsables y ser juzgadas y detenidas.

544. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que no se culpe o imponga una pena a las víctimas infantiles de explotación y abusos y por que se adopten todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y la marginación social de esos niños.

Medidas aprobadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas contra los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo

545. El Comité toma nota con satisfacción de las distintas medidas adoptadas para favorecer la recuperación física y psicológica de las víctimas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, al Comité le preocupa que las disposiciones del artículo 8 del Protocolo Facultativo no se hayan incorporado adecuadamente en la legislación y los programas pertinentes del Estado Parte. En particular, al Comité le inquieta que en el Código Penal no se defina con precisión la condición de víctima y que la legislación no prevea sanciones claras y adecuadas para los casos de la presión física y psicológica que suponen los interrogatorios para las víctimas infantiles. Además, le preocupa que las sanciones, incluso cuando son adecuadas, rara vez se apliquen.

546. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, proteja a los niños víctimas y testigos en todas las etapas del procedimiento penal, teniendo en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social);**
- b) Siga colaborando con las ONG e internacionales para asegurar que los niños víctimas dispongan de servicios adecuados, prestados por personal competente, incluida la recuperación física y psicológica y la reintegración social, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;**
- c) Destine fondos suficientes para mejorar la calidad de los servicios de rehabilitación psicosocial, de manera que garanticen un entorno favorable y el respeto de los derechos del niño, y que supervise los resultados de la actuación y la calidad de los servicios de rehabilitación;**
- d) Procure que todos los niños víctimas de los delitos prescritos en el Protocolo Facultativo tengan acceso a un procedimiento adecuado para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo; y**
- e) Vele de forma adecuada por el cumplimiento de las disposiciones legislativas, a fin de garantizar que se castigue a los culpables y que las víctimas obtengan reparación.**

Defensor del niño

547. El Comité está preocupado por la falta de una institución independiente encargada de examinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos conexos, o de recibir y examinar las denuncias presentadas por niños o en su nombre.

548. El Comité recomienda al Estado Parte que nombre a un Defensor del niño independiente y eficaz, de conformidad con los Principios de París, teniendo en cuenta la Observación general N° 2 del Comité (2002) sobre la función de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y la promoción de los derechos del niño. Se debería encomendar a este tipo de institución que, entre otras cosas, se ocupe de las denuncias presentadas por niños y en nombre de niños de manera rápida y adaptada a sus necesidades y establezca recursos contra las violaciones de los derechos del niño previstos en el Protocolo Facultativo. En ese sentido, el Comité también recomienda que se dote a ese órgano de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar su mandato de forma eficiente y rápida.

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Prevención de la venta para fines de adopción

549. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Gobierno sobre las iniciativas adoptadas respecto de la nueva legislación en materia de adopción, así como del endurecimiento del control de los procesos de adopción internacionales, y observa que el Estado Parte ha adoptado medidas que permiten un mayor número de adopciones a escala nacional. Sin embargo, el Comité lamenta que siga habiendo muchos obstáculos relacionados con la corrupción que dificultan el logro de un procedimiento transparente de adopción legal.

550. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional, de 1993. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando medidas de lucha contra la corrupción, así como velando por su cumplimiento, a fin de evitar la venta de niños para fines de adopción, teniendo en cuenta el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 3 del Protocolo Facultativo y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Medidas adoptadas para evitar los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo

551. El Comité se congratula de las actividades ejecutadas por el Estado Parte, en particular por el Ministerio del Interior, para evitar la comisión de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo. Sin embargo, al Comité le preocupa que las medidas preventivas de lucha contra la explotación infantil, incluida la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y el trabajo forzoso infantil, así como las medidas destinadas a determinar las causas y el alcance del problema, sigan pendientes de aplicación.

552. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte nuevas medidas preventivas específicas y a que colabore con organizaciones internacionales y no gubernamentales para poner en marcha campañas de sensibilización en todas las esferas abordadas por el Protocolo Facultativo. En particular, el Comité anima al Estado Parte a que investigue los efectos de las iniciativas anteriores y las características y el alcance de la explotación infantil, incluida la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, a fin de determinar las causas fundamentales y la magnitud del problema. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de lograr medidas preventivas más eficaces en los ámbitos regulados por el Protocolo Facultativo, solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otras organizaciones y organismos internacionales. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar leyes concretas sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en la Red.

553. El Comité acoge con agrado el establecimiento de albergues infantiles por todo el país. Sin embargo, al Comité le inquieta que no se hayan previsto otros servicios que puedan realizar una labor preventiva, como las líneas telefónicas de ayuda y la asistencia psicológica de emergencia y de otro tipo tanto para los niños que corren el riesgo de ser víctimas de los delitos enumerados en el Protocolo Facultativo como para sus familias.

554. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una línea telefónica gratuita de tres dígitos que funcione las 24 horas del día para brindar asistencia a las víctimas infantiles y a sus familias, y que la respalde con un servicio de asistencia psicológica adecuado de fácil acceso y disposiciones prácticas para evitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Con respecto a la línea telefónica de ayuda, el Comité recomienda que sea de ámbito nacional y que el Estado Parte incluya información a ese respecto en los programas relacionados con la infancia.

6. Asistencia internacional y cooperación

Aplicación de la ley

555. El Comité acoge con agrado los acuerdos bilaterales firmados por el Estado Parte con varios Estados y la estrecha colaboración mantenida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones nacionales o internacionales pertinentes, a fin de mejorar la coordinación internacional en la lucha contra los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo.

556. El Comité alienta al Estado Parte a que siga estableciendo lazos de cooperación jurídicos y prácticos con otros Estados para evitar la comisión de delitos, procesar a los autores y prever sanciones adecuadas. El Comité también recomienda al Estado Parte que intensifique sus actividades regionales e internacionales de cooperación judicial, policial y orientada a las víctimas con otros Estados y organizaciones internacionales, a fin de evitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como luchar contra ellas y contribuir a la repatriación y rehabilitación de las víctimas trasladadas al extranjero o las víctimas infantiles de otros países, cuando corresponda.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

557. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la cabal aplicación de las presentes recomendaciones transmitiéndolas, entre otros, al Consejo de Ministros, el *Verkhovna Rada*, los distritos y la República Autónoma de Crimea para su oportuna consideración y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

558. El Comité recomienda que el informe y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó, sean ampliamente difundidas, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, a toda la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños, con objeto de suscitar un debate y una mejor comprensión del Protocolo Facultativo, así como de promover su aplicación y seguimiento.

8. Próximo informe

559. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo

Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto consolidados, de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (que deberán presentarse el 26 de septiembre de 2008).

Observaciones finales

BANGLADESH

560. El Comité examinó el informe inicial de Bangladesh (CRC/C/OPSC/BGD/1) en su 1248ª sesión (véase CRC/C/SR.1248), celebrada el 4 de junio de 2007, y en su 1255ª sesión, el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

561. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte con arreglo a este Protocolo y las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/BGD/Q/1/Add.1), presentadas en tiempo. El Comité también agradece el diálogo mantenido con la delegación.

562. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores, que aprobó el 3 de octubre de 2003 en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte sobre la Convención y que figuran en el documento CRC/C/15/Add.221, y las que aprobó el 27 de enero de 2006 en relación con su informe inicial con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que figuran en el documento CRC/C/OPAC/BGD/CO/1.

B. Aspectos positivos

563. El Comité observa con reconocimiento:

- a) El programa de repatriación y reintegración, iniciado en agosto de 2005 con el apoyo del UNICEF, de unos 200 niños que participaban en carreras de camellos en los Emiratos Árabes Unidos;
- b) Que el Estado Parte haya consentido en expedir certificados de nacimiento a todos los niños refugiados, también retroactivamente;
- c) La cooperación entre el Gobierno y las ONG nacionales e internacionales en diversas actividades, en especial de difusión del Protocolo Facultativo y sensibilización al respecto;
- d) El proceso de participación para preparar el informe del Estado Parte, que incluyó la contribución, entre otros, de las ONG y de UNICEF Bangladesh.

564. El Comité también acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte de los siguientes instrumentos internacionales:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 6 de septiembre de 2000;
- b) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 12 de marzo de 2001;
- c) La Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con fines de Prostitución, de 2002, de la Asociación de Cooperación Regional de Asia Meridional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Datos

Reunión de datos

565. El Comité lamenta que, aunque se disponga de cierto volumen de información sobre la trata, sean muy limitados los datos sobre la importancia de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y sobre el número de niños víctimas de esas actividades, principalmente debido a la falta de un sistema integral de reunión de datos.

566. El Comité recomienda que se establezca un sistema integral de reunión de datos para que se recopilen y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, grupo minoritario, grupo socioeconómico y zona geográfica, que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. Los datos también deberían incluir información sobre el número de juicios y condenas por esos delitos, desglosada según el tipo de delito. A este respecto, el Estado Parte debería pedir la ayuda de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial del UNICEF.

2. Medidas generales de aplicación

Legislación

567. Al Comité le preocupa que la legislación nacional no esté plenamente armonizada con las disposiciones del Protocolo. También le preocupa que las leyes vigentes no se apliquen suficientemente.

568. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice plenamente su legislación con las disposiciones del Protocolo Facultativo y tome todas las medidas necesarias para que la legislación vigente se aplique debidamente.

Plan de Acción Nacional

569. El Comité señala la aprobación del Plan de Acción Nacional de 2002 contra los abusos sexuales y la explotación de niños, en especial contra la trata, y el establecimiento de un Comité de Vigilancia para velar por su aplicación, y celebra la información de que este Plan también abarcaría la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil.

570. El Comité recomienda que, para la ejecución del Plan de Acción Nacional de 2002, el Estado Parte proporcione al Comité de Vigilancia los recursos y las facultades que necesita para cumplir eficazmente su mandato de vigilancia.

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

571. El Comité observa que el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño es la institución encargada de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo entre los distintos ministerios. A este respecto, observa además que el Ministerio ha establecido un Comité Permanente encargado de vigilar el respeto de los derechos del niño, conforme a la Convención y los Protocolos Facultativos. Sin embargo, al Comité le preocupa la eficacia de la función de coordinación ejercida por el Ministerio, la falta de una Dirección o un Departamento para la infancia y el impacto efectivo de la labor del Comité Permanente.

572. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para establecer una Dirección o un Departamento especial para la infancia y la juventud que ejerza una función de coordinación y vigilancia de todas las actividades relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo, y que proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para dar apoyo a esa oficina, al Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño y al Comité Permanente a fin de reforzar su labor y eficacia.

Difusión y capacitación

573. El Comité observa con reconocimiento las numerosas actividades de sensibilización y capacitación dirigidas a agentes fundamentales de la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños, si bien observa que éstas son llevadas a cabo principalmente por ONG. Al Comité le preocupa que los programas de sensibilización y capacitación no se ocupen suficientemente de las cuestiones del estigma social (especialmente contra las niñas víctimas), la utilización de niños en la pornografía y los niños varones que son víctimas de la prostitución.

574. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Continúe e intensifique la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo;**
- b) **Refuerce las medidas para difundir las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, especialmente los niños y los padres, por medio de los programas de enseñanza y el material adecuado diseñado específicamente para los niños;**
- c) **Promueva, en cooperación con la sociedad civil y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de todos los delitos a los que se refiere el Protocolo, a través de la información por todos los medios apropiados, la educación y la capacitación, fomentando especialmente las traducciones a los idiomas locales y alentando la participación**

de la comunidad, y en particular de los niños y de los niños víctimas de ambos sexos, en esos programas de información, educación y capacitación;

- d) Siga solicitando la ayuda de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular del UNICEF.**

Asignación de recursos

575. El Comité acoge con satisfacción el aumento de las asignaciones presupuestarias al sector social previsto en el Programa de desarrollo anual 2006/2007, pero lamenta que no se disponga de información concreta sobre la asignación presupuestaria a las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo.

576. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Proporcione más información sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo;**
- b) Proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para la elaboración y ejecución de proyectos y planes, especialmente a nivel local, destinados a la prevención, la protección, la reinserción, y el enjuiciamiento de los delitos a los que se refiere el Protocolo;**
- c) Adopte en la preparación de su presupuesto un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en los niños, en particular con respecto a la elaboración y ejecución de estrategias y políticas de lucha contra la pobreza.**

3. Prevención de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a los que se refiere el protocolo facultativo

577. El Comité acoge con agrado la creación de un Comité interministerial para prevenir la trata de mujeres y niños en el Ministerio del Interior, así como del Comité de coordinación de las actividades del Gobierno y las ONG en materia de trata de mujeres y niños. El Comité también acoge con satisfacción el acuerdo de concertación establecido entre el Gobierno, las ONG y las organizaciones intergubernamentales con vistas a combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, preocupa al Comité la gravedad del problema de la explotación sexual comercial de los niños, que sigue empeorando en el Estado Parte especialmente en forma de prostitución infantil y de trata con esos fines.

578. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, siga reforzando, aplicando y dando publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales destinados a la prevención de los delitos a los que se refiere el Protocolo.

579. Aunque el Comité se felicita de los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la situación de los grupos particularmente vulnerables, como los niños de la calle y los hijos de las profesionales

del sexo, y de la notable atención que se presta a la educación de las niñas como medida preventiva, le preocupan los numerosos obstáculos con que tropieza la lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como la pobreza, la falta de recursos suficientes, las actitudes culturales que discriminan a las mujeres y las niñas y el estigma social.

580. El Comité recomienda al Estado Parte que siga prestando suficiente atención, en especial en materia financiera, a los proyectos que se ocupan de las causas profundas, como la pobreza, el subdesarrollo y las actitudes culturales, de la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, en particular a nivel local. Además sería conveniente que el Estado Parte se esforzara por promover el fortalecimiento de la cooperación internacional a este respecto.

581. El Comité, haciendo hincapié en que un sistema adecuado de registro de los nacimientos es una de las medidas preventivas más importantes contra los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, acoge con satisfacción la Ley de registro de nacimientos y defunciones de 2004. Sin embargo, sigue preocupándole que la tasa de inscripción de nacimientos siga siendo muy baja, especialmente en las zonas rurales y las regiones remotas. También preocupa al Comité que nazcan niños de refugiados casados con nacionales de Bangladesh a quienes no se reconoce la nacionalidad de Bangladesh y pueden quedar en situación de apatridia.

582. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aplicación de la Ley de registro de nacimientos y defunciones de 2004, y que redoble sus esfuerzos para mejorar su sistema de registro de nacimientos con objeto de garantizar la inscripción de todos los niños en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, el Comité recomienda que se reconozca la nacionalidad de Bangladesh a los niños nacidos de un progenitor que sea nacional del país.

583. Al Comité le preocupa la falsificación de documentos de identidad a fin de "legalizar" matrimonios precoces o utilizar a los niños en la prostitución, actividad legal para los adultos que poseen un certificado oficial.

584. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de que todos los niños tengan un certificado de nacimiento válido;**
- b) Intensifique sus esfuerzos para verificar con precisión la edad de los niños y combatir la falsificación de documentos de identidad;**
- c) Adopte medidas para garantizar que todos, especialmente las adolescentes, puedan obtener información sobre los efectos perjudiciales de los matrimonios precoces;**
- d) Redoble sus esfuerzos para proteger a los niños de los matrimonios precoces y forzados, que a menudo pueden tener elementos de prácticas prohibidas en virtud del Protocolo, como la venta de niños o la prostitución infantil.**

4. Prohibición y temas conexos

Leyes y reglamentos penales vigentes

585. El Comité observa con preocupación que:

- a) La Ley para la represión de la violencia contra las mujeres y los niños, de 2000, no se aplica a los niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años;
- b) No todos los tipos de venta de niños enumerados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo quedan abarcados por la legislación del Estado Parte;
- c) Ni la utilización de niños en la pornografía, que parece ser motivo de creciente preocupación en Bangladesh, ni la prostitución infantil están debidamente definidas y castigadas de conformidad con los apartados b) y c) del artículo 2 y los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;
- d) La legislación del Estado Parte no parece regular de modo adecuado la explotación de niños varones en la prostitución, lo cual puede dejar a éstos sin protección jurídica ni servicios de recuperación y reintegración adecuados.

586. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Se asegure de que la legislación de protección de la infancia, en particular en la esfera a la que se refiere el Protocolo Facultativo, se aplique a todas las personas menores de 18 años;**
- b) **Vele por que la venta de niños esté prohibida en todos los supuestos previstos en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo;**
- c) **Apruebe y aplique leyes específicas por las que se defina y castigue debidamente la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a tenor de lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo;**
- d) **Enmiende su legislación a fin de que los niños varones que son víctimas de los delitos a los que se refiere el Protocolo Facultativo reciban la protección jurídica adecuada;**
- e) **Ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo que la complementa para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;**
- f) **Ratifique el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

Jurisdicción

587. Al Comité le preocupa la información de que el Estado Parte, en algunos de los supuestos mencionados en el artículo 4 del Protocolo, ejerce su jurisdicción con respecto a los delitos a los

que se refiere dicho artículo a condición de que el Estado en el que se cometa el delito también sea Parte en el Protocolo.

588. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a los que se refiere el Protocolo de conformidad con el artículo 4.

Extradición

589. Al Comité le preocupa que la Ley de extradición de 1974 sólo se aplique en los casos en que el Estado Parte haya concertado separadamente un tratado de extradición con el país de que se trate.

590. A tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Incluya los delitos a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que haya celebrado, y en todos los tratados de extradición que celebre en el futuro;**
- b) **Considere el Protocolo Facultativo como base jurídica para la extradición respecto de los delitos a los que se refiere el Protocolo, si recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto;**
- c) **A los efectos de la extradición entre Estados Partes, considere que los delitos a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.**

5. Protección de los derechos del niño víctima

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses del niño víctima de un delito prohibido en virtud del Protocolo

591. El Comité observa que, si bien algunas medidas que protegen los derechos e intereses del niño víctima se incluyen en la Ley de la infancia de 1974, no hay una ley concreta que proteja al niño víctima y testigo de un delito. También le preocupan los informes en el sentido de que las víctimas de las prácticas a las que se refiere el Protocolo, en especial de la prostitución infantil, son a veces acusadas de conducta libidinosa y permanecen en detención hasta la vista de la causa, y que, tras el juicio, a menudo son internadas, especialmente las víctimas que son niños varones, en centros correccionales de menores.

592. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que a los niños que sean víctimas de cualquiera de los delitos a los que se refiere el Protocolo Facultativo no se les incremine ni castigue por ese solo hecho, y que se adopten todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y marginación social de esos niños.**

- b) Adopte todas las medidas necesarias para que, en el trato por el sistema de justicia penal de los niños que son víctimas de los delitos a los que se refiere el Protocolo, la consideración primordial sea el interés superior del niño.**
- c) A tenor del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo, garantice la protección de los niños víctimas y testigos en todas las fases del proceso penal. A este respecto, el Estado Parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

Recuperación y reintegración de las víctimas

593. El Comité toma nota de la iniciativa de los centros únicos de crisis para las víctimas, y de la creación de un subcomité de recuperación y reinserción en el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño. Sin embargo, al Comité le preocupa que la disponibilidad de los servicios de asesoramiento y reinserción del Estado Parte siga siendo insuficiente y no esté sistematizada.

594. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la disponibilidad de servicios adecuados para todos los niños víctimas de ambos sexos, en especial con miras a su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo;**
- b) Adopte medidas para garantizar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo;**
- c) Garantice que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo.**

Defensor del niño

595. El Comité observa con preocupación que, a pesar de varias iniciativas dirigidas a crear la institución del defensor del niño, hasta ahora el Estado Parte no haya logrado establecer un mecanismo independiente con el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, ni para recibir y examinar las reclamaciones formuladas por niños o en su nombre.

596. El Comité recomienda al Estado Parte que designe un Defensor del Niño independiente y eficaz de conformidad con los Principios de París y la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, con el mandato, en particular, de resolver sin dilación y teniendo presentes las necesidades del niño las reclamaciones presentadas por niños y en nombre de niños y proporcionar vías de recurso con respecto a las violaciones de los derechos del niño conforme al Protocolo. También

deberían proporcionarse a ese órgano los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato con eficiencia y prontitud.

Servicio de ayuda telefónica

597. El Comité cree que los servicios de ayuda telefónica al niño pueden ser un instrumento útil para proteger a los niños contra los delitos a los que se refiere el Protocolo y vigilar su situación. A este respecto, le preocupa que, a pesar de los planes en ese sentido, actualmente no esté en funcionamiento un servicio de ayuda telefónica al niño en el Estado Parte.

598. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca, en colaboración con las ONG que trabajan en este campo, un servicio nacional de ayuda telefónica al niño de tres dígitos, que funcione gratuitamente las 24 horas del día;**
- b) Preste apoyo para establecer y mantener el servicio;**
- c) Vele por que tenga un componente de divulgación para los grupos más marginados, en particular en las zonas de más difícil acceso.**

6. Asistencia y cooperación internacionales

599. Aunque se felicita de que el Estado Parte haya ratificado la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con fines de Prostitución, de 2002, de la Asociación de Cooperación Regional de Asia Meridional (véase el apartado c) del párrafo 5 *supra*), al Comité le preocupa que el Estado Parte haya celebrado sólo un acuerdo bilateral para aplicar las disposiciones de dicha Convención.

600. El Comité recomienda al Estado Parte que celebre otros acuerdos bilaterales con los países vecinos, que versen sobre la prevención, la atención, la reunificación familiar y la reinserción en el caso de los niños víctimas de la trata con fines de prostitución.

601. El Comité también recomienda al Estado Parte que refuerce la cooperación internacional mediante acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil.

602. El Comité alienta al Estado Parte que mantenga su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial los programas interregionales y las ONG, con respecto a la elaboración y ejecución de medidas encaminadas a una aplicación adecuada del Protocolo Facultativo.

Represión del delito

603. El Comité alienta al Estado Parte a que persista en su tarea de reforzar las actividades de cooperación policial y judicial en el ámbito internacional para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de actos

relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

604. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones transmitiéndolas, entre otros, a los Ministerios competentes, el Parlamento y las autoridades locales, para que las examinen y actúen en consecuencia.

Difusión

605. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité, sean ampliamente difundidas, en particular, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, a toda la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar un debate sobre el Protocolo Facultativo y una mejor comprensión del mismo, así como sobre su aplicación y vigilancia.

8. Próximo informe

606. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que presente, de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

607. Antes de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante la misma, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- La Fundación Aga Khan, la Fundación Bernard Van Leer, la OMS y el UNICEF, en relación con su Observación general N° 7, relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia;
- El Sr. Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, sobre el seguimiento de las recomendaciones del estudio;

- La Sra. Maud de Boer-Buquicchio, Vicesecretaria General del Consejo de Europa, para estudiar formas de ampliar la cooperación;
- El Sr. Miloon Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada;
- La Sra. Gerison Lansdown (consultora), el UNICEF y Save the Children UK (Reino Unido) sobre la Observación general N° 12;
- Un representante del Gobierno del Brasil, el UNICEF y el Servicio Social Internacional, en relación con las directrices para la protección y la tutela de los niños privados del cuidado de los padres;
- Save the Children Alliance, para examinar la educación en situaciones de conflicto.

V. OBSERVACIONES GENERALES

608. El Comité también examinó los progresos realizados en el proyecto de su nueva observación general sobre el derecho del niño a expresar sus opiniones y a ser oído.

VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

609. En su 1240ª sesión, el 29 de mayo de 2007, el Comité examinó cuestiones de organización relacionadas con su día de debate sobre el artículo 4 de la Convención, que debía celebrarse durante el 46º período de sesiones del Comité, el 21 de septiembre de 2007.

VII. REUNIONES FUTURAS

610. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 46º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.

7. Día de debate general.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

VIII. APROBACIÓN DEL INFORME

611. En su 1255ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 45º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

Anexo

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

| Nombre del miembro | País del que es nacional |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Sra. Agnes Akosua AIDOO* | Ghana |
| Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI** | Qatar |
| Sra. Joyce ALUOCH** | Kenya |
| Sr. Luigi CITARELLA* | Italia |
| Sr. Kamel FILALI* | Argelia |
| Sra. Maria HERCZOG* | Hungría |
| Sra. Moushira KHATTAB* | Egipto |
| Sr. Hatem KOTRANE* | Túnez |
| Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN* | Alemania |
| Sra. Yanghee LEE** | República de Corea |
| Sra. Rosa María ORTIZ* | Paraguay |
| Sr. David Brent PARFITT** | Canadá |
| Sr. Awich POLLAR** | Uganda |
| Sr. Dainius PURAS* | Lituania |
| Sr. Kamal SIDDIQUI** | Bangladesh |
| Sra. Lucy SMITH** | Noruega |
| Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC** | República de Serbia |
| Sr. Jean ZERMATTEN** | Suiza |

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2011.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.